



Bruselas, 11.4.2016
COM(2016) 199 final

PART 1/2

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y
SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

Indicadores de la justicia de la UE 2016

1. INTRODUCCIÓN

Unos sistemas judiciales eficaces desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del Estado de Derecho y los valores fundamentales de la Unión. También constituyen una condición previa necesaria para un entorno favorable a la inversión y las empresas. Por ello, la mejora de la eficacia de los sistemas judiciales nacionales es una de las prioridades del Semestre Europeo, que es el ciclo anual de la UE de coordinación de las políticas económicas. El cuadro de indicadores de la justicia en la UE ayuda a los Estados miembros a alcanzar esta prioridad.

La cuarta edición del cuadro de indicadores presenta una visión global del funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales: más Estados miembros han participado en la recogida de datos; se han introducido nuevos indicadores de calidad, por ejemplo en materia de normas, formación, estudios y asistencia jurídica gratuita; los indicadores sobre la independencia se han enriquecido, en particular con nuevas encuestas del Eurobarómetro; y se ha introducido una visión más profunda de determinados ámbitos, tales como la comunicación electrónica.

¿Qué es el cuadro de indicadores de la justicia en la UE?

El cuadro de indicadores de la justicia en la UE es una herramienta de información destinada a ayudar a la UE y a sus Estados miembros a lograr una justicia más eficaz facilitando datos objetivos, fiables y comparables sobre la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas judiciales en todos los Estados miembros.

El cuadro ayuda a detectar posibles carencias, mejoras y buenas prácticas. Muestra las tendencias en el funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales a lo largo del tiempo. No presenta una clasificación única general, sino una visión de conjunto de cómo funcionan todos los sistemas judiciales, basándose en varios indicadores que son de interés común para todos los Estados miembros.

El cuadro de indicadores no favorece un tipo concreto de sistema judicial y trata a todos los Estados miembros en pie de igualdad. Con independencia del modelo de sistema judicial nacional o de la tradición jurídica en que se fundamente, la puntualidad, la independencia, la asequibilidad y la facilidad de acceso son algunos de los parámetros esenciales de un sistema judicial efectivo.

El cuadro de indicadores se centra en asuntos civiles y mercantiles contenciosos, así como en asuntos administrativos, con el fin de ayudar a los Estados miembros en su esfuerzo por sentar las bases para un entorno más favorable a la inversión, las empresas y los ciudadanos. El cuadro de indicadores es una herramienta que evoluciona en diálogo con los Estados miembros y el Parlamento Europeo con el objeto de definir los parámetros esenciales de un sistema judicial efectivo. El Parlamento Europeo ha pedido a la Comisión que amplíe progresivamente el ámbito del cuadro de indicadores, y actualmente está en curso una reflexión sobre la manera de hacerlo.

¿Qué metodología sigue el cuadro de indicadores de la justicia en la UE?

El cuadro de indicadores utiliza diferentes fuentes de información. Gran parte de los datos cuantitativos es aportada por la Comisión para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa (CEPEJ), con la que la Comisión ha suscrito un contrato para realizar un estudio anual específico¹. Estos datos corresponden al periodo 2010-2014, y han sido comunicados por los Estados miembros con arreglo a la metodología de la CEPEJ. El estudio también incluye observaciones detalladas y fichas informativas específicas por país que amplían el contexto y que deben leerse conjuntamente con las cifras.

¹ Disponible en: http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/scoreboard/index_en.htm.

Las otras fuentes de datos son el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales², la Red Europea de Consejos del Poder Judicial (RECPJ), la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea, la Asociación de Consejos de Estado y Tribunales Supremos Administrativos de la Unión Europea (ACA), la Red Europea de Competencia, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), el Comité de Comunicaciones, el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores, Eurostat, la Red Europea de Formación Judicial (REFJ), el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial. La metodología para el cuadro de indicadores de 2016 se ha reforzado mediante una participación más estrecha del susodicho grupo de personas de contacto.

¿Cómo aporta información el cuadro de indicadores de la justicia en la UE al Semestre Europeo?

El cuadro de indicadores proporciona información sobre el funcionamiento de los sistemas judiciales y ayuda a evaluar el impacto de las reformas de la justicia. Si el cuadro revela un mal rendimiento, esto requiere siempre un análisis más profundo de las razones. Esta evaluación específica por país se lleva a cabo en el contexto del proceso del Semestre Europeo a través del diálogo bilateral con las autoridades y las partes interesadas en esta cuestión. Esta evaluación tiene en cuenta las particularidades del sistema jurídico y el contexto de los Estados miembros afectados. Puede conducir finalmente a la Comisión a proponer al Consejo que adopte recomendaciones específicas por país sobre la mejora de los sistemas judiciales nacionales³.

2. CONTEXTO: ESFUERZOS CONTINUADOS PARA MEJORAR LOS SISTEMAS JUDICIALES

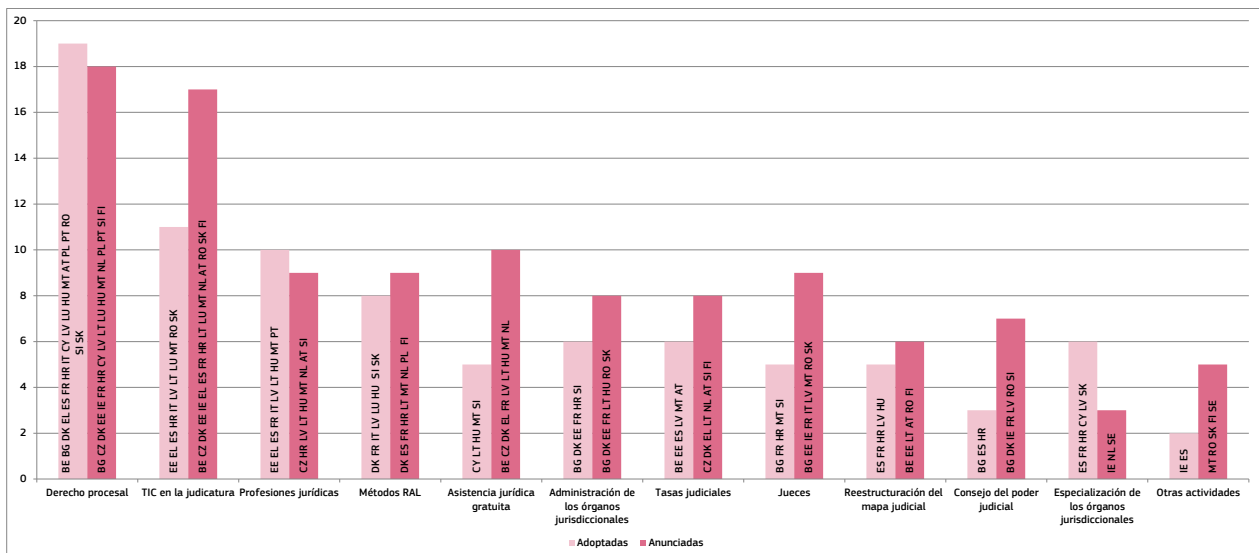
La presente edición del cuadro de indicadores se publica en un momento en que una serie de Estados miembros están tomando medidas para mejorar sus sistemas judiciales. El siguiente gráfico muestra que, en 2015, casi todos los Estados miembros han hecho o anunciado cambios en sus sistemas judiciales.

Gráfico 1: Actividad legislativa y reglamentaria en relación con los sistemas judiciales en 2015 (*medidas adoptadas/iniciativas anunciadas por Estado miembro*) (*fuelle: Comisión Europea*⁴)

² Con vistas a la preparación del cuadro de indicadores de la justicia y para promover el intercambio de mejores prácticas sobre la eficacia de los sistemas judiciales, la Comisión pidió a los Estados miembros que designasen dos personas de contacto, una de la judicatura y otra del Ministerio de Justicia. Este grupo informal está celebrando reuniones regulares.

³ Las razones de las recomendaciones específicas por país las presenta anualmente la Comisión en informes individuales por país en forma de documentos de trabajo, disponibles en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/europe2020/making-it-happen/country-specific-recommendations/index_en.htm.

⁴ Los datos se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales en 26 Estados miembros. DE y UK no presentaron información. DE indicó que está trabajando en la reforma de su sistema judicial, con un alcance y escala diferentes en los 16 Estados federados.



El gráfico 1 presenta una panorámica de las responsabilidades, sin ninguna evaluación cualitativa. Pone de manifiesto que muchos Estados miembros tienen actividad en los mismos ámbitos y, por tanto, podrían aprender unos de otros. También muestra una dinámica de las reformas de la justicia en la UE, dado que, además de las medidas adoptadas en 2015, se han anunciado nuevas iniciativas en una serie de Estados miembros.

El alcance, la magnitud y la situación de las diferentes iniciativas varían entre los Estados miembros. Un gran número de Estados miembros han aprobado o anunciado cambios en su Derecho procesal. Sus actividades prosiguieron centrándose en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), pero los Estados miembros también tomaron iniciativas relativas a las profesiones jurídicas, los métodos de resolución alternativa de litigios, la asistencia jurídica gratuita, la administración de los órganos jurisdiccionales, las tasas, el estatuto de los jueces, la reestructuración de los mapas judiciales, la especialización de los órganos jurisdiccionales y los consejos del poder judicial.

Estos esfuerzos forman parte de las reformas estructurales favorecidas en el contexto del Semestre Europeo. El Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 destacó que «La mejora de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros es una condición previa para un entorno favorable a las empresas y la inversión. Es necesario garantizar procedimientos rápidos, resolver los retrasos judiciales, aumentar las salvaguardias de la independencia judicial y mejorar la calidad del sistema judicial, en particular mediante un mejor uso de las TIC en los tribunales y la utilización de normas de calidad»⁵. Por el mismo motivo, la mejora de los sistemas de justicia nacionales también figura entre los esfuerzos necesarios a nivel nacional para acompañar al Plan de Inversiones para Europa⁶.

Los resultados del cuadro de indicadores de 2015, junto con una evaluación específica por país para cada uno de los Estados miembros interesados, se incorporaron en el Semestre Europeo. El Semestre Europeo de 2015 muestra que algunos Estados miembros todavía se enfrentan a retos particulares⁷. En concreto, el Consejo, a propuesta de la Comisión, dirigió recomendaciones específicas por país a algunos Estados miembros, subrayando las maneras en que podrían hacer

⁵ Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 26 de noviembre de 2015, COM(2015) 690 final, p. 13.

⁶ Documento de trabajo de la Comisión titulado «Desafíos para la inversión en los Estados miembros», de 18 de diciembre de 2015, SWD(2015) 400 final/2.

⁷ BE, BG, IE, ES, HR, IT, CY, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SK.

más eficaces sus sistemas judiciales⁸. Por otra parte, las reformas de la justicia en los demás Estados miembros que afrontan retos son seguidas de cerca mediante los informes por país publicados durante el Semestre Europeo⁹ y en los Estados miembros sometidos a un programa de ajuste económico¹⁰. Por otra parte, en el contexto del tercer pilar del Plan de Inversiones para Europa, los sistemas judiciales de nueve Estados miembros precisan importantes inversiones¹¹.

Entre 2014 y 2020, la UE proporcionará hasta 4 200 millones EUR a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) para apoyar las reformas de la justicia¹². En sus documentos de programación, 14 Estados miembros¹³ señalaron la justicia como un ámbito que deben financiar los Fondos EIE. La Comisión hace hincapié en la importancia de adoptar un enfoque orientado a los resultados a la hora de aplicar los fondos: este enfoque es también necesario en el marco del Reglamento de los Fondos EIE. La Comisión está debatiendo con los Estados miembros la mejor manera de valorar y evaluar el impacto de los Fondos EIE en los sistemas judiciales en cuestión.

El impacto económico del funcionamiento de los sistemas judiciales justifica plenamente estos esfuerzos. La eficacia de los sistemas judiciales desempeña un papel clave para establecer la confianza a lo largo de todo el ciclo económico. Cuando los sistemas judiciales garantizan la tutela de los derechos, es más probable que los acreedores presten, que las empresas se vean disuadidas de realizar comportamientos oportunistas, que se reduzcan los costes de las transacciones y que las empresas innovadoras, que suelen basarse en activos intangibles (por ejemplo, derechos de propiedad intelectual-DPI) sean más propensas a invertir. La importancia de la eficacia de los sistemas de justicia nacionales para las PYME se puso de relieve en una encuesta de 2015¹⁴ realizada entre casi 9 000 PYME europeas sobre innovación y DPI. La encuesta puso de manifiesto en particular que el coste y la duración excesiva de los procedimientos judiciales se encuentran entre las principales razones para abstenerse de iniciar un procedimiento de infracción en materia de DPI en los tribunales. El impacto positivo de los sistemas judiciales nacionales en la economía ha sido subrayado en la documentación y la

⁸ HR, IT, LV, SI; véase la Recomendación del Consejo de 14 de julio de 2015, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Croacia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de convergencia de 2015 de Croacia, (2015/C 272/15); la Recomendación del Consejo de 14 de julio de 2015 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Italia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad de Italia de 2015 (2015/C 272/16); la Recomendación del Consejo de 14 de julio de 2015 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Letonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Letonia de 2015 (2015/C 272/17); la Recomendación del Consejo de 14 de julio de 2015 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2015 de Eslovenia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad de 2015 de Eslovenia, (2015/C 272/02).

⁹ Los informes nacionales de 2015 pueden consultarse en la siguiente dirección:
http://ec.europa.eu/economy_finance/eu/index_en.htm.

¹⁰ CY y EL.

¹¹ BG, ES, HR, IT, MT, PL, RO, SK, SI; véase el documento de trabajo de la Comisión titulado «Desafíos para la inversión en los Estados miembros», de 18 de diciembre de 2015, SWD(2015) 400 final/2.

¹² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, DO L 347 de 20.12.2013.

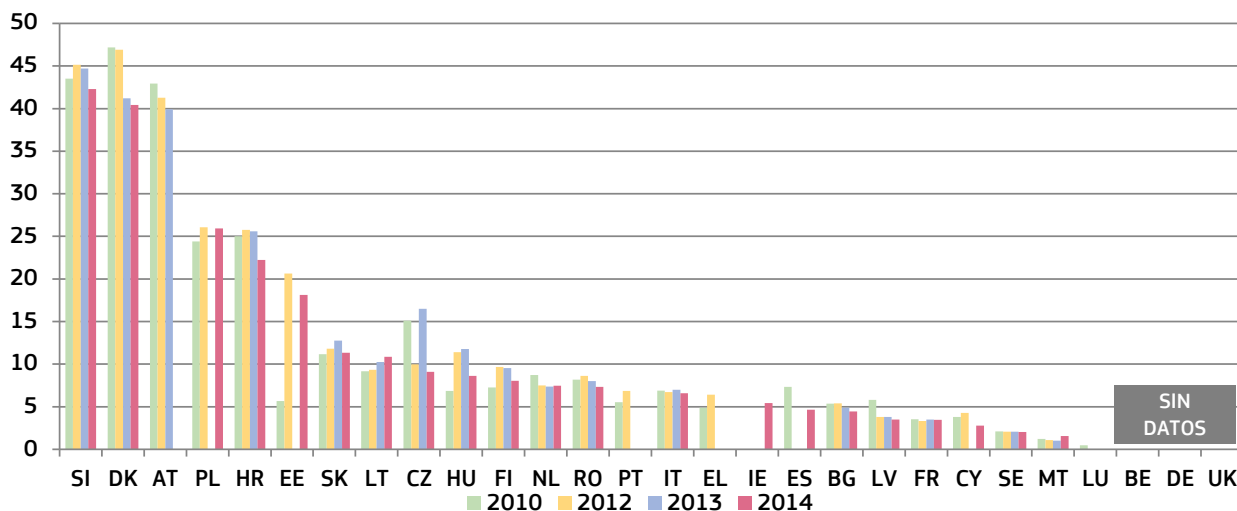
¹³ BG, CZ, EL, ES (solo FEDER), HR, IT, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI.

¹⁴ Cuadro de indicadores sobre propiedad intelectual para las PYME, 2015, elaborado para el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual (de próxima publicación).

investigación¹⁵, en particular del Fondo Monetario Internacional¹⁶, el Banco Central Europeo¹⁷, la OCDE¹⁸, el Foro Económico Mundial¹⁹ y el Banco Mundial²⁰.

La relevancia de los esfuerzos de los Estados miembros para mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales también se ve confirmada por la elevada carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales a lo largo de los años, aunque la situación varía entre los Estados miembros, tal como demuestran las cifras que figuran a continuación.

Gráfico 2: Número de asuntos civiles, mercantiles, administrativos y otros* presentados (primera instancia / por cada 100 habitantes) (fuente: estudio CEPEJ²¹)



* Según la metodología de la CEPEJ, esta categoría incluye todos los asuntos (contenciosos y no contenciosos civiles y mercantiles, ejecutivos, catastrales, administrativos) y otros asuntos no penales. IT: En 2013 se introdujo una clasificación diferente de los asuntos civiles, por lo que la comparación entre diferentes años podría dar lugar a conclusiones erróneas. DK: La mejora del entorno empresarial explica supuestamente que los órganos jurisdiccionales en todos los niveles hayan recibido un número menor de asuntos.

Gráfico 3: Número de asuntos contenciosos civiles y mercantiles* presentados (primera instancia/por cada 100 habitantes) (fuente: estudio CEPEJ)

¹⁵ Alves Ribeiro Correia/Antas Videira, «Troika's Portuguese Ministry of Justice Experiment: An Empirical Study on the Success Story of the Civil Enforcement Actions», en el *International Journal for Court Administration*, Vol. 7, No. 1, julio de 2015, demuestra el éxito de las reformas establecidas en Portugal.

¹⁶ FMI, «Fostering Growth in Europe Now» (Estimular el crecimiento en Europa hoy), 18 de junio de 2012.

¹⁷ Disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2013/html/sp130516.en.html>.

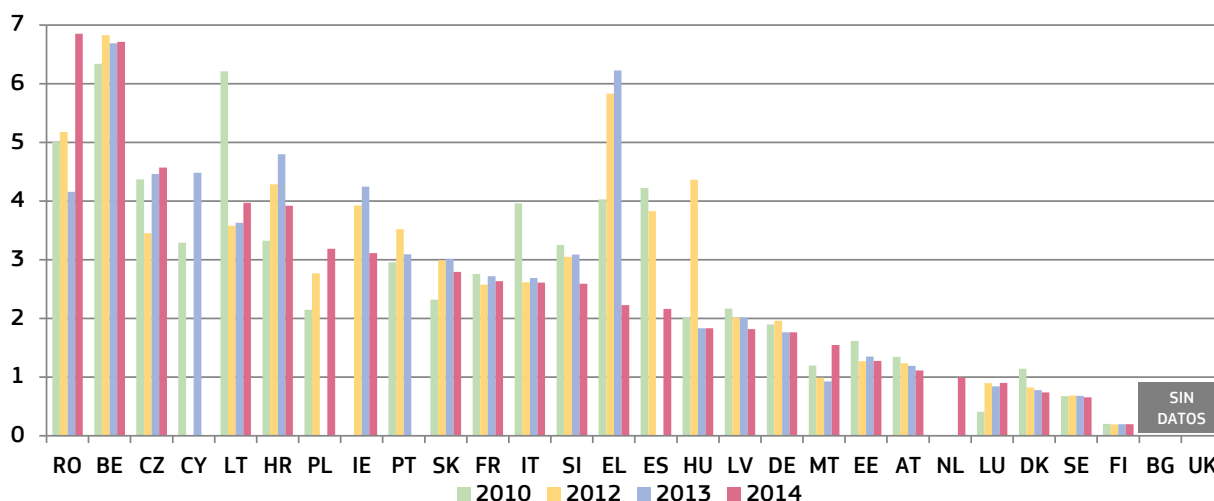
¹⁸ Véase, por ejemplo, «What makes civil justice effective?», Notas sobre políticas del Departamento Económico de la OCDE, n.º 18, junio de 2013, y «The Economics of Civil Justice: New Cross-Country Data and Empirics», Documentos de trabajo del Departamento Económico de la OCDE, n.º 1060.

¹⁹ Foro Económico Mundial, «Informe de competitividad mundial; 2013-2014», disponible en:

http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompetitivenessReport_2013-14.pdf.

²⁰ Disponible en: http://www.doingbusiness.org/reports/global-reports/~/_media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Annual-Reports/English/DB14-Chapters/DB14-Enforcing-contracts.pdf.

²¹ Estudio de 2015 sobre el funcionamiento de los sistemas judiciales en los Estados miembros de la UE, realizado por la Secretaría de la CEPEJ para la Comisión, disponible en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/scoreboard/index_en.htm.



* Los asuntos contenciosos civiles y mercantiles se refieren a litigios entre partes, por ejemplo en relación con contratos, según la metodología de la CEPEJ. Por el contrario, los asuntos civiles (y mercantiles) no contenciosos se refieren a procedimientos de jurisdicción voluntaria como órdenes de pago no impugnadas. Los asuntos mercantiles los tramitan sobre todo en algunos países los tribunales mercantiles en algunos países y en otros son competencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios (civiles). ES: la introducción de tasas judiciales para las personas físicas hasta marzo de 2014 y la exclusión de las órdenes de pago explican supuestamente las variaciones. EL: En 2014 se introdujeron cambios metodológicos. IT: En 2013 se introdujo una clasificación diferente de los asuntos civiles, por lo que la comparación entre diferentes años podría dar lugar a conclusiones erróneas.

3. PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL CUADRO DE INDICADORES DE LA JUSTICIA EN LA UE DE 2016

Eficiencia, calidad e independencia son los principales parámetros de un sistema judicial eficaz, y el cuadro de indicadores presenta indicadores de los tres ámbitos.

3.1 Eficiencia de los sistemas judiciales

Los indicadores relativos a la eficiencia de los procesos son: duración de los procedimientos (plazo de tramitación); tasa de resolución; y número de asuntos pendientes.

3.1.1 Duración de los procedimientos

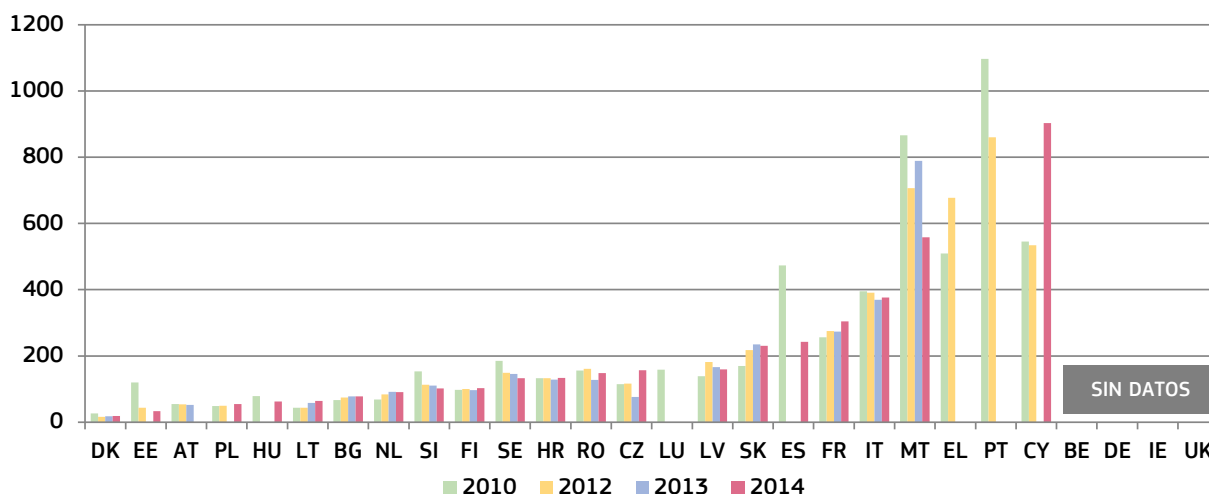
La duración del procedimiento expresa el tiempo necesario (en días) para resolver un asunto ante un órgano jurisdiccional, es decir, el tiempo que este tarda en emitir un fallo en primera instancia. El indicador del plazo resolutorio equivale al número de asuntos pendientes dividido por el número de asuntos resueltos al cabo de un año, multiplicado por 365 días²². Todas las cifras²³ se refieren a procesos en primera instancia, cotejando, si están disponibles, los datos de 2010 con los de 2012, 2013 y 2014²⁴.

²² Duración de los procedimientos, tasa de resolución y número de asuntos pendientes son indicadores tipo definidos por la CEPEJ: http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/default_en.asp

²³ Los datos sobre los procedimientos de segunda instancia y ante el Tribunal Supremo y sobre determinadas categorías de asuntos (por ejemplo, insolvencia) no están disponibles para un número suficiente de Estados miembros.

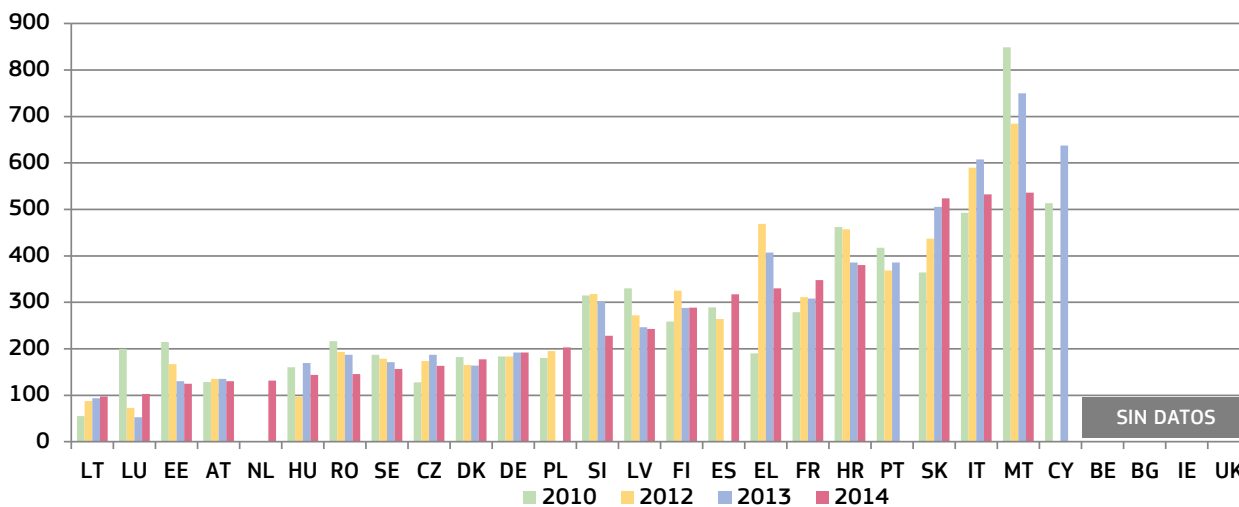
²⁴ Los datos incluyen actualizaciones hechas por la CEPEJ tras la publicación de su estudio presentado a la Comisión.

Gráfico 4: Tiempo necesario para resolver asuntos de Derecho civil, mercantil, administrativo y otros* (primera instancia / en días) (fuente: estudio CEPEJ)



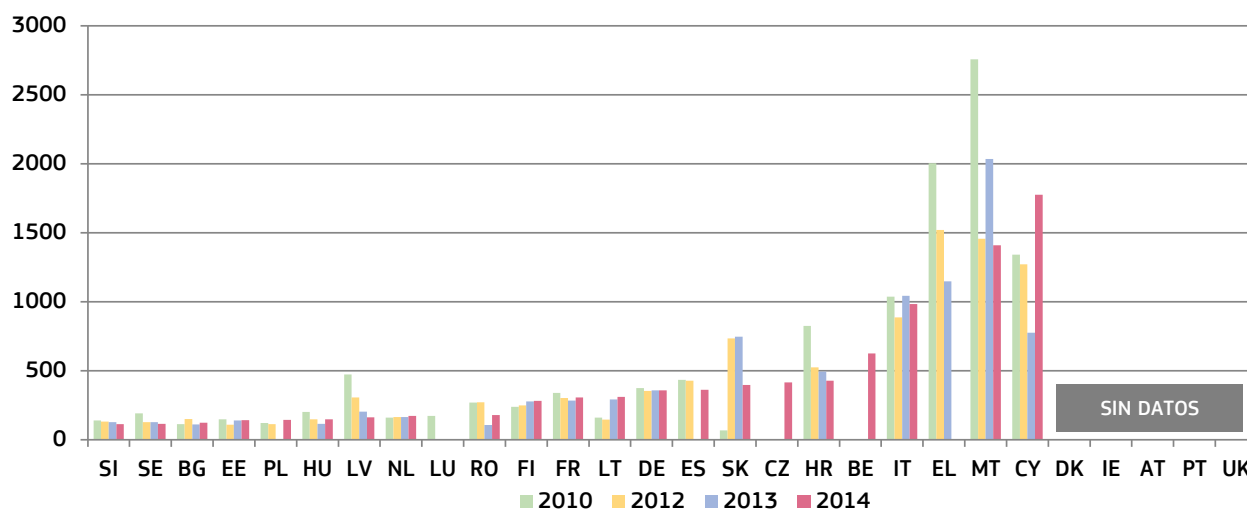
* Según la metodología de la CEPEJ, esta categoría incluye todos los asuntos (contenciosos y no contenciosos civiles y mercantiles, ejecutivos, catastrales, administrativos) y otros asuntos no penales. Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o clasificación de los datos (CZ, EE, HR, IT, CY, LV, HU, RO, SI, FI). CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento. PT: los datos no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 5: Tiempo necesario para resolver asuntos contenciosos civiles y mercantiles* (primera instancia / en días) (fuente: estudio CEPEJ)



* Los asuntos contenciosos civiles (y mercantiles) se refieren a litigios entre partes como los relacionados con contratos, según la metodología de la CEPEJ. Por el contrario, los asuntos civiles (y mercantiles) no contenciosos se refieren a procedimientos de jurisdicción voluntaria, por ejemplo, órdenes de pago no impugnadas. En algunos países, los asuntos mercantiles se tramitan en tribunales mercantiles especiales y en otros, son competencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios (civiles). Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o tipificación de los datos (CZ, EE, EL, ES, HR, IT, CY, LV, LU, HU, RO, SI, FI) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento. Antes de 2014, NL presentó tiempos reales, no calculados por la CEPEJ. PT: los datos de 2014 no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 6: Tiempo necesario para resolver asuntos administrativos* (primera instancia / en días) (fuente: estudio CEPEJ)

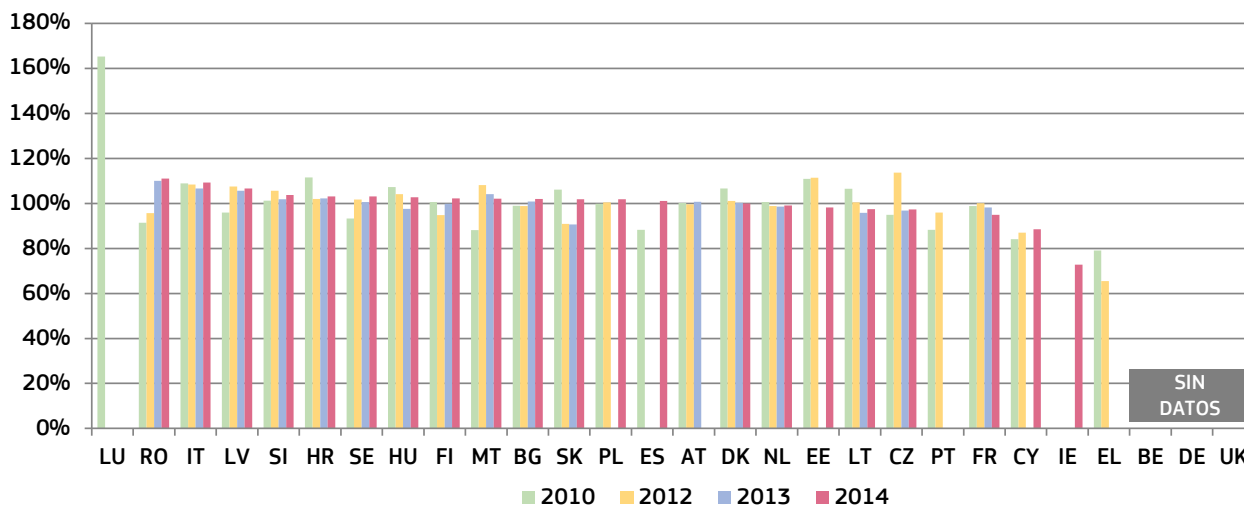


* Los asuntos de Derecho administrativo se refieren a litigios entre ciudadanos y autoridades locales, regionales o nacionales, según la metodología de la CEPEJ. En algunos países, los asuntos administrativos los tramitan tribunales especiales; en otros, los tribunales (civiles) ordinarios. Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o tipificación de los datos (HU, FI), una reorganización del sistema de tribunales administrativos (HR en 2012) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento. CY: el aumento de los asuntos relativos a la fianza y su resolución conjunta explican supuestamente las variaciones. MT: un aumento en el número de jueces explica supuestamente las variaciones.

3.1.2 Tasa de resolución

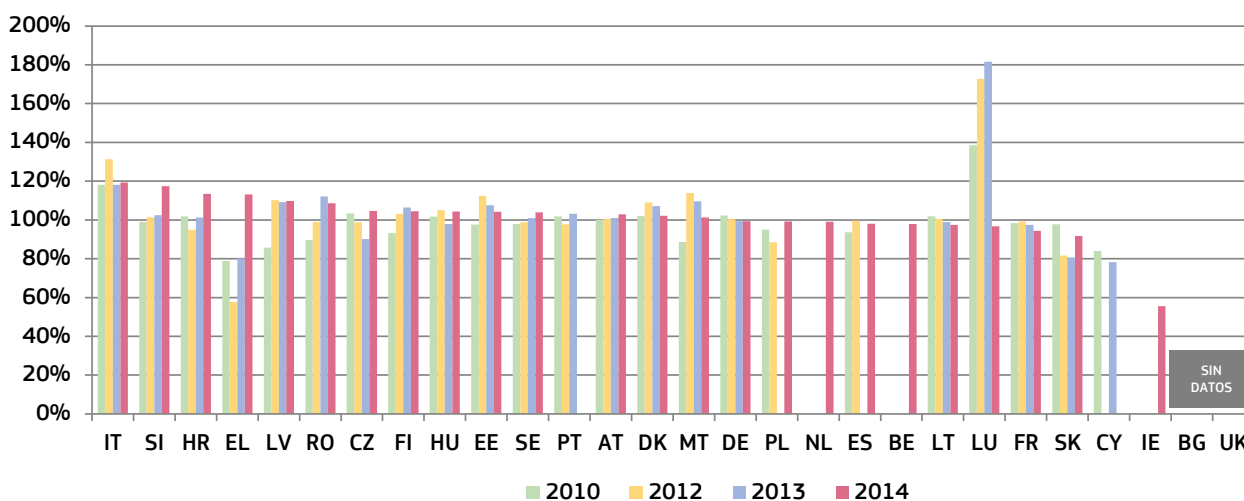
La tasa de resolución es la relación entre el número de asuntos resueltos y el número de asuntos presentados. Permite valorar si un órgano jurisdiccional consigue ajustarse al ritmo de la carga de trabajo entrante. Cuando la tasa de resolución es prácticamente del 100 % o superior, ello significa que los sistemas judiciales pueden resolver, como mínimo, todos los asuntos que reciben. Si la tasa de resolución es inferior al 100 %, ello significa que los órganos jurisdiccionales resuelven menos asuntos de los que reciben.

Gráfico 7: Tasa de resolución de asuntos civiles, mercantiles, administrativos y otros* (primera instancia / en % — los valores superiores al 100 % indican que se resuelven más asuntos de los que ingresan, mientras que los valores inferiores indican que se resuelven menos asuntos de los que ingresan) (fuente: estudio CEPJ)



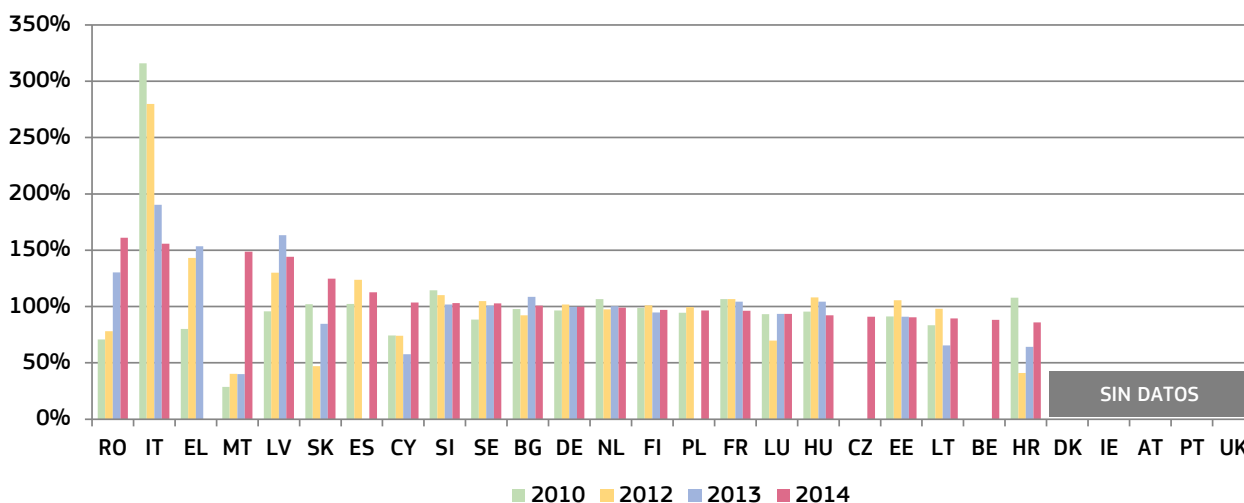
* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o en la tipificación de los datos (CZ, EE, IT, CY, LV, HU, SI, FI). Se supone que los cambios en los asuntos presentados pueden explicar variaciones en LT y SK. En LV, se supone que factores externos e internos, como los nuevos procedimientos en caso de insolvencia, incidieron en las variaciones. PT: los datos no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 8: Tasa de resolución de asuntos contenciosos civiles y mercantiles* (primera instancia/en %) (fuente: estudio CEPJ)



* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o en la tipificación de los datos (CZ, EE, EL, IT, CY, LV, HU, SI, FI) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). Antes de 2014, NL presentó un plazo de disposición medido, no calculado por la CEPEJ. LU: la introducción de nuevos métodos estadísticos explica supuestamente las variaciones. IE: las prácticas tradicionales en el registro de asuntos civiles pendientes explican los malos resultados. PT: los datos de 2014 no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 9: Tasa de resolución de asuntos administrativos* (primera instancia / en %) (fuente: estudio CEPEJ)

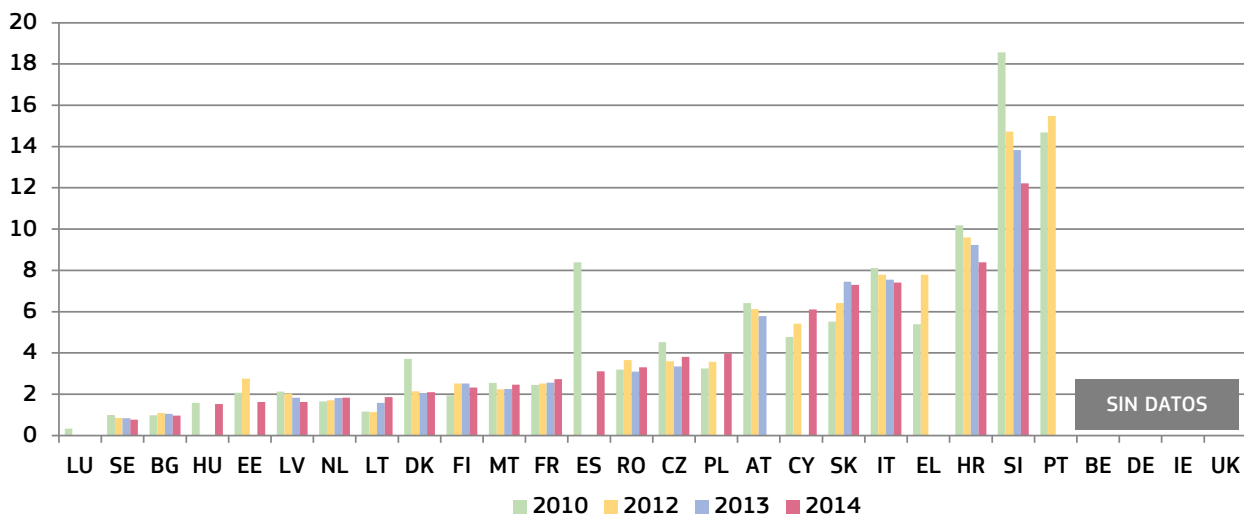


* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida de datos o la tipificación de los asuntos (HU, FI), una reestructuración del sistema administrativo de los tribunales (HR en 2012) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). Los cambios en los asuntos presentados pueden explicar supuestamente las variaciones en LT. MT: el aumento del número de jueces explica supuestamente las variaciones.

3.1.3 Asuntos pendientes

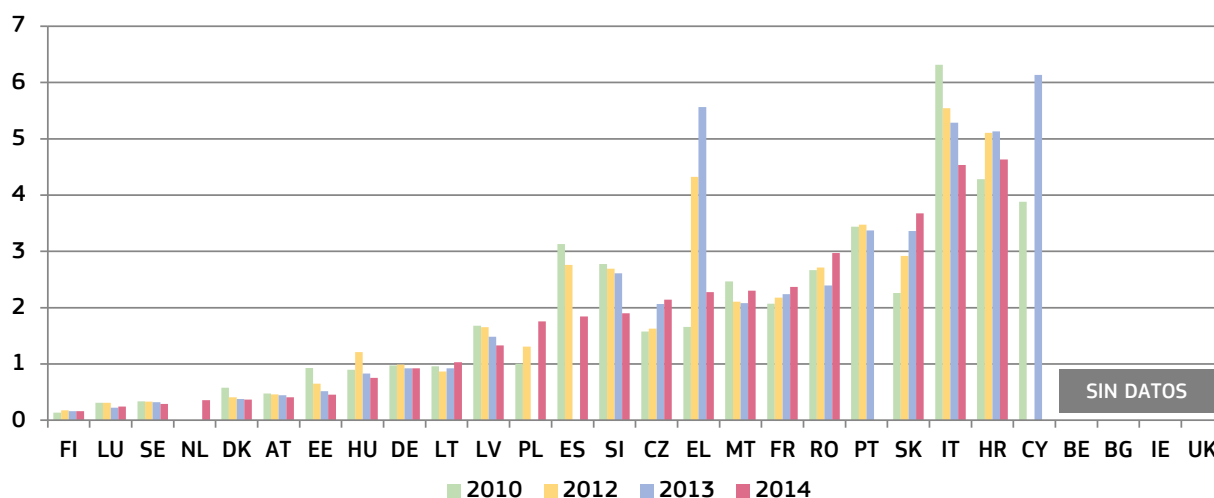
El número de asuntos pendientes corresponde al número de asuntos que aún quedan por examinar al final de un periodo. Influye también en el plazo de resolución.

Gráfico 10: Número de asuntos civiles, administrativos y otros pendientes* (primera instancia / por cada 100 habitantes) (fuente: estudio CEPEJ)



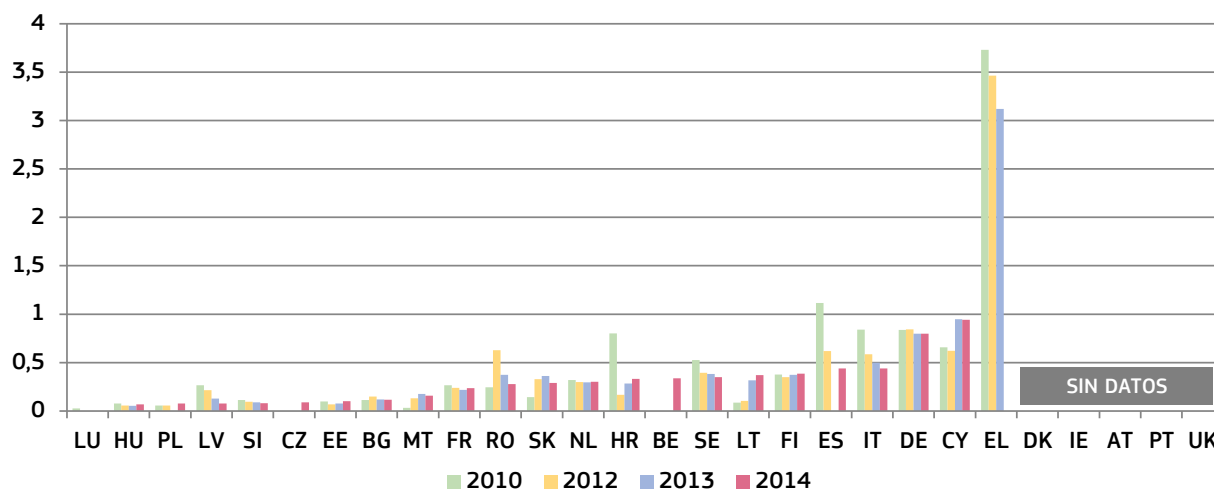
* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o en la tipificación de los datos (CZ, EE, IT, CY, LV, HU, RO, SI, FI). CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento. ES: los cambios en los asuntos presentados pueden explicar supuestamente las variaciones. PT: los datos no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 11: Número de asuntos contenciosos civiles y mercantiles pendientes* (primera instancia / por cada 100 habitantes) (fuente: estudio CEPEJ)



* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o en la tipificación de los datos (CZ, EE, EL, IT, CY, LV, HU, RO, SI, FI) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). Los cambios en los asuntos presentados pueden explicar supuestamente las variaciones en DK, EL y ES. CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento. PT: los datos de 2014 no estaban disponibles debido a obstáculos técnicos.

Gráfico 12: Número de asuntos administrativos pendientes* (primera instancia / por cada 100 habitantes) (fuente: estudio CEPJ)



* Las comparaciones deben realizarse con cautela, pues algunos Estados miembros han comunicado cambios en la metodología de recogida o en la tipificación de los datos (HU, FI), una reorganización del sistema de tribunales administrativos (HR en 2012) o han advertido de lo incompleto de datos que pueden no cubrir todos los Estados federados o todos los órganos jurisdiccionales (DE, LU). Los cambios en los asuntos presentados podrían explicar las variaciones en ES y CY. CZ y SK comunican que no es posible indicar por separado el número de asuntos pendientes en primera instancia, pues los asuntos se consideran pendientes hasta que no sea posible otro procedimiento.

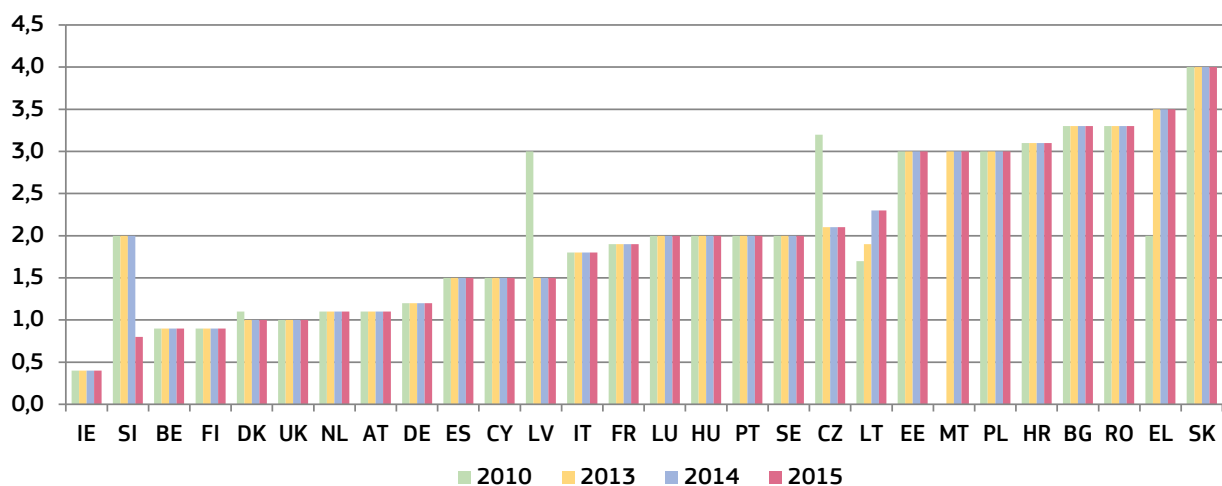
3.1.4 Eficiencia en ámbitos específicos

En la presente sección se presenta información más detallada sobre el tiempo que precisan los órganos jurisdiccionales para resolver litigios en determinadas áreas del Derecho, y se complementan los datos de carácter general sobre la eficacia de los sistemas judiciales. Los ámbitos se seleccionan sobre la base de su pertinencia para el mercado único, la economía y el

entorno empresarial en general. Los datos sobre la duración media de los procedimientos en estos ámbitos específicos prevén una comprensión más matizada de la forma en que funcionan los sistemas nacionales de justicia. El cuadro de indicadores de 2016 se basa en anteriores ejercicios de recogida de datos y contempla los ámbitos de la insolvencia, el Derecho de competencia, el Derecho de los consumidores, los derechos de propiedad intelectual, el Derecho de las comunicaciones electrónicas y la contratación pública.

Es especialmente pertinente mirar más detenidamente el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a la hora de aplicar el Derecho de la UE en determinados ámbitos²⁵. El Derecho de la UE constituye una base común para los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y los litigios basados en el Derecho de la UE son especialmente adecuados para obtener datos comparables. A la hora de aplicar el Derecho de la Unión, los órganos jurisdiccionales nacionales actúan como órganos jurisdiccionales de la Unión y garantizan que los derechos y obligaciones previstos en el Derecho de la Unión se apliquen de manera efectiva. Una mirada atenta a ámbitos específicos del Derecho de la UE arroja luz sobre la eficacia de la aplicación del Derecho de la UE. Unos retrasos largos en los procedimientos judiciales pueden tener consecuencias negativas sobre la tutela de los derechos derivados del Derecho de la Unión en cuestión, por ejemplo cuando ya no es posible recurrir o cuando se han producido graves perjuicios financieros irreversibles.

Gráfico 13: Insolvencia: tiempo necesario para resolver asuntos de insolvencia* (en años)
(fuente: Banco Mundial: Doing Business)



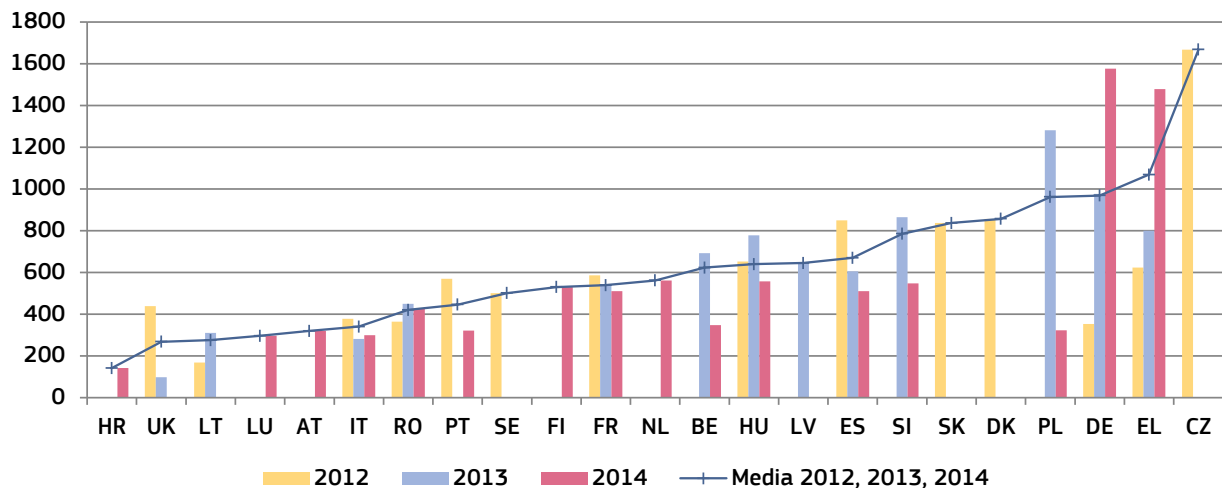
* Tiempo necesario para que los acreedores recuperen sus créditos. El periodo de tiempo se mide desde el impago de la empresa hasta el pago de una parte o la totalidad de la deuda contraída con el banco. Se toman en consideración las posibles tácticas dilatorias de las partes, como la interposición de recursos dilatorios o las solicitudes de prórroga. Los datos se recopilan a partir de las respuestas a los cuestionarios facilitadas por profesionales locales del ámbito concursal y se verifican estudiando las disposiciones legales y reglamentarias, y la información pública sobre sistemas concursales. Datos recogidos en junio de cada año.

Gráfico 14: Competencia: tiempo medio necesario para resolver recursos judiciales contra decisiones de autoridades nacionales de competencia que aplican los artículos 101 y 102 del TFUE*²⁶ (primera instancia / en días) (fuente: Comisión Europea y Red Europea de Competencia)

²⁵ En ámbitos específicos, el cuadro de indicadores se centra en los datos de casos de primera instancia que abarcan tres años (dos años para las comunicaciones electrónicas). Los datos correspondientes a la segunda y, en su caso, tercera instancia, se han recogido, pero no se presentan en este cuadro de indicadores, ya que el número de Estados miembros que proporcionaron los datos es demasiado bajo.

²⁶ Véase <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN>.

Uno de los principales aspectos de un entorno empresarial atractivo es la correcta aplicación de la legislación en materia de competencia. Esto es esencial para garantizar que las empresas puedan competir en igualdad de condiciones. El control jurisdiccional de las decisiones de las autoridades nacionales de competencia en primera instancia parece tardar más en comparación con el plazo de tramitación de los asuntos administrativos (gráfico 6) o en el conjunto de asuntos civiles, mercantiles, administrativos y otros (gráfico 4). Es muy probable que estos resultados indiquen la complejidad y la importancia económica de los asuntos en que se ha aplicado el Derecho de competencia de la UE.



* No se detectaron casos durante este periodo en BG, EE, CY, MT. IE: el escenario definido para obtener los datos de este gráfico no se aplica (la autoridad nacional de competencia no tiene facultades para adoptar decisiones en aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE). AT: el escenario no es directamente aplicable; los datos incluyen todos los asuntos resueltos por el Kartellgericht que supongan una infracción de los artículos 101 y 102 del TFUE. El tiempo necesario para resolver recursos judiciales se calcula sobre la base de la duración de los asuntos en los que se haya adoptado una resolución judicial en el año de referencia. Los Estados miembros se presentan sobre la base de la media ponderada de la duración de los procedimientos jurisdiccionales durante esos tres años²⁷. El número de asuntos por Estado miembro varía, pero en muchos casos este número es bajo (menos de tres al año). Esto puede hacer que la duración media dependa de la duración de un asunto excepcionalmente largo o corto y dé lugar a grandes variaciones de un año a otro (por ejemplo, BE, DE, PL, UK). Algunos de los asuntos más largos se refirieron a una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (por ejemplo, CZ).

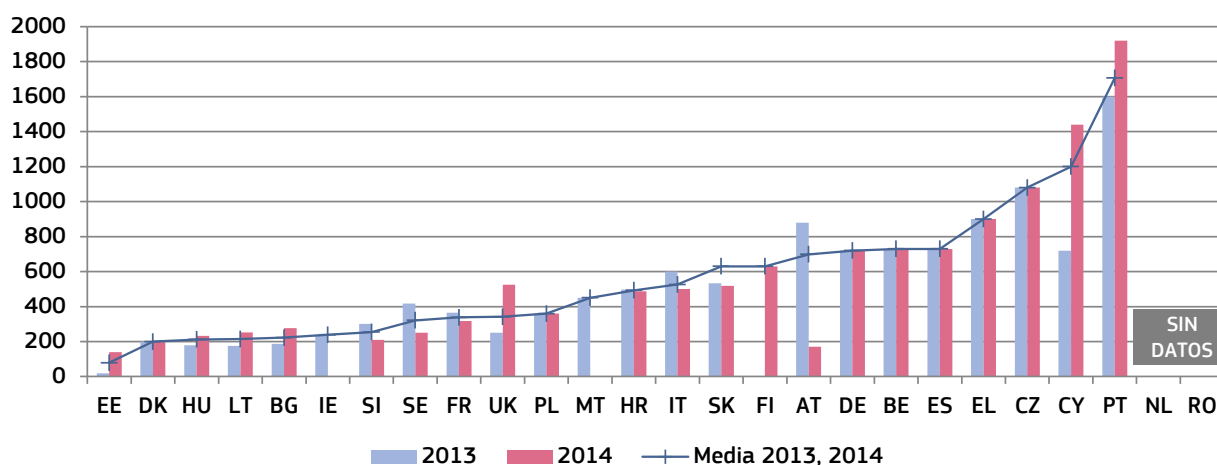
Gráfico 15: Comunicaciones electrónicas: tiempo medio necesario para resolver recursos judiciales contra decisiones de autoridades reguladoras nacionales que aplican la legislación de la UE en materia de comunicaciones electrónicas* (primera instancia / en días) (fuente: Comisión Europea, con el Comité de Comunicaciones)

La legislación sobre comunicaciones electrónicas tiene por objeto hacer que los mercados sean más competitivos y generar inversión, innovación y crecimiento. La aplicación efectiva de esta legislación es también esencial para lograr los objetivos de precios más bajos para los ciudadanos, más calidad de los servicios y mayor transparencia. En general, el tiempo medio necesario para resolver recursos judiciales en materia de Derecho de las comunicaciones electrónicas²⁸ en primera instancia es superior al de la resolución de asuntos civiles, mercantiles,

²⁷ Este enfoque permite una reflexión más equilibrada acerca de la duración media de los asuntos para tener en cuenta las fluctuaciones anuales en los Estados miembros en que el número de asuntos es bajo.

²⁸ El cálculo se ha realizado basándose en la duración de los asuntos de recurso contra decisiones de las autoridades nacionales que aplican leyes nacionales que implementan el marco regulador de las comunicaciones electrónicas [Directiva 2002/19/CE (Directiva de acceso), Directiva 2002/20/CE (Directiva de autorización), Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), Directiva 2002/22/CE (Directiva de servicio universal), y demás legislación pertinente de la UE, como el Programa de Política del Espectro Radioeléctrico, las decisiones de la Comisión

administrativos y otros (gráfico 4). Una comparación con los asuntos de competencia (gráfico 14) y de protección de los consumidores (gráfico 17) revela mayores divergencias en la duración media del grupo de asuntos relativos a las comunicaciones electrónicas. Muy probablemente, esto se debe al amplio espectro de asuntos incluidos en esta categoría, que oscila entre revisiones amplias de análisis de mercados y cuestiones centradas en los consumidores.



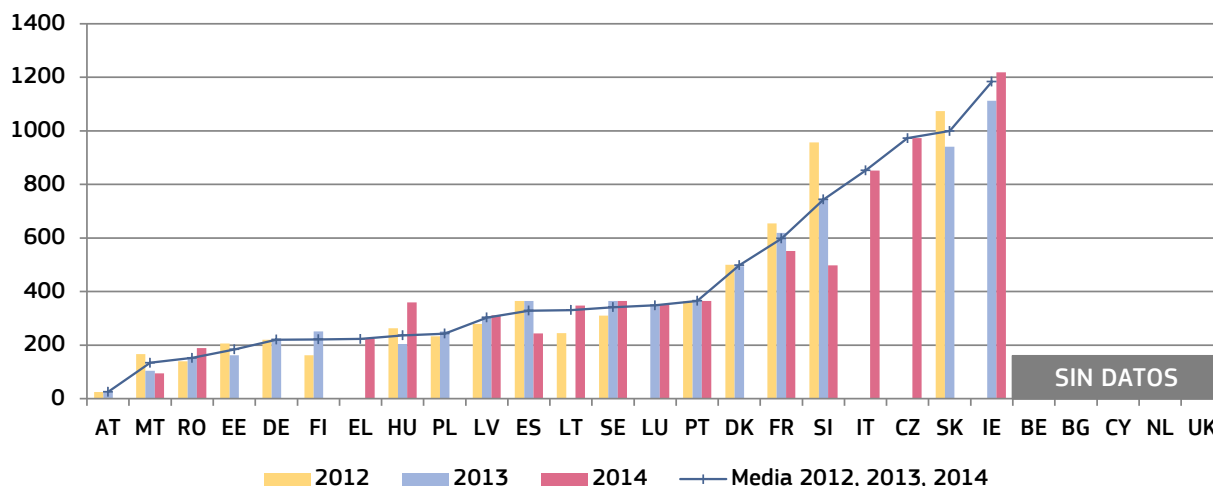
* No se detectaron asuntos durante este periodo en LU y LV, ni en FI para 2013, ni en IE y MT para 2014. El número de asuntos significativos de control jurisdiccional varía de un Estado miembro a otro. En algunos casos, el limitado número de asuntos (BE, EE, IE, CY, LT, UK) significa que los asuntos de muy larga duración pueden afectar considerablemente a la media. AT: en 2013 hubo un número inusualmente alto de asuntos complejos de análisis de mercados que hubo de resolver el órgano jurisdiccional competente. DK: un órgano cuasi judicial se encarga de los recursos en primera instancia. En ES, AT, PL diferentes órganos jurisdiccionales se encargan en función del objeto del asunto.

Gráfico 16: Marca comunitaria: tiempo necesario para resolver asuntos de infracción de marca comunitaria* (primera instancia / en días) (fuente: Comisión Europea con el Observatorio Europeo de las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual)

Los derechos de propiedad intelectual son esenciales para estimular la inversión en innovación. Sin unos medios eficaces de tutela de los derechos de propiedad intelectual, la innovación y la creación se desincentivan y las inversiones cesan. Por tanto, el gráfico 16 presenta datos sobre el tiempo necesario para que los órganos jurisdiccionales nacionales tomen una decisión en asuntos relacionados con una infracción del título de propiedad intelectual de la UE más común: la marca comunitaria. La legislación de la UE sobre marcas comunitarias²⁹ concede un papel importante a los órganos jurisdiccionales nacionales, que actúan como órganos jurisdiccionales de la Unión y toman decisiones que afectan al territorio del mercado único. Los datos muestran diferencias en la duración media de estos asuntos en diferentes Estados miembros, lo que puede incidir en los titulares de marcas comunitarias que acudan a la justicia en asuntos de presuntas infracciones.

sobre el espectro, con exclusión de la Directiva 2002/58/CE sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas].

²⁹ Reglamento sobre la marca comunitaria (207/2009/CE)



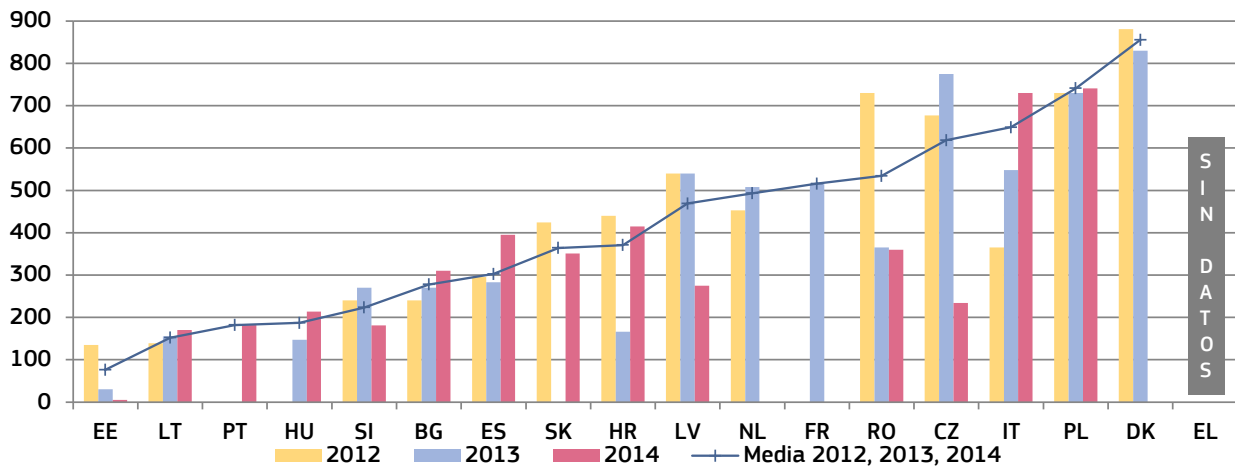
* HR: No se detectaron asuntos en este periodo. No se detectaron asuntos en LU y IE en 2012, en LT en 2013 y en EE y FI en 2014. La duración media de los asuntos se ha calculado sobre la base de los datos estadísticos, si están disponibles, o de una muestra de asuntos. Los Estados miembros se organizan sobre la base de la media ponderada de la duración de los procedimientos judiciales durante esos tres años. DK: los datos facilitados para 2012 y 2013 incluyen todos los asuntos correspondientes a las marcas. EL: los datos de 2014 son una media calculada sobre la base de datos de órganos jurisdiccionales diferentes. La estimación por órganos jurisdiccionales se utilizó para los datos de DE, ES, PT, SE. El número de asuntos por Estado miembro varía. El número de asuntos fue limitado (menos de cinco) en LT en 2012, en EE y FI en 2012 y 2013, en IE y LU en 2013 y 2014, y en HU en 2012 y 2014. Esto puede hacer que la duración media dependa de la duración de un asunto excepcionalmente largo o corto y dé lugar a grandes variaciones de un año a otro.

Gráfico 17: Protección de los consumidores: tiempo medio necesario para resolver los recursos interpuestos contra resoluciones de autoridades de protección de los consumidores que aplican el Derecho de la UE* (primera instancia / en días) (fuente: Comisión Europea con la Red de Cooperación en materia de Protección de los Consumidores)

La aplicación efectiva de la legislación sobre consumidores de la UE³⁰ garantiza que los consumidores se beneficien de sus derechos y que las empresas que vulneran las normas de protección de los consumidores no obtengan ventajas desleales. Las autoridades de protección de los consumidores y los órganos jurisdiccionales desempeñan un papel clave en la aplicación de la legislación de la UE. El escenario que figura a continuación presenta los Estados miembros en los que las autoridades de protección de los consumidores están facultadas para adoptar decisiones que establezcan infracciones de la normativa de protección del consumidor³¹. Los asuntos de que se ocupan las autoridades responsables de los consumidores suelen referirse a cuestiones importantes relacionadas con los consumidores. Un control jurisdiccional duradero podría prolongar la resolución de posibles infracciones de la legislación de los consumidores, que puede afectar gravemente a los consumidores y las empresas.

³⁰ El gráfico muestra la duración media de los recursos interpuestos contra resoluciones de autoridades de protección de los consumidores en procedimientos judiciales relativos a la Directiva sobre prácticas comerciales desleales (93/13/CEE), la Directiva sobre ventas al consumidor y garantías (1999/44/CE), la Directiva sobre prácticas comerciales desleales (2005/29/CE), la Directiva sobre los derechos de los consumidores (2011/83/CE) y sus disposiciones de aplicación nacionales.

³¹ En BE, AT, FI, SE, UK, determinadas autoridades administrativas de protección de los consumidores no están facultadas para adoptar decisiones por las que se sustancie una infracción de las normas en materia de consumidores y la hipótesis que figura en el gráfico 17 no se considera aplicable. Las competencias de algunas autoridades de protección de los consumidores solo incluyen algunas partes de la legislación de la UE sobre consumidores cubierta (por ejemplo, los datos de PT solo cubren la Directiva 2005/29/CE y la Directiva 99/44/CE).



* El supuesto que se consideró aquí no era aplicable a BE, LU, AT, FI, SE, UK. No hay asuntos pertinentes en IE, CY, MT durante este periodo. DE: la administración dispone de competencia para adoptar decisiones solo en asuntos transfronterizos y no se produjeron asuntos transfronterizos pertinentes en este periodo. FR: los casos de recurso son marginales y solo se disponía de datos para 2013. ES: los datos muestran la media de cuatro comunidades autónomas cada año, y la media puede variar para otras comunidades autónomas. El número de asuntos en DK, EE, FR, HR, LT, NL, SI durante el periodo cubierto es bajo, lo que significa que un asunto de muy larga o corta duración puede afectar considerablemente a la media y puede dar lugar a mayores variaciones para cada año. Algunos Estados miembros facilitaron un cálculo (IT, PL, RO para 2013). En general, los datos no cubren los servicios y productos financieros. La duración media se calcula en días naturales, contando desde el día de presentación de la demanda o del recurso ante el órgano jurisdiccional y la fecha en que este adoptó la decisión final.

Otros ámbitos específicos

En 2015, la Comisión estudió maneras de recoger datos con ACA-Europe (Asociación de Consejos de Estado y Tribunales Supremos Administrativos de la Unión Europea) en el ámbito de la contratación pública. La legislación de la UE sobre contratación pública³² es importante desde el punto de vista económico, ya que prevé vías de recurso rápidas y eficaces para los licitadores reales y potenciales que impugnan la adjudicación de contratos públicos. Los datos obtenidos de 17 Estados miembros muestran que, entre 2013 y 2014, la duración media en la UE de los procedimientos sobre el fondo en los asuntos de contratación pública³³ en última instancia fue inferior a un año (268 días)³⁴. La tutela judicial efectiva garantiza que los licitadores puedan beneficiarse de todo el abanico de vías de recurso con arreglo al Derecho de la UE en materia de contratación pública y que la sociedad no se vea afectada por los retrasos en la ejecución de los contratos públicos.

3.1.5 Resumen sobre la eficacia de los sistemas judiciales

La puntualidad de las resoluciones es esencial para garantizar el buen funcionamiento del sistema judicial. Los principales parámetros utilizados por el cuadro de indicadores para examinar la eficacia de los sistemas judiciales son la duración del procedimiento (tiempo estimado en días, necesario para resolver un asunto), la tasa de resolución (relación entre el número de asuntos resueltos y el número de asuntos ingresados) y el número de asuntos pendientes (que aún deben tramitarse al final del año). El cuadro de indicadores de 2016 muestra indicios positivos.

- En comparación con la anterior edición del cuadro de indicadores, los datos muestran que:
 - *La duración de los asuntos contenciosos civiles y mercantiles ha mejorado en general* (gráfico 5). No obstante, para la amplia categoría de «todos los asuntos»³⁵ (gráfico 4) y los asuntos administrativos (gráfico 6), la duración de los procedimientos judiciales ha empeorado en más países de aquellos en los que ha mejorado.
 - En la mayor parte de los Estados miembros de los que se dispone de datos, los órganos jurisdiccionales tienen unas *tasas de resolución por encima del 100 %* en la categoría «todos los asuntos» (gráfico 7) y en los asuntos contenciosos civiles y mercantiles (gráfico 8). Esto significa que pueden resolver los asuntos ingresados en estos ámbitos. No obstante, en lo que respecta a los asuntos administrativos (gráfico 9), la mayor parte de los Estados miembros tiene una tasa de resolución por debajo del 100 %, lo que pone de manifiesto que se enfrentan a dificultades para hacer frente a los asuntos ingresados.
 - En cuanto a los *asuntos pendientes, existe una estabilidad global* pero pueden observarse mejoras en varios Estados miembros que afrontaron desafíos particulares con un elevado número de asuntos pendientes, tanto en la categoría de «todos los asuntos» (gráfico 10) como en la de asuntos administrativos (gráfico 12).
- Los datos a lo largo de los años muestran que:

³² Directiva 89/665/CEE y Directiva 92/13/CEE (Directiva sobre recursos), modificadas por actos jurídicos posteriores, en particular la Directiva 2007/66/CE.

³³ Estos datos no reflejan la duración de los procedimientos en los tribunales inferiores antes de la interposición de un recurso.

³⁴ BE, BG, CZ, EL, ES, IE, FR, HR, CY, LV, LT, HU, NL, AT, SI, FI, SE. Los datos abarcan la duración de los procedimientos sobre el fondo en los asuntos de contratación pública ante los órganos jurisdiccionales supremos administrativos y en última instancia judicial entre el día en que se interpuso el recurso y la fecha en que se dictó la resolución, en días laborables.

³⁵ Todos los asuntos civiles y mercantiles contenciosos y no contenciosos, asuntos no contenciosos relativos al registro de la propiedad y al registro de sociedades, otros asuntos registrales, otros asuntos no contenciosos, asuntos de Derecho administrativo y otros asuntos no penales, según la metodología de la CEPEJ.

- Existe una cierta *volatilidad* en los resultados, que puede mejorar o empeorar en los Estados miembros de un año a otro. Estas divergencias pueden deberse a factores contextuales como un repentino aumento de los asuntos ingresados, dado que las variaciones de más del 10 % en los asuntos ingresados no son infrecuentes. Los resultados desiguales también pueden deberse a deficiencias sistémicas como la falta de flexibilidad y de capacidad de respuesta del sistema judicial, la insuficiente capacidad para adaptarse al cambio o incoherencias en el proceso de reforma.
- Cuando se observan las tendencias de los tres últimos años, parece que en los asuntos contenciosos civiles y mercantiles y en la categoría «todos los asuntos» la *duración de los procedimientos ha mejorado* en más países de los que no lo ha hecho. Sin embargo, en los asuntos administrativos, la situación se ha deteriorado. En los países en los que la *tasa de resolución está por debajo del 100 %*, en general se observan más tendencias negativas que positivas en todos los asuntos. Por lo que se refiere a los *asuntos pendientes*, se ha registrado una *ligera reducción* en todas las categorías de asuntos.
- Los datos relativos a ámbitos específicos ofrecen una visión más precisa de la duración de los procedimientos en determinadas situaciones en las que se aplica el Derecho de la UE (por ejemplo, legislación sobre competencia, comunicaciones electrónicas, derechos de los consumidores y propiedad intelectual). El objetivo de estas cifras es reflejar mejor el funcionamiento de los sistemas judiciales en tipos concretos de litigios relativos a empresas, incluso si la estrechez de la hipótesis utilizada para la obtención de los datos significa que las conclusiones deben extraerse con cautela. Las cifras muestran que:
 - La duración de los procedimientos en los mismos Estados miembros *puede variar considerablemente según el sector del Derecho* de que se trate. También parece que algunos Estados miembros muestran peores resultados en estos ámbitos concretos que en las categorías más amplias de asuntos mencionadas anteriormente. Esto se explica por la complejidad de los asuntos, por determinadas fases procesales o por el hecho de que unos pocos asuntos complicados pueden afectar a la duración media.
 - Los litigios entre los particulares, por término medio, tienen una *duración menor que los litigios contra autoridades estatales*. Por ejemplo, solo en unos pocos Estados miembros un recurso contra una resolución en primera instancia de decisiones de las autoridades nacionales en aplicación de la legislación de la UE (por ejemplo, autoridades de competencia, consumidores o comunicaciones electrónicas) dura menos de un año por término medio. Esta constatación pone de relieve la importancia para las empresas y los consumidores del buen funcionamiento de toda la *cadena de aplicación de la legislación de la UE*, desde la autoridad competente hasta la última instancia jurisdiccional. También confirma el papel clave que desempeña el poder judicial para la eficacia del Derecho de la UE y la gobernanza económica.

3.2 Calidad de los sistemas judiciales

Unos sistemas judiciales eficaces no solo requieren rapidez en la adopción de decisiones, sino también calidad. Su falta puede incrementar los riesgos para la actividad de las grandes empresas y las PYME y afectar a las opciones de los consumidores. Aunque no hay una forma única de medir la calidad de los sistemas judiciales, el cuadro de indicadores se centra en determinados factores que se aceptan como pertinentes en general³⁶ y que pueden ayudar a mejorar la calidad de la justicia. Se agrupan en cuatro categorías: 1) acceso a la justicia para los ciudadanos y las empresas; 2) recursos materiales y humanos adecuados; 3) establecimiento de instrumentos de evaluación; y 4) utilización de normas de calidad.

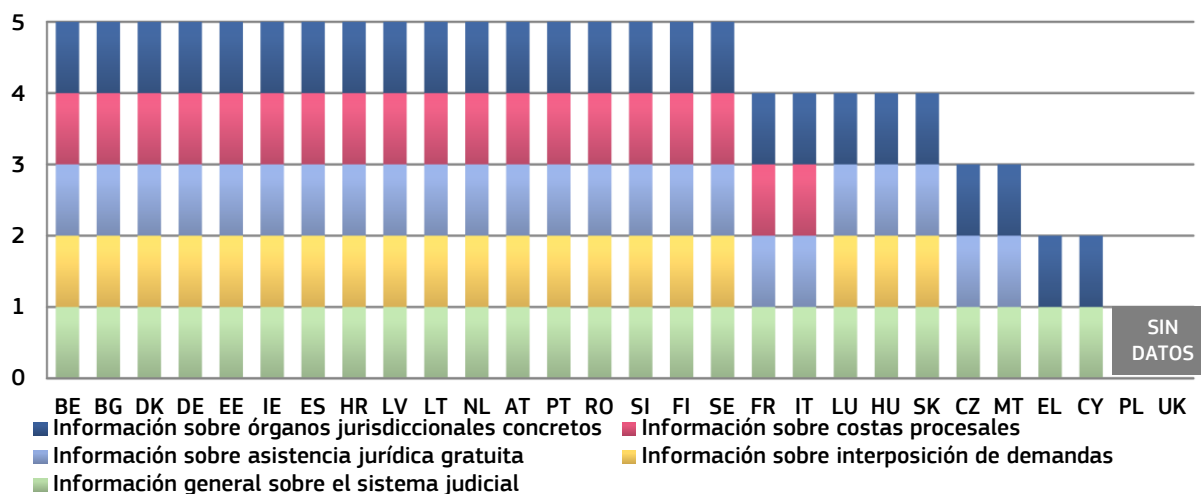
3.2.1 Accesibilidad

La accesibilidad es necesaria a lo largo de toda la cadena de la justicia para facilitar la obtención de información sobre el sistema judicial, sobre cómo incoar una demanda y los aspectos financieros conexos, y sobre el estado del proceso hasta el final del mismo, de modo que la sentencia pueda ser rápidamente accesible en línea.

– Información sobre el sistema judicial –

La base para el acceso a la justicia es la información facilitada a los ciudadanos y a las empresas sobre los aspectos generales del sistema judicial.

Gráfico 18: Disponibilidad de información en línea para el público sobre el sistema judicial*
(fuente: Comisión Europea³⁷)



* En algunos Estados miembros (SI, RO), la información sobre la composición de las costas del procedimiento se facilita mediante la publicación de la legislación que contiene la información pertinente. BG: no todos los sitios web de cada órgano jurisdiccional presentan información sobre el sistema judicial, la incoación de un procedimiento, la asistencia jurídica gratuita y la composición de las costas del procedimiento. CZ: la información sobre la incoación de procedimientos está disponible en el sitio web del Tribunal Supremo, el Tribunal Supremo Administrativo y el Tribunal Constitucional. DE: cada Estado Federado y el nivel federal deciden qué información se proporciona en línea.

³⁶ Véase, por ejemplo, la «Checklist for promoting the quality of justice and the courts» (lista de control para promover la calidad de la justicia y los órganos jurisdiccionales), CEPEJ, dictamen n.º 6 (2004) del Consejo Consultivo de los Jueces Europeos (CCJE) en:

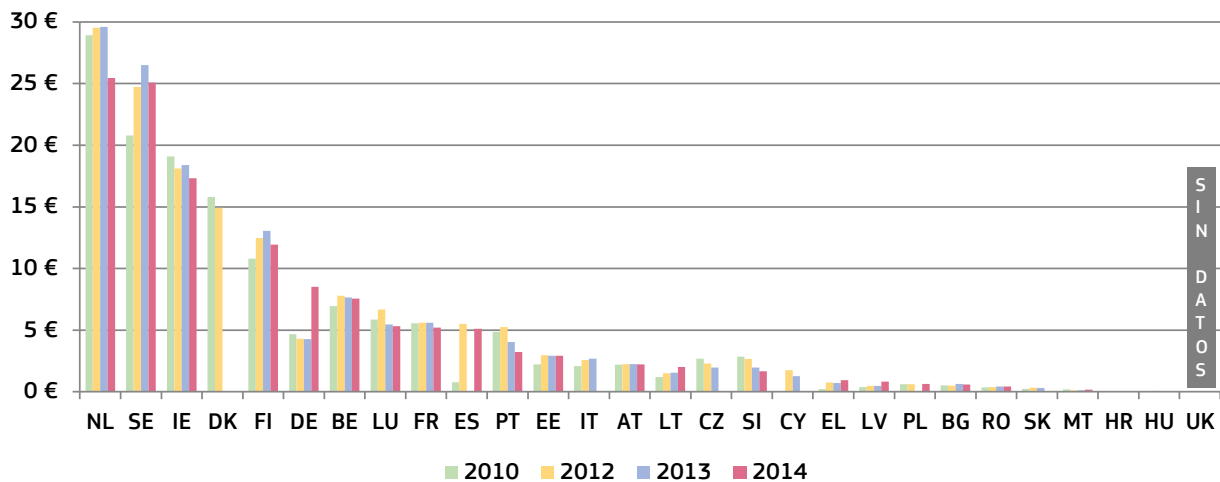
[https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CCJE\(2004\)OP6&Sector=secDGHL&Language=lanEnglish](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CCJE(2004)OP6&Sector=secDGHL&Language=lanEnglish)

³⁷ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

– Asistencia jurídica gratuita –

El artículo 47, párrafo tercero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que *se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia*. En el gráfico 19 se muestra la asignación presupuestaria per cápita de los Estados miembros para la asistencia jurídica gratuita. Todos los Estados miembros comunicaron la asignación de un presupuesto.

Gráfico 19: Presupuesto público anual asignado a la asistencia jurídica gratuita* (EUR por habitante) (fuente: estudio de la CEPEJ)



* En algunos Estados miembros, los profesionales de la justicia también pueden cubrir parte de la asistencia jurídica gratuita; esto no está reflejado en las cifras que se mencionan.

Gráfico 20: Umbral de ingresos para la asistencia jurídica gratuita en un asunto específico de consumidores* (diferencias en % entre el umbral de renta y el umbral de pobreza de Eurostat) (fuente: Comisión Europea, con el Consejo de la Abogacía Europea - CCBE)³⁸

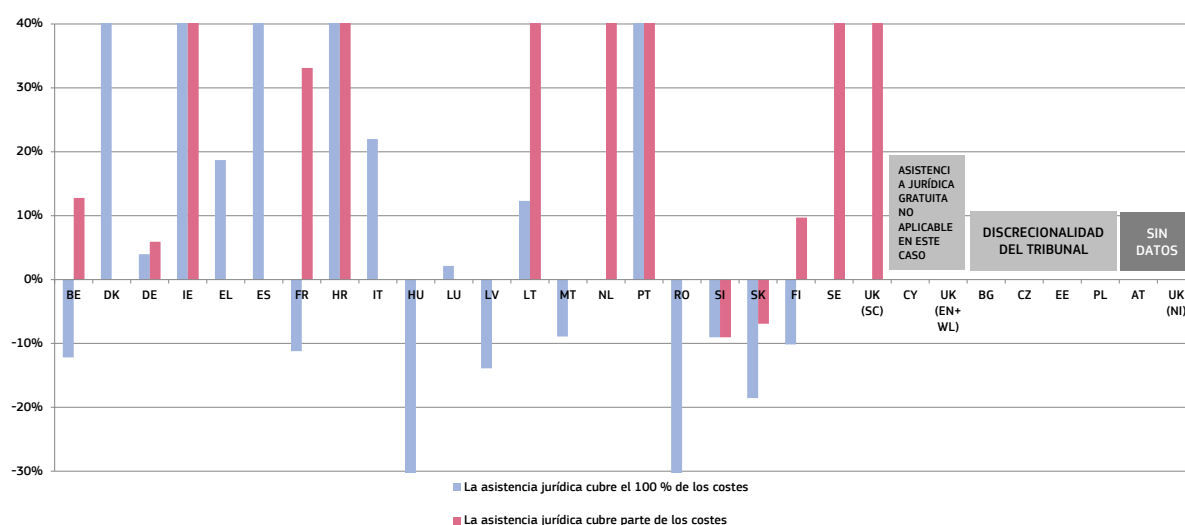
La comparación de los presupuestos dedicados a la asistencia jurídica gratuita no tiene en cuenta las diferentes condiciones macroeconómicas que existen en la Unión. Para realizar una mejor comparación, se ha explorado con el CCBE un determinado supuesto concreto de un litigio en materia de consumo para presentar la elegibilidad de las personas físicas a la asistencia jurídica en el contexto de la renta y las condiciones de vida de cada Estado miembro. Los datos del gráfico 20 se refieren a este supuesto específico. Dada la complejidad de los regímenes de asistencia jurídica de los Estados miembros, toda comparación debe realizarse con cautela y no debe generalizarse³⁹.

³⁸ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado a través de las respuestas de los miembros del CCBE a un cuestionario basado en la siguiente hipótesis: un litigio de una persona contra una empresa (valor de la demanda: 3 000 EUR). Dado que las condiciones de la asistencia jurídica gratuita dependen de la situación personal del interesado, se utilizó la siguiente hipótesis: demandante soltero de 35 años sin personas a su cargo, con ingresos regulares y apartamento alquilado.

³⁹ Los Estados miembros utilizan métodos diferentes para establecer los umbrales de elegibilidad, por ejemplo, periodos de referencia diferentes (ingresos mensuales/anuales). Aproximadamente la mitad de los Estados miembros aplican diferentes umbrales de capital financiero y no financiero, además de los umbrales de ingresos. Los umbrales de capital fijados por los Estados miembros no se tienen en cuenta. Los sistemas de asistencia jurídica gratuita de algunos Estados miembros prevén la reclamación retroactiva de la asistencia jurídica gratuita concedida cuando la renta o capital del beneficiario aumenta por encima de un umbral determinado en un número determinado de años después de la concesión de la misma. En BE, BG, IE, ES, FR, HR, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, UK (SC), determinadas categorías de personas (por ejemplo, las que reciben prestaciones de

La mayoría de los Estados miembros conceden la asistencia jurídica sobre la base de los ingresos del solicitante⁴⁰. El gráfico 20 que figura a continuación compara, en porcentaje, los límites de ingresos para la concesión de asistencia jurídica gratuita⁴¹ con los umbrales de *riesgo de pobreza* de Eurostat⁴². Por ejemplo, si la elegibilidad para la asistencia jurídica gratuita es del 20 %, significa que un solicitante con unos ingresos un 20 % superiores al umbral de Eurostat puede recibir asistencia jurídica gratuita. Por el contrario, si la elegibilidad para la asistencia jurídica gratuita es de -20 %, significa que el umbral de ingresos para la asistencia jurídica gratuita es inferior en un 20 % al umbral de Eurostat. Esto proporciona un análisis comparativo de los umbrales de ingresos utilizados por los Estados miembros para conceder la asistencia jurídica gratuita en este supuesto específico

Algunos Estados miembros tienen un sistema de asistencia jurídica gratuita que prevé una cobertura del 100 % de los costes ligados al litigio (asistencia jurídica gratuita plena), complementado por un sistema que cubre parte de los costes (asistencia jurídica parcial). Otros Estados miembros cuentan solo con un sistema de asistencia jurídica plena o parcial.



* La mayoría de los Estados miembros utilizan la renta disponible para fijar el umbral de elegibilidad para la asistencia jurídica gratuita, excepto DK, FR, NL, PT, que utilizan los ingresos brutos. BG: la asistencia jurídica gratuita que cubre el 100 % de los costes se facilita a las personas elegibles para percibir una prestación social mensual. DE: el umbral de ingresos se basa en la Prozesskostenhilfebekanntmachung de 2015 y en la media anual de los costes de la vivienda en Alemania en 2013 (SILC). IE: además de la renta, el solicitante debe poder demostrar que el pago de una contribución financiera le causaría un perjuicio excesivo. LV: ingresos comprendidos entre 128,06 y 320 EUR, dependiendo del lugar de residencia del solicitante. El tipo se calcula sobre la base de la media aritmética. FI: el umbral de ingresos se basa en el umbral de los medios disponibles de una persona física sin personas a su cargo y en los costes medios anuales de vivienda en FI en 2013 (SILC). UK (SC): la cuantía del asunto (3 000 EUR) corresponde a los procesos de escasa cuantía para los que no existe asistencia jurídica plena.

– Presentación de una demanda en línea –

La presentación de demandas por vía electrónica y las comunicaciones electrónicas entre los órganos jurisdiccionales y los abogados es otro elemento que facilita el acceso a la justicia y reduce los retrasos y los costes. Los sistemas informáticos de los órganos jurisdiccionales

desempleo, invalidez o asistencia sanitaria) tienen automáticamente derecho a recibir asistencia jurídica en litigios civiles y mercantiles sin necesidad de demostrar sus medios financieros.

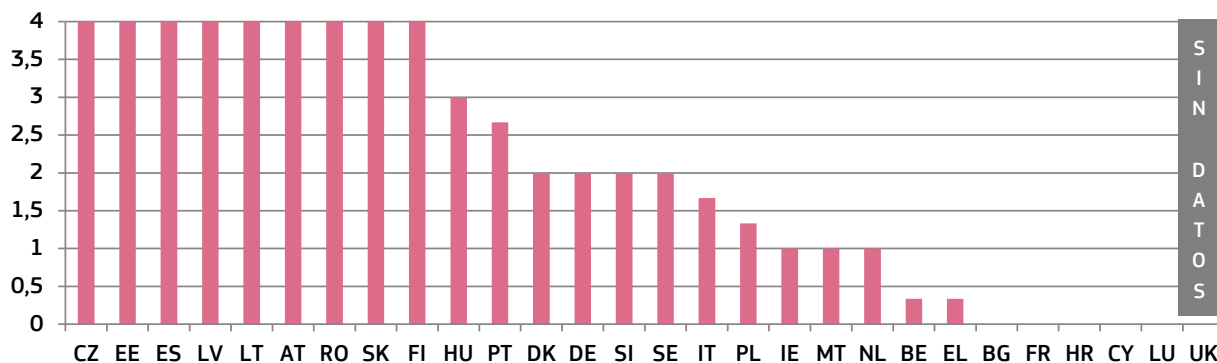
⁴⁰ Los criterios adicionales que los Estados miembros pueden utilizar para conceder la asistencia jurídica gratuita a las personas físicas, tales como el fondo del asunto, no se reflejan en esta hipótesis.

⁴¹ Los datos se refieren a umbrales de ingresos válidos en 2015.

⁴² Fuente: Encuesta Europea sobre ingresos y condiciones de vida, cuadro de Eurostat *ilc_li01*, <http://ec.europa.eu/eurostat/web/income-and-living-conditions/data/database>

también desempeñan un papel cada vez más importante en la cooperación transfronteriza entre las autoridades judiciales, facilitando de este modo la aplicación de la legislación de la UE.

Gráfico 21: Presentación de demandas por vía electrónica* (0 = disponible en el 0 % de los órganos jurisdiccionales, 4 = disponible en el 100 % de los órganos jurisdiccionales⁴³) (fuente: estudio de la CEPEJ)



* PL: la posibilidad de someter un asunto al órgano jurisdiccional por vía electrónica solo existe para demandas de pago. RO: puede presentarse una demanda ante un órgano jurisdiccional por correo electrónico. Posteriormente, la demanda se imprime y se añade al expediente.

Gráfico 22: Evaluación comparativa de los procesos de escasa cuantía en línea (fuente: 13.º informe de evaluación comparativa sobre administración electrónica, estudio elaborado para la Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías)⁴⁴

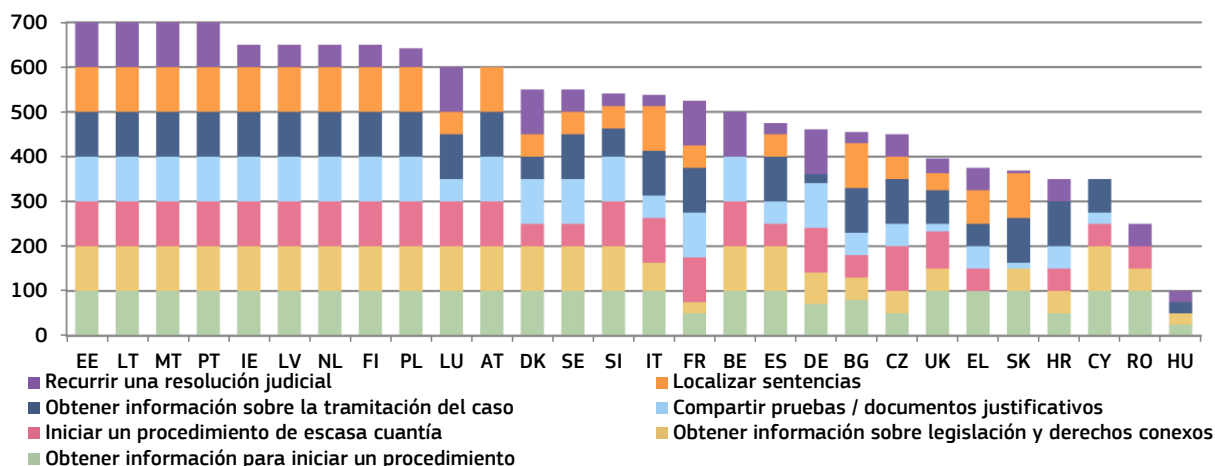
Unas vías sencillas para presentar las demandas de escasa cuantía, ya sea a nivel nacional o europeo, son la clave para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y permitirles hacer un mejor uso de sus derechos de consumidores. La importancia de los procedimientos transfronterizos de escasa cuantía en línea también está aumentando en respuesta al comercio electrónico transfronterizo. Uno de los objetivos de la política de la Comisión Europea es, por tanto, simplificar y agilizar los procesos de escasa cuantía mejorando la comunicación entre las autoridades judiciales y haciendo un uso inteligente de las TIC. El objetivo último es reducir la carga administrativa de todas las categorías de usuarios: órganos jurisdiccionales, agentes judiciales y usuarios finales. Para el 13.º informe de evaluación comparativa sobre administración electrónica encargado por la Comisión Europea, la evaluación del proceso de escasa cuantía fue llevada a cabo por un grupo de investigadores (llamados «clientes espías»)⁴⁵. El objetivo era averiguar si la prestación de servicios públicos en línea responde a las necesidades de los usuarios⁴⁶.

⁴³ Los datos se refieren a 2014. La puntuación oscila entre el 100 % (dispositivo totalmente desplegado) y el 0 % (dispositivo inexistente) indicando la presencia funcional en los órganos jurisdiccionales del dispositivo en cuestión, con arreglo a la siguiente escala: (100 % = 4 puntos si cubre todas las materias / 1,33 puntos por cada materia; 50-99 % = 3 puntos si cubre todas las materias / 1 punto por cada materia; 10-49 % = 2 puntos si cubre todas las materias / 0,66 puntos por cada materia; 1-9 % = 1 punto si cubre todas las materias / 0,33 puntos por cada materia. Las materias se refieren al tipo de litigios tramitados (civil/mercantil, penal, administrativo o de otro tipo).

⁴⁴ Los datos se refieren a 2015. Se publicará en: <http://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/>

⁴⁵ Los clientes espías reciben formación e instrucciones para observar, probar y valorar un proceso (público) comportándose como posibles usuarios.

⁴⁶ A tal fin, cada investigador actuó como un ciudadano normal y su actuación era limitada en el tiempo, es decir, cada cliente espía dispuso de un día para evaluar una situación. Esto significa que, si durante ese lapso de tiempo no se detectó una característica particular, la respuesta era negativa.

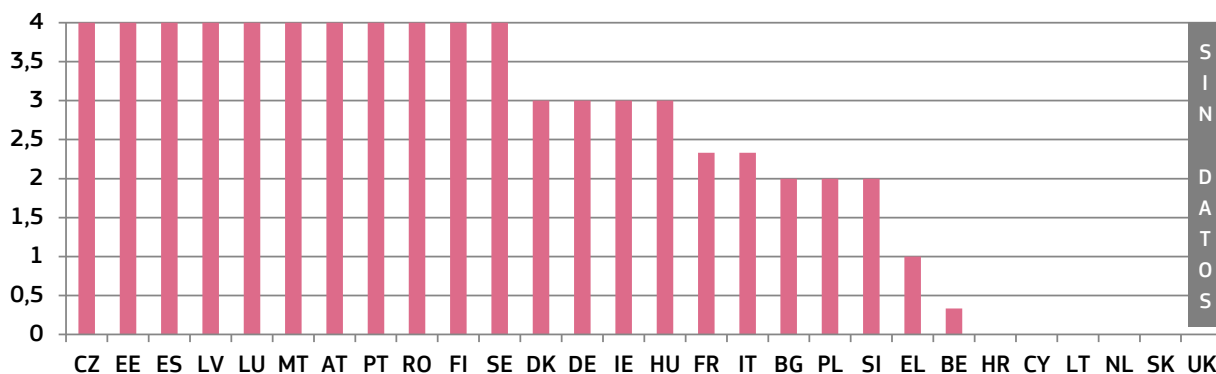


*Los Estados miembros solo recibieron 100 puntos por categoría si el servicio estaba completamente disponible en línea, a través de un portal central. Recibieron 50 puntos si solo estaba disponible en línea información sobre el servicio como tal.

En comparación con las cifras del año anterior, el gráfico muestra una mejora en la disponibilidad de las siete categorías. Diecinueve Estados miembros han mejorado con respecto al año pasado, y ninguno ha obtenido una puntuación inferior.

– Comunicación entre jueces y abogados –

Gráfico 23: Comunicaciones electrónicas (0 = disponible en el 0 % de los órganos jurisdiccionales, 4 = disponible en el 100 % de los órganos jurisdiccionales⁴⁷) (fuente: estudio de la CEPEJ)

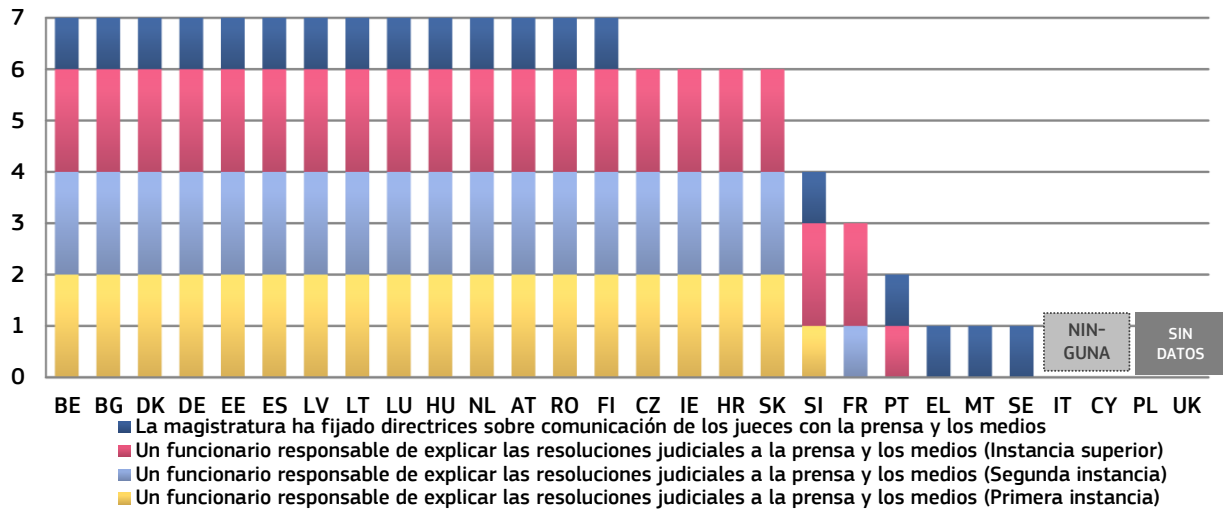


– Comunicación con los medios –

Al recibir y comunicar información comprensible y oportuna, los medios de comunicación sirven de canal que contribuye a la accesibilidad de los sistemas judiciales y las actividades judiciales.

⁴⁷ Los datos se refieren a 2014. La puntuación oscila entre el 100 % (dispositivo totalmente desplegado) y el 0 % (dispositivo inexistente) indicando la presencia funcional en los órganos jurisdiccionales del dispositivo en cuestión, con arreglo a la siguiente escala: (100 % = 4 puntos si cubre todas las materias / 1,33 puntos por cada materia; 50-99 % = 3 puntos si cubre todas las materias / 1 punto por cada materia; 10-49 % = 2 puntos si cubre todas las materias / 0,66 puntos por cada materia; 1-9 % = 1 punto si cubre todas las materias / 0,33 puntos por cada materia. Las materias se refieren al tipo de litigios tramitados (civil/mercantil, penal, administrativo o de otro tipo).

Gráfico 24: Relaciones de los órganos jurisdiccionales con la prensa y medios de comunicación* (fuente: Comisión Europea⁴⁸)



* Para cada instancia (primera, segunda y tercera), pueden asignarse dos puntos si están cubiertos los asuntos civiles/mercantiles y administrativos. Si solo está cubierta una categoría de asuntos (civil/mercantil o administrativa), se asigna solo un punto. DE: cada Estado Federal tiene sus propias directrices para los jueces en cuanto a comunicación con la prensa y los medios de comunicación. SE: se fomenta activamente que los jueces comuniquen sus propias decisiones a los medios de comunicación. Además, se ha creado un grupo de comunicación compuesto por jueces de las tres instancias.

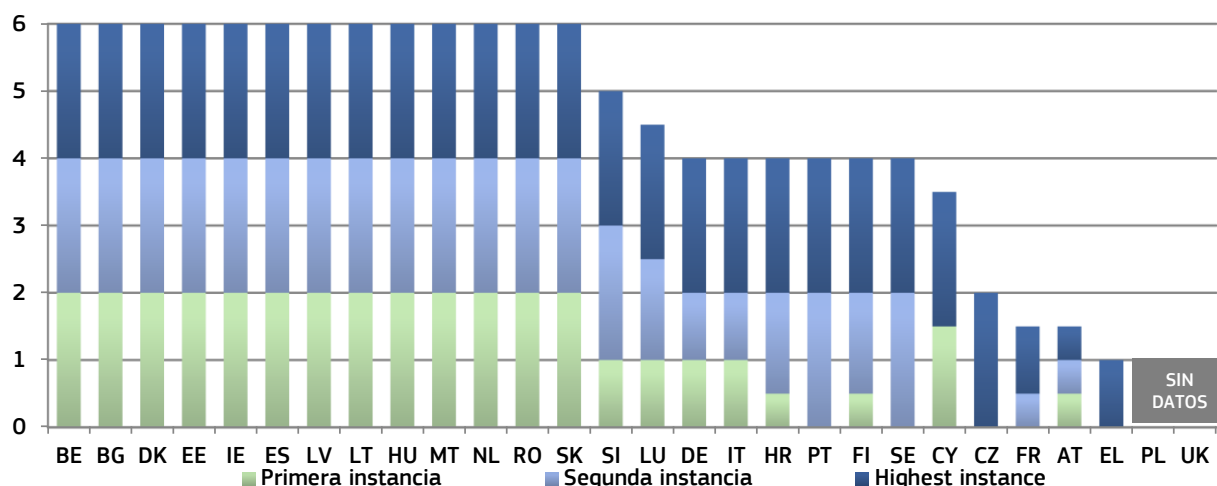
– Acceso a las resoluciones judiciales –

La comunicación en línea de las resoluciones judiciales contribuye a promover la transparencia y la comprensión del sistema judicial y ayuda a los ciudadanos y empresas a tomar decisiones con conocimiento de causa a la hora de acceder a la justicia. También podría contribuir a aumentar la coherencia de la jurisprudencia.

Gráfico 25: Acceso en línea a las sentencias publicadas* (asuntos civiles y mercantiles y administrativos, todas las instancias) (fuente: Comisión Europea⁴⁹)

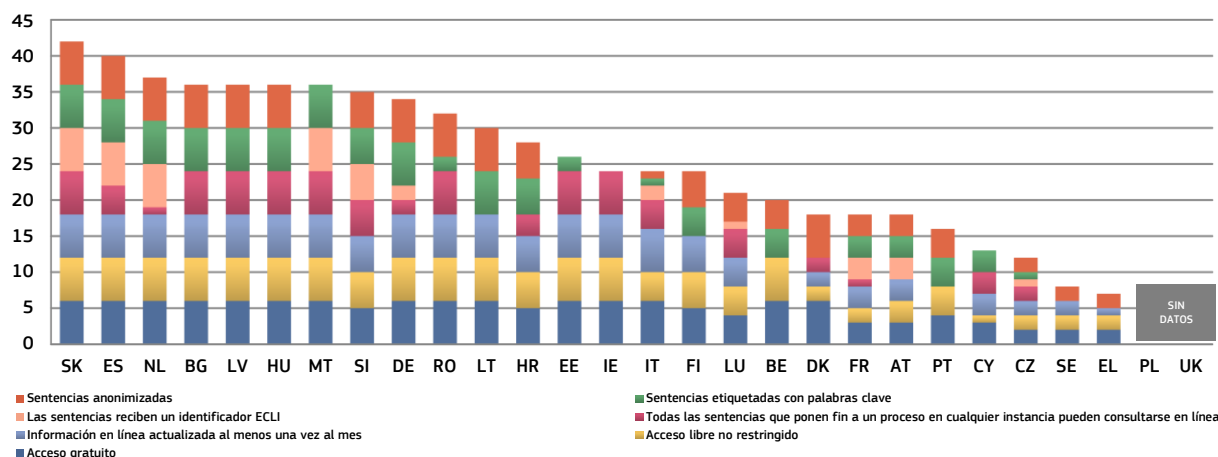
⁴⁸ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

⁴⁹ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.



* Para los asuntos civiles/mercantiles y administrativos, se ha concedido respectivamente un punto para cada instancia en que las resoluciones de todos los órganos jurisdiccionales están disponibles en línea para el público (0,5 puntos cuando las resoluciones están disponibles solo en algunos juzgados). Cuando un Estado miembro tiene solo dos instancias, se han asignado puntos para tres instancias reproduciendo las respectivas instancias superiores de la instancia inexistente. Por ejemplo, si un Estado miembro tiene únicamente la primera y la más alta instancia, recibiendo la instancia suprema dos puntos, la segunda instancia (inexistente) recibe asimismo dos puntos. Para aquellos Estados miembros que no distinguen entre asuntos administrativos y civiles/mercantiles, se han asignado los mismos puntos para ambos ámbitos. En algunos Estados miembros, no todas las resoluciones están disponibles en línea. CZ: Algunas resoluciones de Derecho administrativo de primera instancia están disponibles en el sitio web del Tribunal Supremo Administrativo. DE: cada Estado Federado y el nivel federal deciden sobre la disponibilidad en línea de las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales respectivos. IT: las sentencias de primera y segunda instancia en los asuntos civiles y mercantiles están disponibles en línea solo para las partes interesadas. SE: el público tiene derecho a leer todas las resoluciones o decisiones siempre que no sean confidenciales. RO: la disponibilidad en línea de las resoluciones judiciales para el público se instauró en diciembre de 2015.

Gráfico 26: Modalidades de publicación en línea de las resoluciones judiciales en todos los asuntos* - asuntos civiles y mercantiles, y asuntos administrativos (fuente: Comisión Europea⁵⁰)



*Por cada instancia (primera, segunda y tercera), pueden darse dos puntos si están cubiertos los asuntos civiles/mercantiles y administrativos. Si solo está cubierta una categoría de asuntos (civil/mercantil o administrativo), solo se da un punto por instancia.

En algunos Estados miembros (IE, MT, EE), los jueces deciden la anonimización de las sentencias. IE: el Derecho de familia, el cuidado de los niños y otros procedimientos cuando la ley prevé que las sentencias se hagan anónimas. MT: todos los asuntos de familia son anónimos. DE: la publicación en línea de una selección de sentencias en la mayoría de los Estados federados, el etiquetado de las sentencias con palabras clave en algunos Estados federados, el sistema ECLI en el Tribunal Constitucional Federal, el Tribunal Administrativo Federal y el Tribunal Federal de

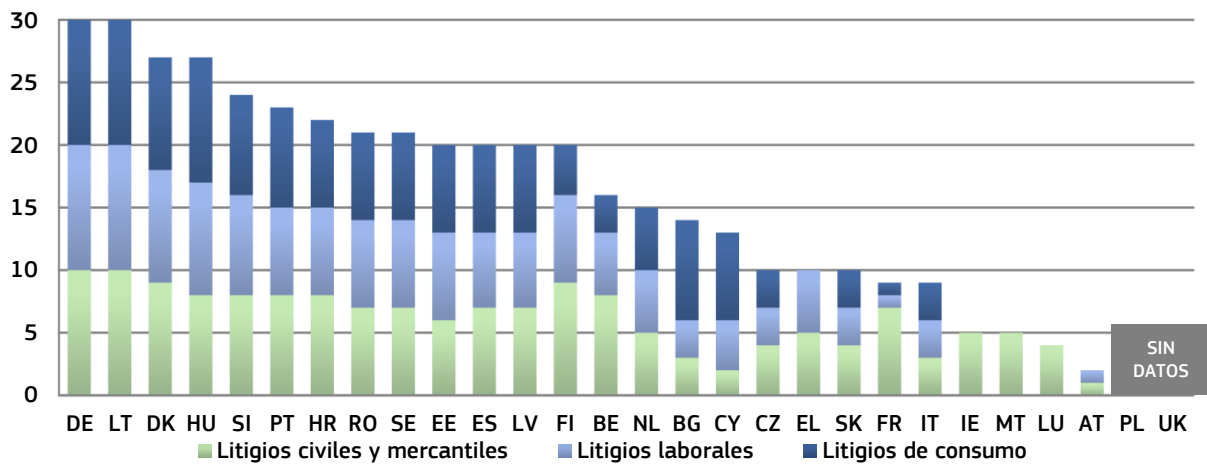
⁵⁰ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

Trabajo. IT: las resoluciones judiciales en primera y segunda instancia en los asuntos civiles y mercantiles son accesibles en línea solo para las partes interesadas. RO: la disponibilidad en línea de las resoluciones judiciales para el público se instauró en diciembre de 2015 y las decisiones se están cargando gradualmente hasta remontándose a 2007.

– Acceso a métodos de resolución alternativa de litigios –

El acceso a la justicia no está limitado a los órganos jurisdiccionales, sino que se aplica también a otras vías. Todos los Estados miembros que aportaron datos han instaurado mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Promover e incentivar su uso voluntario con el fin de informar y concienciar a los ciudadanos contribuye a mejorar el acceso a la justicia. El gráfico 27 abarca todos los métodos de resolución de litigios distintos de los litigios en los órganos jurisdiccionales. La mediación, la conciliación y el arbitraje son las formas más comunes de mecanismos alternativos de resolución de litigios.

Gráfico 27: Promoción e incentivos para la utilización de métodos de resolución alternativa de litigios (RAL)* (fuente: Comisión Europea ⁵¹)



* Indicadores agregados basados en los siguientes indicadores: 1) sitio web con información sobre RAL; 2) campañas publicitarias en medios de comunicación; 3) folletos para el público; 4) el órgano jurisdiccional organiza sesiones de información específicas sobre RAL previa solicitud; 5) coordinador de RAL/mediación) en los órganos jurisdiccionales; 6) publicación de evaluaciones de la utilización de RAL; 7) publicación de estadísticas sobre utilización de RAL; 8) la asistencia jurídica cubre (en parte o en su totalidad) los costes de RAL; 9) reembolso total o parcial de las tasas judiciales, incluidos impuestos sobre el timbre, si prospera la RAL; 10) no se exige abogado para el procedimiento de RAL; 11) el juez puede actuar como mediador; 12) otros. A cada uno de estos 12 indicadores se asigna un punto. A cada ámbito, un máximo de 12 puntos. En algunos Estados miembros (ES, FR, LT), los procedimientos de conciliación previos a los procedimientos judiciales son obligatorios en materia de conflictos laborales. Además en ES, la mediación judicial es obligatoria una vez iniciados los procesos. IE: el fomento e incentivos se refieren solo a los procedimientos en materia de familia. IT: los jueces pueden actuar como árbitros en un procedimiento y, en su caso, la conciliación puede ejecutarse. LV: no se cobran tasas judiciales en los litigios laborales.

⁵¹ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

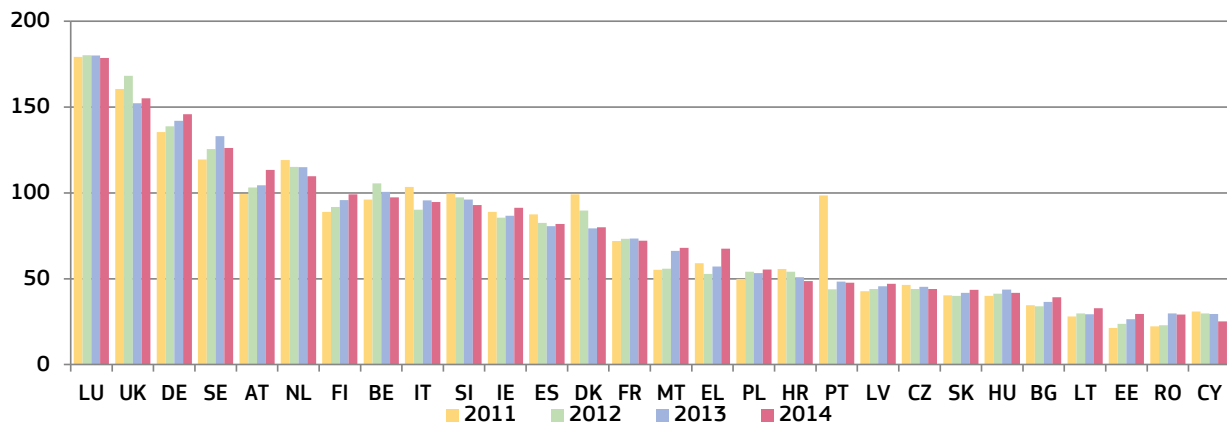
3.2.2 Recursos

Para el buen funcionamiento del sistema judicial se precisan recursos adecuados, así como unas condiciones adecuadas en los órganos jurisdiccionales y personal cualificado. Sin un número suficiente de personal con las cualificaciones necesarias y acceso a formación continua, la calidad de los procedimientos y las decisiones está en riesgo.

– Recursos financieros –

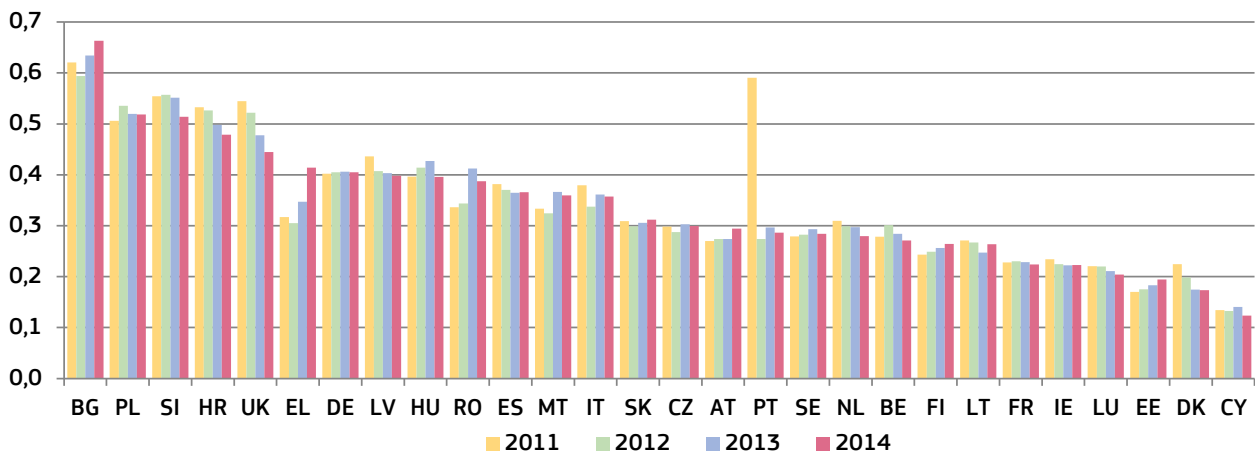
Las cifras siguientes muestran el presupuesto realmente gastado en los órganos jurisdiccionales, en primer lugar por habitante (gráfico 28) y segundo lugar como porcentaje del producto interior bruto (gráfico 29)⁵².

Gráfico 28: Gasto total de la Administración Pública en los órganos jurisdiccionales* (en EUR por habitante) (fuente: Eurostat)



* Los datos correspondientes a ES, LT, LU, NL y SK son provisionales.

Gráfico 29: Gasto de las Administraciones Públicas en los órganos jurisdiccionales* (en porcentaje del producto interior bruto) (fuente: Eurostat)



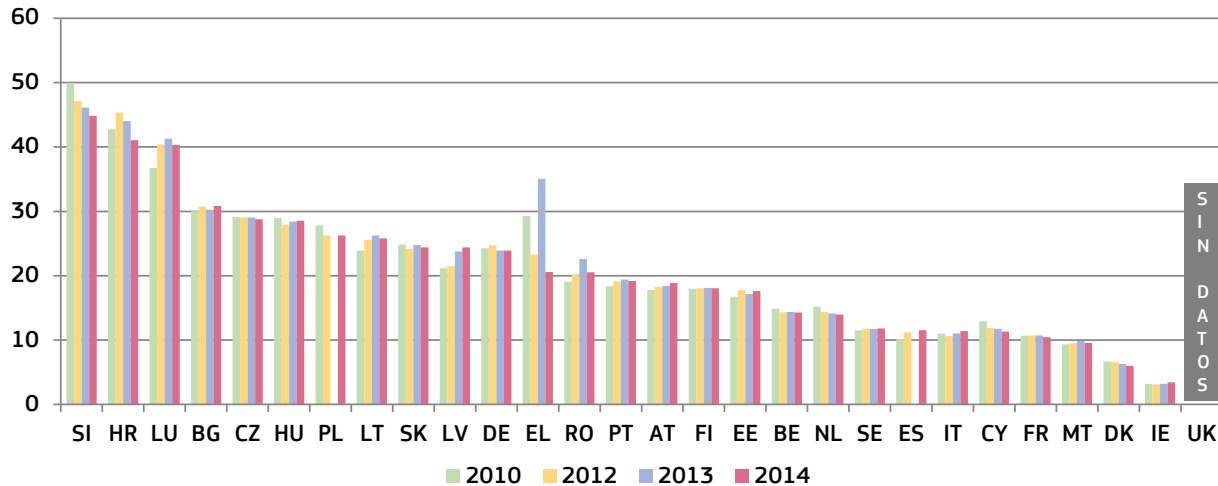
* Los datos correspondientes a ES, LT, LU, NL y SK son provisionales.

⁵² Fuente: gasto total (real) de las administraciones públicas en administración, funcionamiento o apoyo de los tribunales administrativos, civiles y penales y del sistema judicial, en particular la ejecución de las multas y liquidaciones judiciales impuestas por los tribunales y el funcionamiento de los sistemas de libertad condicional y la asistencia jurídica gratuita, representación y asesoría jurídicas en nombre de las administraciones públicas, o en nombre de otros, prestadas por las administraciones públicas, en efectivo o en servicios; excluidas las administraciones penitenciarias [datos de las cuentas nacionales, clasificación de las funciones de las administraciones públicas (COFOG), grupo 03.3], cuadro de Eurostat gov_10a_exp, <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database>.

– Recursos humanos –

Los recursos humanos son un activo importante para el sistema judicial. El equilibrio de género de los jueces añade conocimientos, capacidades y experiencia complementarios y refleja la realidad de la sociedad.

Gráfico 30: Número de jueces* (por 100 000 habitantes) (fuente: estudio de la CEPEJ)



* Esta categoría está compuesta por jueces que trabajan a tiempo completo, con arreglo a la metodología de la CEPEJ. No incluye los Rechtspfleger/secretarios judiciales que existen en algunos Estados miembros. EL: el número total de jueces profesionales de EL incluye distintas categorías a lo largo de los años que recoge el gráfico, lo que explica en parte su variación.

Gráfico 31: Proporción de juezas profesionales en primera y segunda instancia y en tribunales supremos [fuente: Comisión Europea (tribunales supremos)⁵³ y estudio de la CEPEJ (primera y segunda instancia)]

Siete Estados miembros comunican un porcentaje equilibrado de género entre los jueces⁵⁴ en ambas instancias y 14 indican un porcentaje de juezas por encima del equilibrio de género en al menos una instancia. A nivel del Tribunal Supremo, no obstante, 19 Estados miembros comunican tasas de juezas profesionales por debajo -en algunos casos muy por debajo- del 40 %.

⁵³ Fuente de los datos correspondientes a los tribunales supremos: Comisión Europea, base de datos sobre hombres y mujeres en la toma de decisiones, disponible en: http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/gender-decision-making/database/index_en.htm.

⁵⁴ Entre el 40 y el 60 % de cada género se considera una representación equilibrada. Comisión Europea, documento de trabajo sobre Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres, SWD(2015) 278 final, de 3 de diciembre de 2015, disponible en: http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/document/files/strategic_engagement_es.pdf.

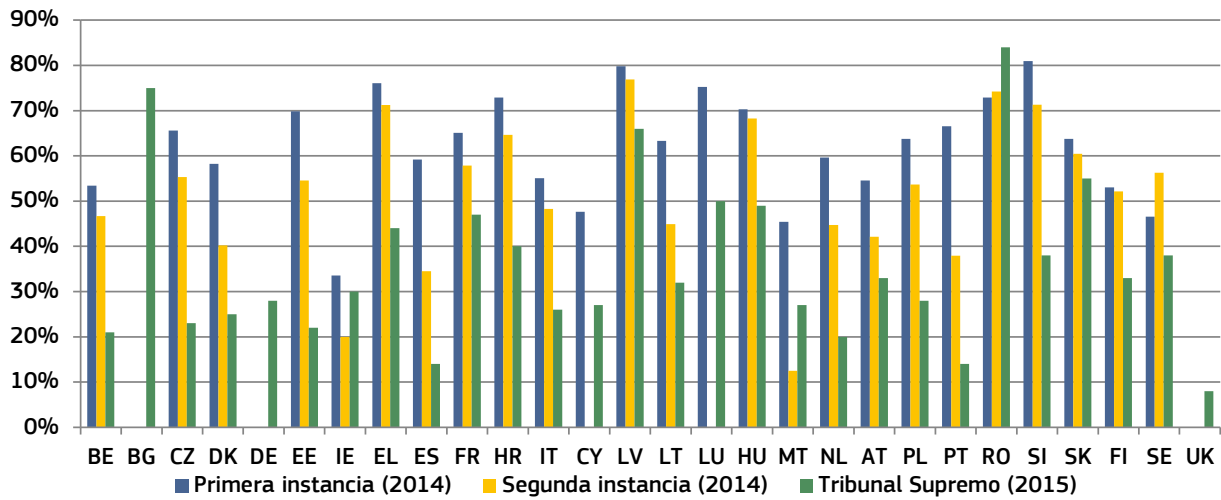
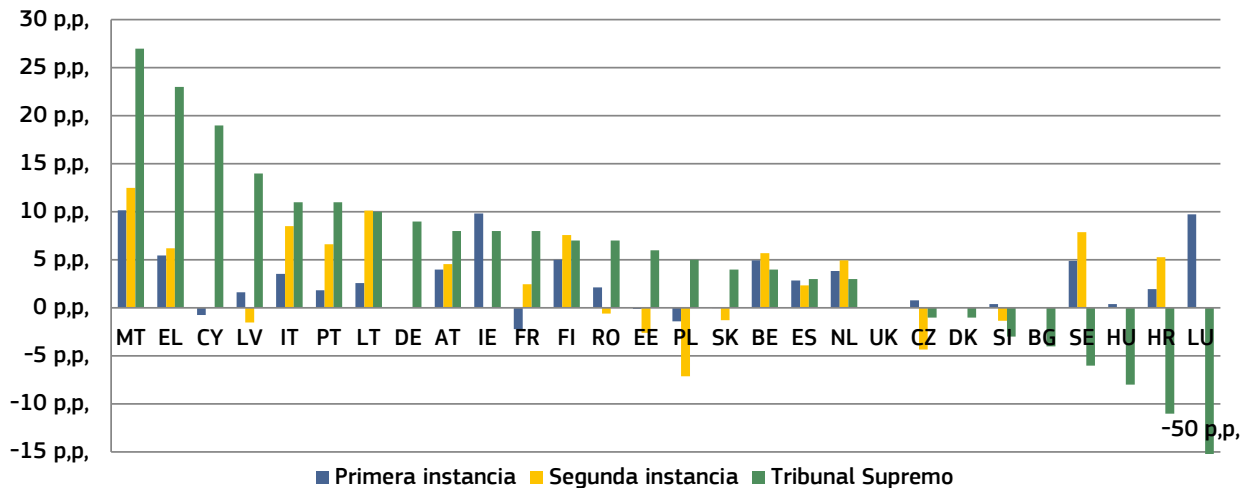


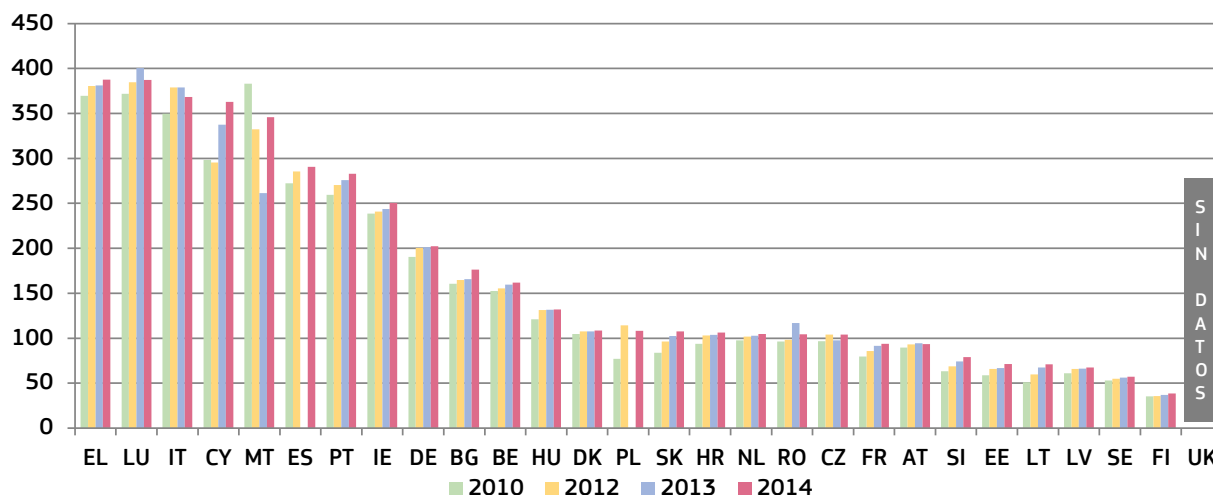
Gráfico 32: Variación de la proporción de juezas profesionales en primera y segunda instancia desde 2010 a 2014 y en tribunales supremos desde 2010 a 2015* (diferencia en porcentaje) [fuente: Comisión Europea (tribunales supremos⁵⁵) y estudio de la CEPEJ (primera y segunda instancia)]



* LU: la proporción de juezas en el Tribunal Supremo bajó del 100 % en 2010 al 50 % en 2015.

⁵⁵ Fuente de los datos para los Tribunales Supremos: Comisión Europea, base de datos sobre mujeres y hombres en la adopción de decisiones, disponible en: http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/gender-decision-making/database/index_en.htm.

Gráfico 33: Número de abogados* (por 100 000 habitantes) (fuente: estudio de la CEPEJ)

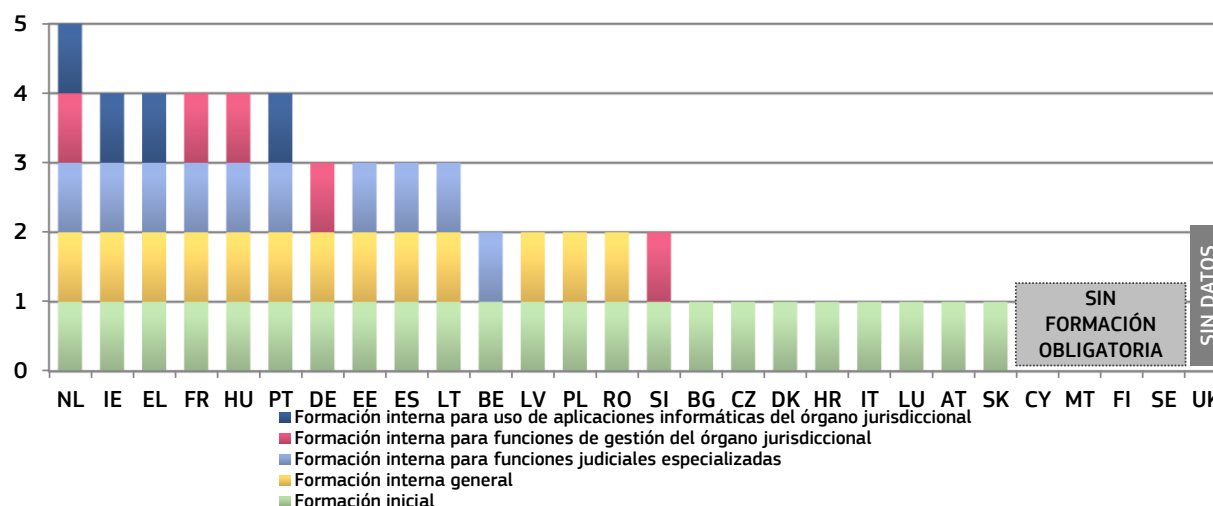


* Un abogado es una persona cualificada y autorizada con arreglo a la legislación nacional para pleitear y actuar en nombre de sus clientes, para intervenir en la praxis jurídica, para actuar ante los tribunales o para asesorar y representar a sus clientes en asuntos jurídicos [Recomendación Rec (2000) 21 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la libertad de ejercicio de la profesión de abogado].

– Formación –

La promoción de la formación, como parte de las políticas de recursos humanos, es un instrumento necesario para mantener y mejorar la calidad de los sistemas judiciales. La formación judicial, en particular en competencias judiciales, es también importante para contribuir a la calidad de las resoluciones judiciales y el servicio prestado a los ciudadanos. Los datos expuestos a continuación abarcan la formación judicial en una amplia gama de ámbitos, en particular la comunicación con las partes y la prensa.

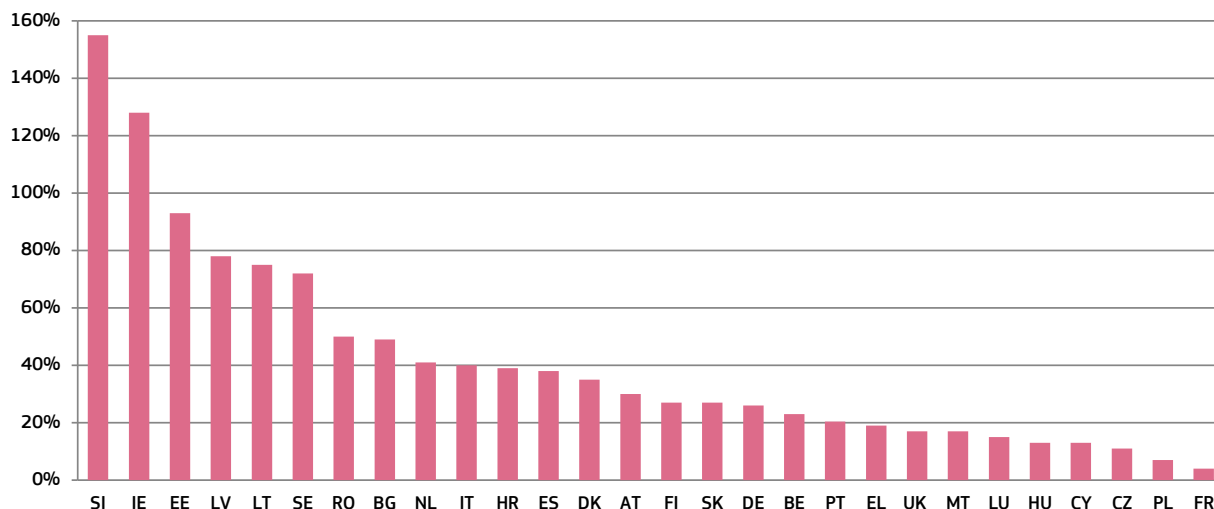
Gráfico 34: Formación obligatoria para los jueces* (fuente: estudio de la CEPEJ⁵⁶)



* Los siguientes Estados miembros no ofrecen formación en determinadas categorías: MT (formación inicial); DK (funciones especializadas); EL, IE, MT, ES (funciones de gestión); BG, EE, MT (utilización de medios informáticos). En todos los demás casos, podrá impartirse formación, pero es facultativo.

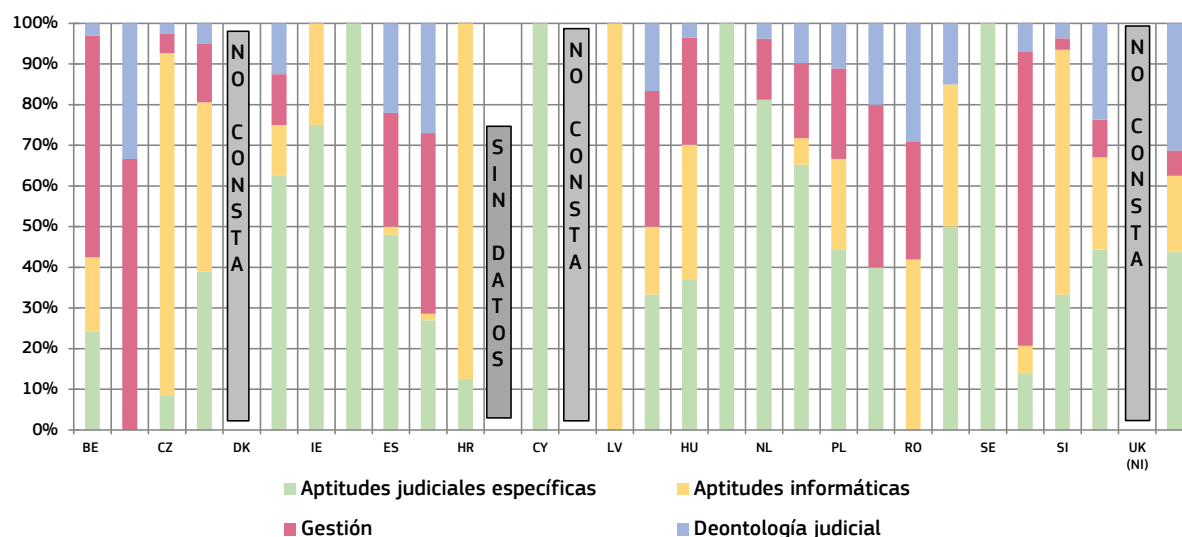
⁵⁶ Los datos se refieren a 2014.

Gráfico 35: Jueces participantes en actividades de formación continua en Derecho de la UE o en Derecho de otro Estado miembro* (en % del número total de jueces) (fuente: Comisión Europea, Formación judicial europea 2015⁵⁷)



* En un reducido número de casos notificados por los Estados miembros, la proporción de participantes con relación a los miembros de una profesión jurídica excede del 100 %, lo que significa que los participantes tomaron parte en más de una actividad de formación sobre Derecho de la UE.

Gráfico 36: Porcentaje de actividades de formación judicial continua en diferentes tipos de competencias judiciales* (fuente: Comisión Europea⁵⁸)

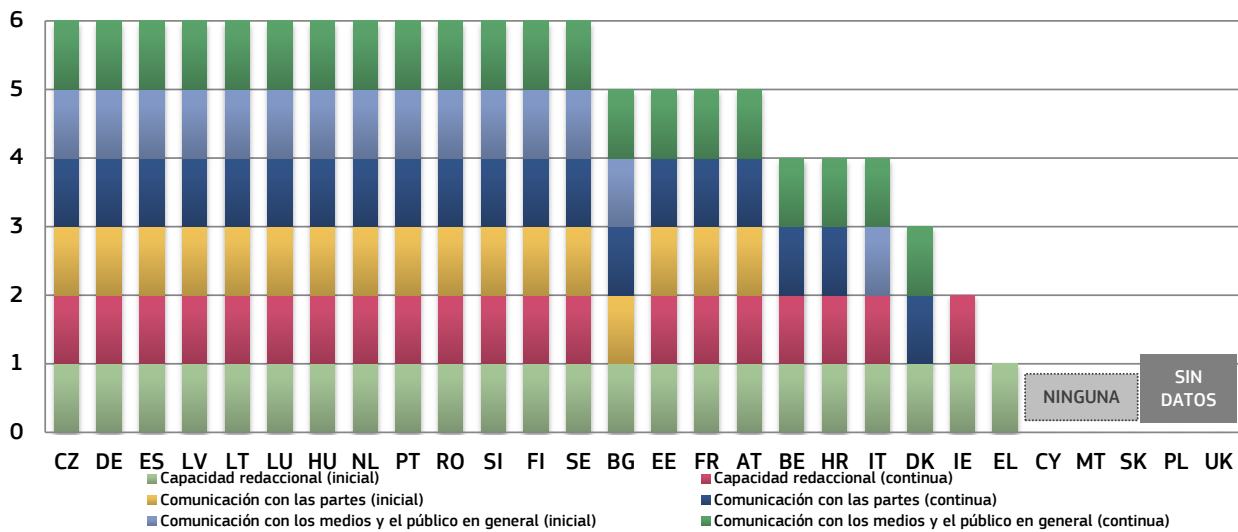


* En el cuadro figura la distribución de las actividades de formación judicial continua (es decir, las que tienen lugar tras el periodo inicial de formación para ser juez) en cada uno de los cuatro ámbitos identificados como porcentaje del total. Las actividades de formación jurídica no se tienen en cuenta. Las autoridades de formación judicial en DK, LU, UK (NI) no proporcionaron actividades específicas de formación en las competencias seleccionadas.

⁵⁷ En 2011, la Comisión Europea se fijó como objetivo que la mitad de los profesionales del Derecho de la UE hubieran seguido formación en Derecho de la UE o en Derecho de otro Estado miembro antes de 2020, lo que significa una media del 5 % al año. El informe de 2015 sobre la formación judicial europea (disponible en http://ec.europa.eu/justice/criminal/files/final_report_2015_en.pdf) describe el progreso hacia la consecución de este objetivo. Los datos se refieren a 2014.

⁵⁸ Los datos se refieren a 2014 y se han recopilado en cooperación con la Red Europea de Formación Judicial, que representa a las instituciones de formación judicial de la UE. La formación continua en materia de «judicatura» incluye actividades como las audiencias, resoluciones por escrito o discursos.

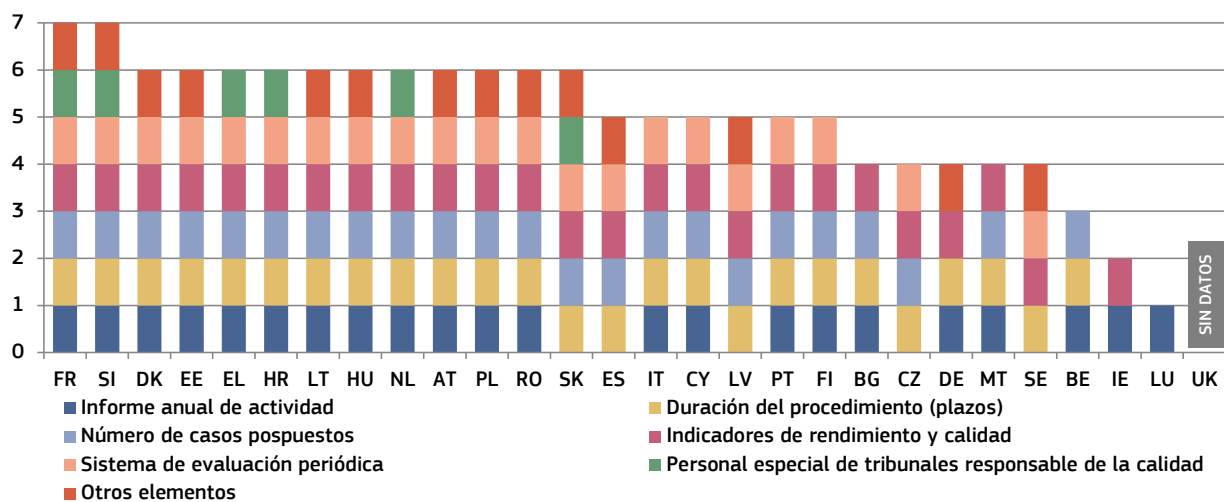
Gráfico 37: Posibilidad de formación de jueces en materia de comunicación con las partes y la prensa* (fuente: Comisión Europea ⁵⁹)



3.2.3 Instrumentos de evaluación

La mejora de la calidad de los sistemas judiciales requiere herramientas para evaluar su funcionamiento. El seguimiento y la evaluación de las actividades de los órganos jurisdiccionales contribuyen a mejorar la eficiencia judicial, detectando las deficiencias y necesidades, y haciendo que el sistema judicial responda mejor a los retos actuales y futuros. Unas herramientas informáticas adecuadas pueden proporcionar una gestión de los asuntos en tiempo real, estadísticas judiciales normalizadas, gestión de los atrasos y sistemas automatizados de alerta temprana. Los estudios también son indispensables para evaluar la manera en que funcionan los sistemas judiciales desde la perspectiva de los usuarios y los profesionales del Derecho. Más allá del mero hecho de realizar estudios, el cuadro de indicadores de 2016 ha analizado más profundamente los temas y el seguimiento de las encuestas realizadas entre los usuarios y los profesionales del Derecho.

Gráfico 38: Existencia de un seguimiento y evaluación de las actividades de los órganos jurisdiccionales* (fuente: estudio de la CEPEJ ⁶⁰)

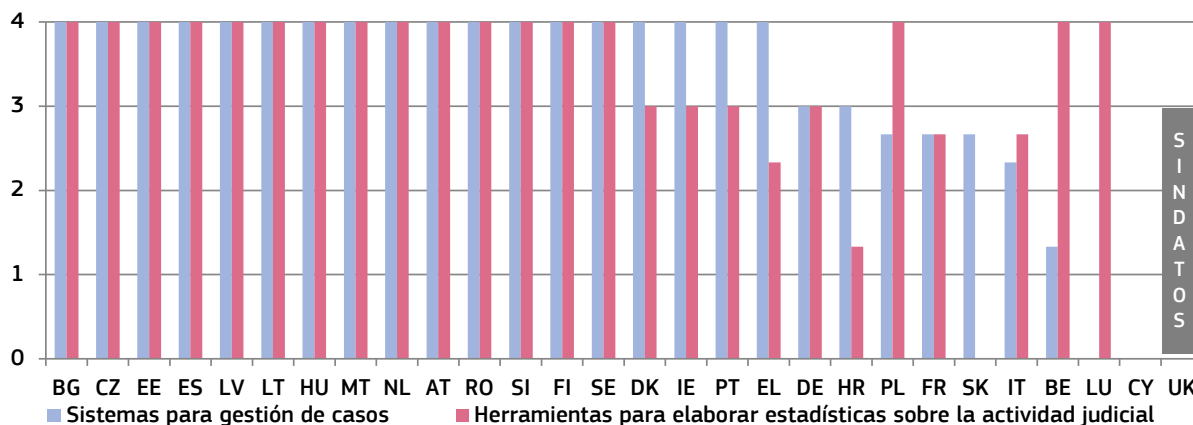


⁵⁹ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

⁶⁰ Los datos se refieren a 2014.

* El sistema de seguimiento tiene como objetivo evaluar la actividad diaria de los órganos jurisdiccionales gracias, en particular, a la recogida de datos y al análisis estadístico. El sistema de evaluación se refiere al rendimiento de los sistemas judiciales, utilizando indicadores y objetivos. En 2014, todos los Estados miembros comunicaron que disponían de un sistema que les permite observar el número de asuntos ingresados y el número de resoluciones dictadas, haciendo que estas categorías carezcan de relevancia. Del mismo modo, los trabajos en profundidad realizados en 2015 sustituyeron a la mera referencia a normas de calidad como categoría de evaluación. Esto ha hecho posible fusionar las categorías restantes en una sola cifra para el seguimiento y la evaluación. Los datos sobre «otros elementos» incluyen, por ejemplo, los asuntos recurridos (EE, ES, LV), las audiencias (SE) o el número de asuntos resueltos en determinado plazo (DK).

Gráfico 39: TIC utilizadas para la gestión de expedientes y para estadísticas de la actividad de los órganos jurisdiccionales* (indicador ponderado: min = 0, máx = 4⁶¹) (fuente: estudio de la CEPEJ)

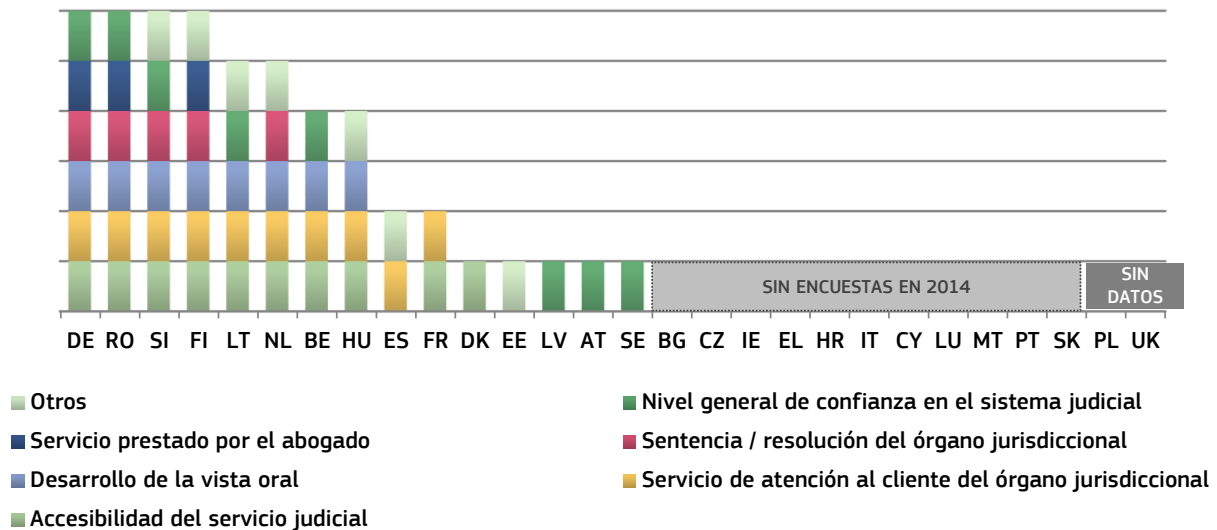


* IE: la presentación electrónica es obligatoria para los asuntos de insolvencia personal distintos de la quiebra y optativa para cualquier demanda de escasa cuantía.

Gráfico 40: Temas de encuestas realizadas a usuarios o profesionales del Derecho* (fuente: Comisión Europea⁶²)

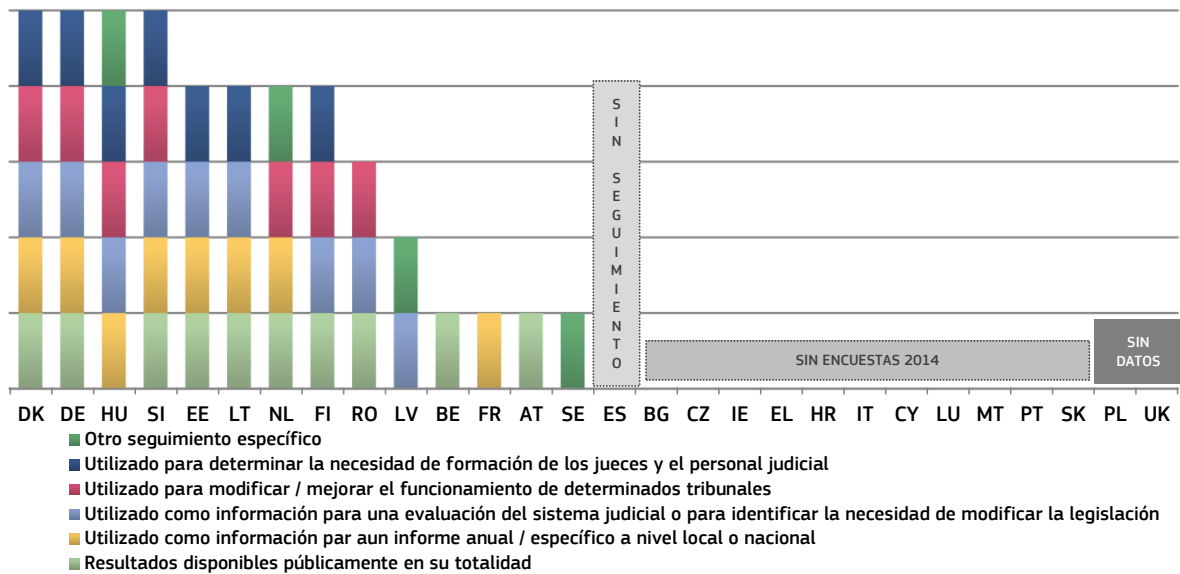
⁶¹ Los datos se refieren a 2014. La puntuación oscila entre el 100 % (dispositivo totalmente desplegado) y el 0 % (dispositivo inexistente) indicando la presencia funcional en los órganos jurisdiccionales del dispositivo en cuestión, con arreglo a la siguiente escala: (100 % = 4 puntos si cubre todas las materias / 1,33 puntos por cada materia; 50-99 % = 3 puntos si cubre todas las materias / 1 punto por cada materia; 10-49 % = 2 puntos si cubre todas las materias / 0,66 puntos por cada materia; 1-9 % = 1 punto si cubre todas las materias / 0,33 puntos por cada materia. Las materias se refieren al tipo de litigios tramitados (civil/mercantil, penal, administrativo o de otro tipo).

⁶² Los datos se refieren a 2014 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.



* Algunos Estados miembros que no realizaron encuestas en 2014 lo hicieron en 2015 (IT) o prevén hacerlo en 2016 (IE).

Gráfico 41: Seguimiento de las encuestas realizadas a usuarios o profesionales del Derecho
(fuente: Comisión Europea⁶³)



⁶³ Los datos se refieren a 2014 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.



Bruselas, 11.4.2016
COM(2016) 199 final

PART 2/2

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE
LAS REGIONES**

Indicadores de la justicia de la UE 2016

3.2.4 Normas de calidad

Las normas pueden incrementar la calidad de los sistemas judiciales⁶⁴. En 2015, la Comisión empezó a trabajar con el grupo de personas de contacto específicamente sobre las normas relativas al funcionamiento de los sistemas judiciales. Las normas de calidad incluyen un amplio abanico de temas sobre cómo están establecidos y cómo funcionan los sistemas judiciales. Varios actores pueden desempeñar un papel en el establecimiento de tales normas⁶⁵. El gráfico 42 presenta una cartografía de las normas existentes y muestra que en un gran número de Estados miembros se han establecido normas que cubren muchos aspectos de sus sistemas judiciales. La información recogida revela también que las normas están predominantemente definidas por ley. Sin embargo, las cuestiones relacionadas directamente con el funcionamiento operativo de los órganos jurisdiccionales se fijan principalmente en los órganos jurisdiccionales, en particular a través de prácticas bien consolidadas. Esto se refiere en concreto a la gestión de los atrasos, el seguimiento de los asuntos, la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, los servicios prestados a los usuarios, las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y la información a las partes.

Gráfico 42: Normas definidas sobre aspectos relacionados con el sistema judicial* (fuente: Comisión Europea⁶⁶)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	22	23	24	25	26	27	
	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	HR	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PT	RO	SI	SK	FI	SE	
1. Duración/tiempo de tramitación de los asuntos civiles y mercantiles				*	*	*		*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	19
2. Duración/tiempo de tramitación de los asuntos administrativos					*	*	*	*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	17
3. Duración/tiempo de tramitación entre el registro inicial del asunto y la primera audiencia	*	*		*	*	*		*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	19
4. Duración/tiempo de tramitación entre la última audiencia y la emisión de la resolución judicial	*	*		*	*	*		*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
5. Gestión de los atrasos	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	20
6. Recogida de datos sobre los procedimientos civiles y mercantiles		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	25
7. Recogida de datos sobre los procedimientos administrativos		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
8. Interconexión de los sistemas informáticos de gestión de casos para garantizar la recopilación de datos a escala nacional		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	23
9. Interconexión de los sistemas informáticos de gestión de casos para garantizar la cooperación entre los tribunales nacionales		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
10. Seguimiento activo del desarrollo de los casos		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	19
11. Carga de trabajo de los tribunales	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	17
12. Consulta sobre los proyectos de ley sobre el sistema judicial	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
13. Servicios prestados a los usuarios de los tribunales		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
14. Servicios de los tribunales y acceso a las instalaciones		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
15. Información a las partes sobre la tramitación de su caso		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	21
16. Planificación y desarrollo de audiencias	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	23
17. Tramitación de las reclamaciones de los usuarios de los tribunales relacionadas con el funcionamiento de los mismos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	23
18. Claridad/motivación u otros aspectos relacionados con la sentencia		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
19. Publicación de sentencias		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	21
20. Formación de los jueces	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
21. Formación del personal judicial	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	24
22. Asignación de recursos humanos a los tribunales	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	22
23. Asignación de recursos materiales a los tribunales	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	23
24. Diversidad de género en la judicatura				*	*			*	*	*							*								*	7	
25. Otras normas																			*							1	

⁶⁴ Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 [véase COM(2015) 690 final] hace referencia a la necesidad de mejorar la calidad del sistema judicial, «en particular mediante la utilización de normas de calidad».

⁶⁵ Las normas pueden ser establecidas por ley, por los tribunales (en particular a través de prácticas judiciales consolidadas), por el Consejo del Poder Judicial (u otro organismo independiente) o por otros (por ejemplo, en CZ las normas son, en la mayoría de los casos, formuladas por el Ministerio de Justicia).

⁶⁶ Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

** Las respuestas en blanco en las normas relativas a los asuntos administrativos pueden deberse a la inexistencia de una categoría específica de «asuntos administrativos» (p. ej. IE). PL y UK no facilitaron información sobre normas. En los ámbitos resaltados, las normas son fundamentalmente establecidas por los órganos jurisdiccionales, en particular mediante prácticas judiciales consolidadas. Para todos los demás ámbitos, las normas son fundamentalmente definidas por ley.*

En el gráfico 43 se examinan seis aspectos concretos: tiempo de tramitación (plazos⁶⁷ y calendarios⁶⁸), gestión de atrasos, seguimiento activo de los asuntos, información a las partes, resoluciones judiciales y asignación de recursos humanos. Se pone de manifiesto que, si bien en la mayoría de los Estados miembros los ámbitos cubiertos por normas parecen ser los mismos, sus contenidos pueden variar de forma significativa.

Por ejemplo, en un número limitado de Estados miembros, las normas sobre gestión de los atrasos prevén una antigüedad máxima de los asuntos pendientes o medidas para corregirlos.⁶⁹ Las normas sobre la información a las partes van desde la información a las partes sobre su asunto en las dependencias judiciales hasta el acceso en línea de las partes a la información su facilitación de manera automática⁷⁰. El seguimiento de los asuntos y los sistemas de alerta rápida no suelen estar automatizados, aunque en la mayoría de los Estados miembros es técnicamente posible disponer de información en tiempo real mediante sistemas de gestión de asuntos. Los modelos electrónicos normalizados de que disponen los jueces en una serie de Estados miembros pueden abarcar desde simples modelos formales hasta material más desarrollado destinado a facilitar la redacción de las resoluciones.

Por último, parece que algunas normas se han definido y aplicado a escala nacional, mientras que otras se aplican únicamente en ciertos órganos jurisdiccionales o en determinados territorios o a determinados tipos de asuntos o ámbitos judiciales⁷¹.

⁶⁷ Los plazos son plazos procesales de carácter cuantitativo, generalmente fijados en la legislación procesal, para ciertos tipos de asuntos o fases del proceso.

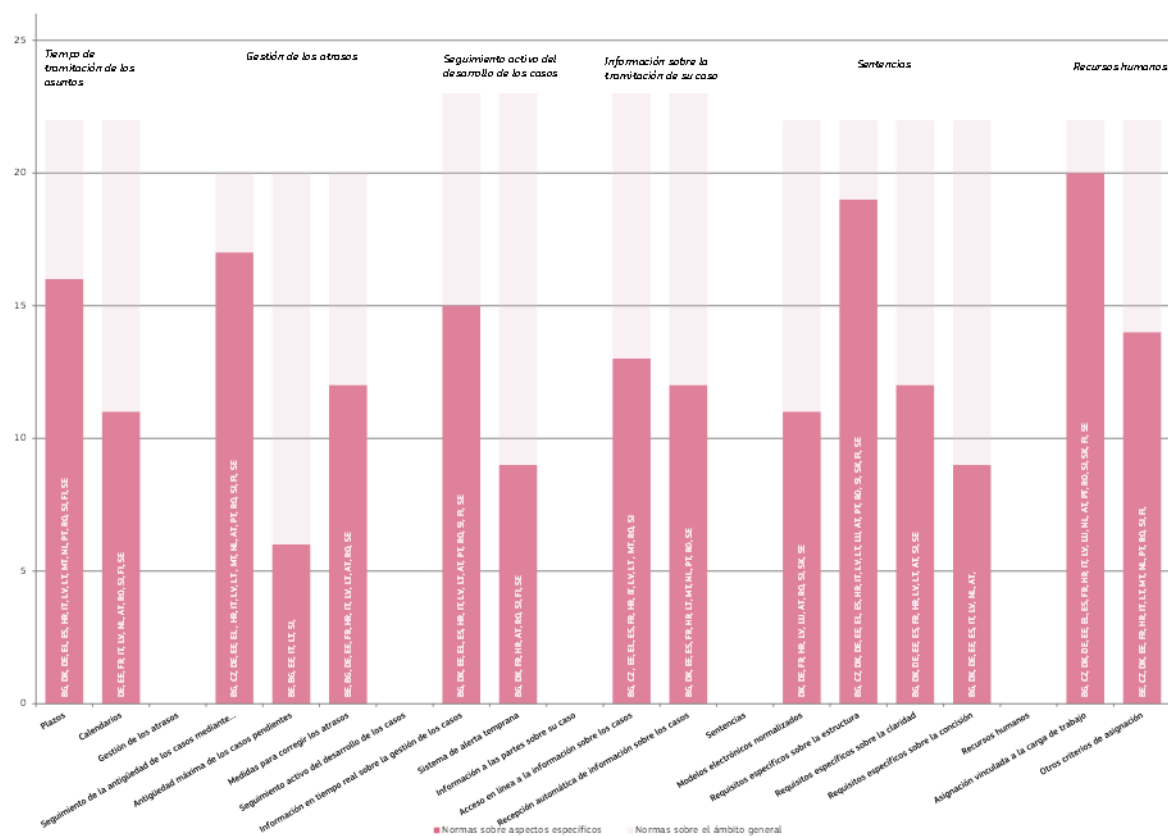
⁶⁸ Los calendarios son prácticas u objetivos cuantificables para promover la puntualidad de los procedimientos judiciales, por ejemplo, los jueces de primera instancia deben estimar la duración del juicio al inicio del procedimiento, los calendarios se fijan en las negociaciones entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio de Justicia, los órganos jurisdiccionales establecen plazos aplicables a las distintas categorías de asuntos.

⁶⁹ Por ejemplo, en algunos Estados miembros, los asuntos que lleven 3 años pendientes sin actuación por las partes pueden retirarse de la lista de asuntos del órgano jurisdiccional, o los asuntos que lleven pendientes más de 2 años se consideran antiguos y son objeto de un estrecho seguimiento. Las medidas correctoras podrán incluir asistencia temporal por una unidad especial de jueces.

⁷⁰ Por ejemplo, las partes pueden obtener información sobre sus asuntos a través de centros de información en los órganos jurisdiccionales, o ser informadas automáticamente de la evolución pertinente por correo electrónico o SMS o mediante un procedimiento automatizado para los usuarios del sistema de expedientes electrónicos. En DE, los tribunales mantienen informadas a las partes interesadas, aunque no lo soliciten.

⁷¹ Por ejemplo, en algunos Estados miembros, las posibilidades de acceso en línea a la información se limitan a ciertos tipos de asuntos o de órgano jurisdiccional o no se aplican de manera coherente.

Gráfico 43: Normas específicas en determinados aspectos relacionados con el sistema judicial* (fuente: Comisión Europea⁷²)



* *CY y IE no informaron acerca de ninguna norma en los ámbitos seleccionados. PL y UK no facilitaron información sobre normas. DE: unas estructuras descentralizadas significan que las normas pueden variar de un Estado federado a otro y de un órgano jurisdiccional a otro. La columna más clara corresponde al número total de Estados miembros que definieron otras normas en los ámbitos seleccionados. Las normas sobre el tiempo de tramitación incluyen los asuntos civiles, mercantiles y administrativos.*

⁷² Los datos se refieren a 2015 y se han recopilado en cooperación con el grupo de personas de contacto de los sistemas judiciales nacionales.

3.2.5 Resumen sobre la calidad de los sistemas judiciales

La facilidad de acceso, unos recursos adecuados, unas herramientas de evaluación eficaces y normas adecuadas son factores fundamentales que contribuyen a la calidad de los sistemas judiciales. El cuadro de indicadores para 2016 confirma que la situación varía de forma significativa dentro de la UE, pero también que muchos Estados miembros están haciendo esfuerzos especiales en estos ámbitos.

Accesibilidad

El cuadro de indicadores examina la accesibilidad de los sistemas judiciales a lo largo de toda la cadena de la justicia y pone de manifiesto lo siguiente:

- *La información en línea sobre el sistema judicial* está disponible en todos los Estados miembros. No obstante, la información sobre cómo incoar un proceso judicial y sobre la composición de las costas del procedimiento aún no está disponible en algunos Estados miembros (gráfico 18). Algunos Estados miembros han desarrollado soluciones avanzadas de fácil uso a ese respecto, por ejemplo, proporcionando una herramienta interactiva en línea que permite a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita calcular la probabilidad de que puedan acogerse a la misma.
- *La asistencia jurídica gratuita* es esencial para garantizar la igualdad de acceso a la justicia. En comparación con 2010, el número de Estados miembros que incrementaron el presupuesto para asistencia jurídica gratuita es mayor que el número de Estados miembros que lo disminuyeron (gráfico 19). Al comparar la elegibilidad financiera para la asistencia jurídica gratuita en el supuesto específico de un litigio en materia de consumo, en la mayoría de los Estados miembros el umbral de renta para obtener asistencia jurídica gratuita que cubra al menos una parte de las costas se sitúa por encima del umbral de pobreza de Eurostat correspondiente (gráfico 20). Algunos Estados miembros disponen de un sistema que exige una revisión anual y, en su caso, la adaptación del umbral para gozar de asistencia jurídica gratuita.
- *La presentación de demandas por vía electrónica* no está establecida en todos los Estados miembros (gráfico 21). No obstante, la calidad de los procesos de escasa cuantía en línea, por ejemplo, la obtención de información sobre la tramitación o la posibilidad de recurrir las resoluciones, ha mejorado desde 2013 (gráfico 22). Esto muestra que los Estados miembros han realizado esfuerzos para responder a las necesidades de los ciudadanos y las empresas que recurren a la justicia.
- *La comunicación electrónica entre los órganos jurisdiccionales y las partes* todavía no es posible en algunos Estados miembros (gráfico 23). La falta de herramientas informáticas hace que los procedimientos judiciales sean más difíciles y costosos, tanto para los órganos jurisdiccionales como para las partes; por ejemplo, en un Estado miembro, una reforma que permite a los órganos jurisdiccionales notificar documentos por vía electrónica a las partes y a los abogados ahorró más de 4,2 millones EUR en 2015 (más del 2 % del presupuesto de los órganos jurisdiccionales).
- *La disponibilidad en línea de las resoluciones judiciales* en asuntos civiles, mercantiles y administrativos podría mejorarse (gráfico 25). A raíz de la publicación de datos sobre esta cuestión en el cuadro de indicadores de 2015, algunos Estados miembros han empezado a aplicar medidas para aumentar la disponibilidad en línea de las resoluciones, en particular las de primera instancia.
- *El uso voluntario de métodos de resolución alternativa de litigios* (por ejemplo, mediación o conciliación) se promueve e incentiva en todos los Estados miembros. Suele darse más en litigios civiles y mercantiles que en litigios de consumo y laborales (gráfico 27). Esta

evolución positiva demuestra que existen medios para fomentar la utilización voluntaria de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos sin afectar al derecho fundamental de recurrir ante un órgano jurisdiccional. Se espera que el uso de RAL para resolver litigios entre consumidores y comerciantes aumente en el futuro con la puesta en práctica en 2016 de la Directiva sobre RAL de consumo y el Reglamento de resolución de litigios en línea (RLL)⁷³.

Recursos

Una justicia de calidad requiere un nivel adecuado de recursos humanos y financieros, formación adecuada y un equilibrio entre hombres y mujeres entre los jueces. El cuadro de indicadores muestra lo siguiente:

- *En cuanto a los recursos financieros*, los datos disponibles muestran que el gasto en el sistema judicial en la mayoría de los Estados miembros sigue siendo bastante estable (gráfico 28). A la hora de determinar los recursos financieros del poder judicial, solo unos pocos Estados miembros tienen en cuenta los datos actuales sobre el número de asuntos ingresados o resueltos para evaluar los costes incurridos (gráfico 51).
- *El nivel de equilibrio de género* entre los jueces de primera y segunda instancia es, en general, bueno. En la mayoría de los Estados miembros, cada género cuenta con entre un 40 y un 60 %. En los tribunales supremos, aunque la mayoría de los Estados miembros están avanzando hacia el equilibrio de género, los progresos son lentos en otros (gráfico 32).
- *Por lo que se refiere a la formación de los jueces*, si bien los Estados miembros reconocen la importancia de la formación inicial y continua obligatoria (gráfico 34), se precisan esfuerzos por mejorar el alcance de la formación ofrecida, en particular sobre competencias judiciales. La formación continua sobre competencias judiciales (judicatura), tecnologías de la información, gestión de los órganos jurisdiccionales y deontología judicial no existe en todos los Estados miembros y, cuando existe, las actividades de formación no suelen abarcar todos esos ámbitos (gráfico 36). Por otro lado, algunos Estados miembros no ofrecen formación en cuanto a comunicación con las partes y la prensa (gráfico 37), un aspecto crucial para los usuarios finales y para fomentar la confianza en el sistema judicial.

Instrumentos de evaluación

- En la mayoría de los Estados miembros existen *instrumentos de seguimiento y evaluación* para evaluar el funcionamiento de los sistemas judiciales (gráfico 38). Sin embargo, los procesos de seguimiento relacionados con los atrasos o los sistemas de alerta temprana raramente están automatizados (gráfico 43). Por otra parte, no todos los sistemas de recogida de datos proporcionan información suficiente sobre el funcionamiento del sistema, en particular para la segunda instancia y las instancias superiores y para determinadas categorías de asuntos, como la insolvencia. En algunos Estados miembros, las nuevas generaciones de herramientas informáticas son lo suficientemente flexibles como para cubrir nuevas necesidades o recopilar datos sobre el impacto de determinadas reformas; por ejemplo, a la hora de reformar su legislación sobre RAL, un Estado miembro estableció una recopilación de datos periódica trimestral específica para evaluar su impacto.
- *Los sistemas informáticos de gestión de asuntos* todavía tienen que mejorar en muchos Estados miembros para que puedan servir a varios propósitos y se apliquen de forma coherente en todo el sistema judicial (gráfico 39). En algunos Estados miembros, sigue sin ser posible

⁷³ La Directiva sobre RAL en materia de consumo garantiza que los consumidores y comerciantes puedan dirigirse a una entidad de RAL para todos los litigios contractuales en prácticamente todos los sectores económicos con independencia del lugar (ámbito nacional o transfronterizo) y de la manera en que se realizó la compra (en línea/fuera de línea). El Reglamento sobre resolución de litigios en línea (RLL) tiene por objeto facilitar la utilización de la RAL para litigios derivados de compras en línea.

garantizar a nivel nacional la recopilación de datos en todos los ámbitos jurídicos. En algunos Estados miembros, las herramientas informáticas no prevén el seguimiento en tiempo real del desarrollo del asunto, o la gestión de los atrasos, en particular la identificación de asuntos muy antiguos. En cambio, algunos Estados miembros disponen de sistemas de alerta temprana para detectar casos de mal funcionamiento o para cumplir las normas de tramitación de asuntos, lo que facilita el encontrar soluciones a tiempo.

- *El uso habitual de encuestas* es importante para comprender mejor la opinión de los usuarios y los profesionales sobre el sistema judicial. No obstante, la utilización de encuestas dista mucho de ser una práctica común en todos los Estados miembros (gráfico 40). Además, cuando se utilizan encuestas, solo algunos Estados miembros realizan un seguimiento sistemático, por ejemplo, para determinar las necesidades de formación de los jueces y el personal judicial o para mejorar el funcionamiento de determinados órganos jurisdiccionales (gráfico 41). En un Estado miembro, por ejemplo, se utilizan para evaluar el programa de trabajo cuatrienal de la judicatura, contribuyendo al programa de los próximos cuatro años.

Normas

El uso de normas es importante para mejorar la calidad de los sistemas judiciales. El cuadro de indicadores de 2016 presenta en un primer inventario un panorama general de las normas de los Estados miembros que regulan el funcionamiento de los sistemas judiciales, y pone de manifiesto lo siguiente:

- *La mayoría de los Estados miembros disponen de normas que cubren aspectos similares de sus sistemas judiciales.* Por ejemplo, disponen de normas sobre la forma en que deben conducirse los procedimientos judiciales, cómo debe informarse a las partes o cómo deben elaborarse las resoluciones judiciales (gráfico 42).
- Sin embargo, sigue habiendo *diferencias significativas en cuanto al contenido* de dichas normas y el nivel de calidad que establecen (gráfico 43). Por otra parte, la aplicación de las normas es diversa; algunas se han definido a escala nacional y otras se aplican únicamente a ciertos órganos jurisdiccionales o territorios o a ciertos tipos de asuntos o ámbitos.
- *En lo que respecta a las normas sobre la gestión de los asuntos y los atrasos*, menos de la mitad de los Estados miembros tienen normas sobre medidas para reducir los atrasos existentes, y aún menos determinan la antigüedad máxima que deben tener los asuntos pendientes. Algunos Estados miembros disponen de normas sobre plazos de procedimiento y sistemas de alerta rápida, tales como avisos automáticos para asuntos antiguos, urgentes o que requieren por alguna otra razón una atención especial.
- En la mayoría de los Estados miembros existen *normas sobre información a las partes* acerca de sus asuntos. Sin embargo, solo en algunos de ellos se informa automáticamente a las partes o estas pueden tener acceso en línea a la información. Por ejemplo, en algunos Estados miembros, las partes reciben notificaciones automáticas a través del sistema de expedientes electrónicos o reciben un recordatorio por SMS de la fecha de la vista.
- En algunos Estados miembros existen *normas sobre la redacción de resoluciones judiciales*, en particular las que contienen requisitos específicos sobre la estructura. En muchos Estados miembros también existen modelos electrónicos normalizados a disposición de los jueces. Puede tratarse de simples modelos hasta material más avanzado destinado a facilitar la elaboración de las resoluciones. En un pequeño número de Estados miembros las leyes procesales prevén requisitos generales de claridad y concisión y algunos incluso han desarrollado una política específica de lenguaje claro para la comunicación escrita y oral de los órganos jurisdiccionales.
- *Las normas relativas a la asignación de los recursos humanos* están, en la mayoría de los

Estados miembros, relacionadas con la carga de trabajo. Sin embargo, mientras que en algunos países los ajustes no son frecuentes, otros tienen un sistema de asignación más flexible que les permite adaptarse anualmente para tener en cuenta los cambios o las necesidades previstas.

3.3 Independencia

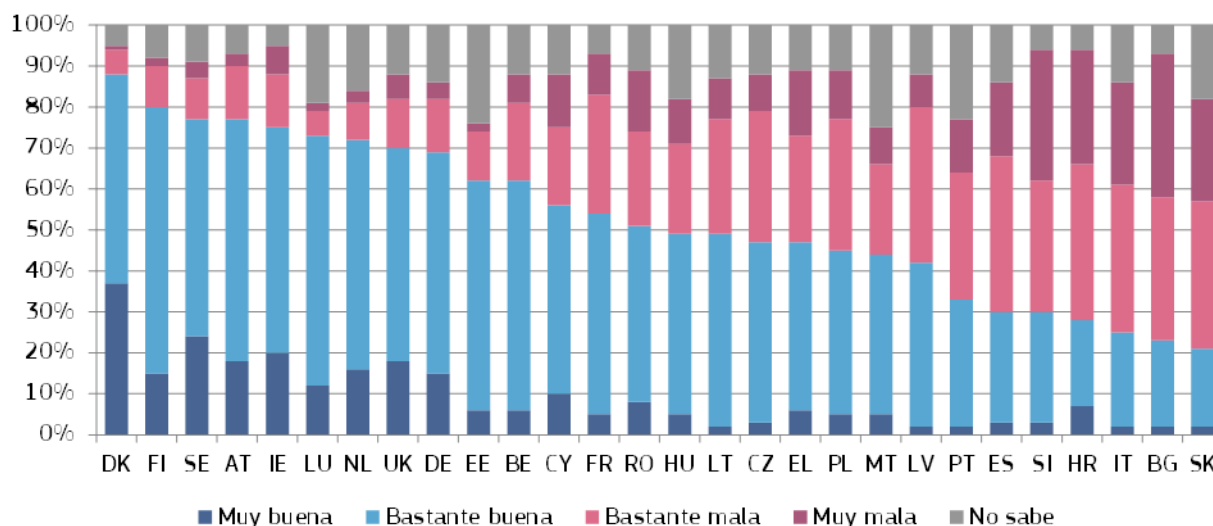
La independencia judicial es un requisito que se deriva del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (artículo 47)⁷⁴. También es importante para lograr un entorno de inversión atractivo, dado que garantiza la equidad, la previsibilidad y la seguridad del sistema jurídico en el que operan las empresas.

Además de información sobre la percepción de la independencia judicial, el cuadro de indicadores muestra cómo se organizan los sistemas judiciales para proteger la independencia judicial en determinados tipos de situaciones en las que podría correr peligro. Siguiendo su cooperación con las redes judiciales europeas, en particular la Red Europea de consejos del poder judicial (ENCJ), el cuadro de 2016 presenta cifras actualizadas sobre la independencia estructural⁷⁵.

Por primera vez, el cuadro de indicadores presenta los resultados de las encuestas del Eurobarómetro sobre la percepción de la independencia judicial desde el punto de vista de los ciudadanos y las empresas.

3.3.1 Percepción de la independencia judicial

Gráfico 44: Percepción del público sobre la independencia de los órganos jurisdiccionales y jueces (percepción - cuanto más elevado es el valor, mejor es la percepción) (fuente: Eurobarómetro⁷⁶)



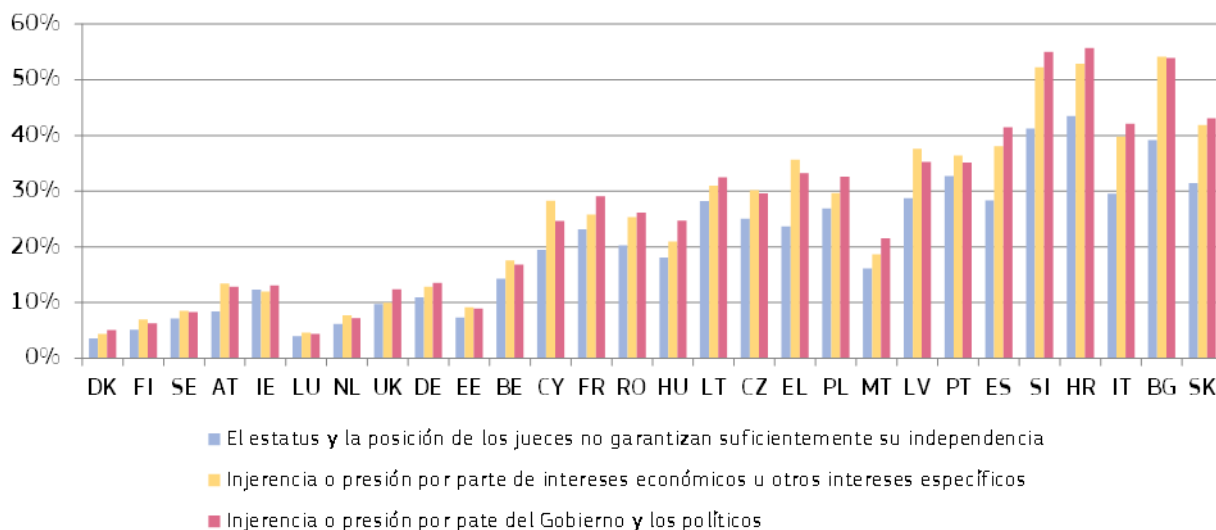
⁷⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=EN>.

⁷⁵ Las cifras se basan en la guía de la ENCJ y en las respuestas a un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas al cuestionario actualizado de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial o no son miembros de la ENCJ (CZ, DE, EE, EL, CY, LU, AT, FI) se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Véase la Guía de la Red Europea de consejos del poder judicial, octubre de 2015, disponible en: http://www.encj.eu/images/stories/pdf/workinggroups/guide/encj_guide_version_oct_2015.pdf.

⁷⁶ Encuesta del Eurobarómetro FL435, realizada entre el 24 y el 25 de febrero de 2016; respuestas a la pregunta: «Por lo que usted sabe, ¿cómo calificaría el sistema judicial de (su país) en lo que respecta a la independencia de los tribunales y jueces? ¿Diría usted que es muy buena, bastante buena, bastante mala o muy mala?», disponible en: http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/scoreboard/index_en.htm.

Gráfico 45: Razones principales entre el público de la percepción de falta de independencia (proporción de todos los encuestados — cuanto más elevado es el valor, más influencia indica) (fuente: Eurobarómetro⁷⁷)

Este gráfico muestra los principales motivos de la percepción de una falta de independencia de los tribunales y jueces. Los encuestados entre el público en general, que valoraron la independencia del sistema judicial como «bastante mala» o «muy mala», podían elegir entre tres razones para explicar su calificación. Los Estados miembros se encuentran en el mismo orden que el indicado en el gráfico 46.

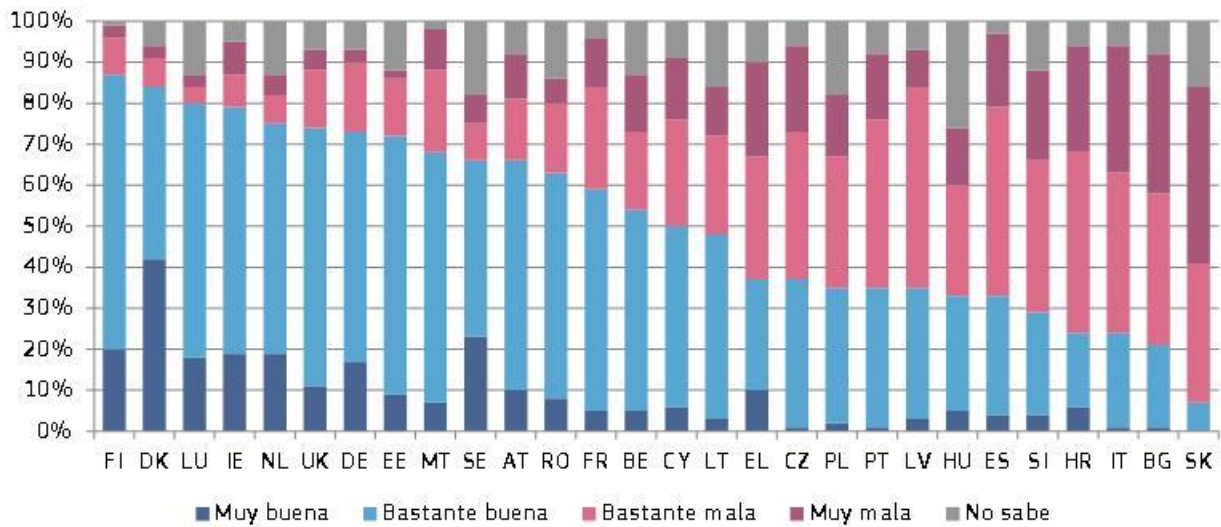


Entre los ciudadanos encuestados que consideraron que la independencia del sistema judicial era «muy buena» o «bastante buena», casi tres cuartas partes (equivalente al 39 % del total de los encuestados) dieron como motivo de su calificación las garantías proporcionadas por el estatus y la posición de los jueces⁷⁸.

⁷⁷ Encuesta del Eurobarómetro FL435, respuestas a la pregunta: «¿Podría decirme en qué medida cada uno de los motivos siguientes explica su calificación de la independencia del sistema judicial en (su país)?»: mucha, alguna, no del todo, de ninguna manera?».

⁷⁸ Encuesta del Eurobarómetro FL435.

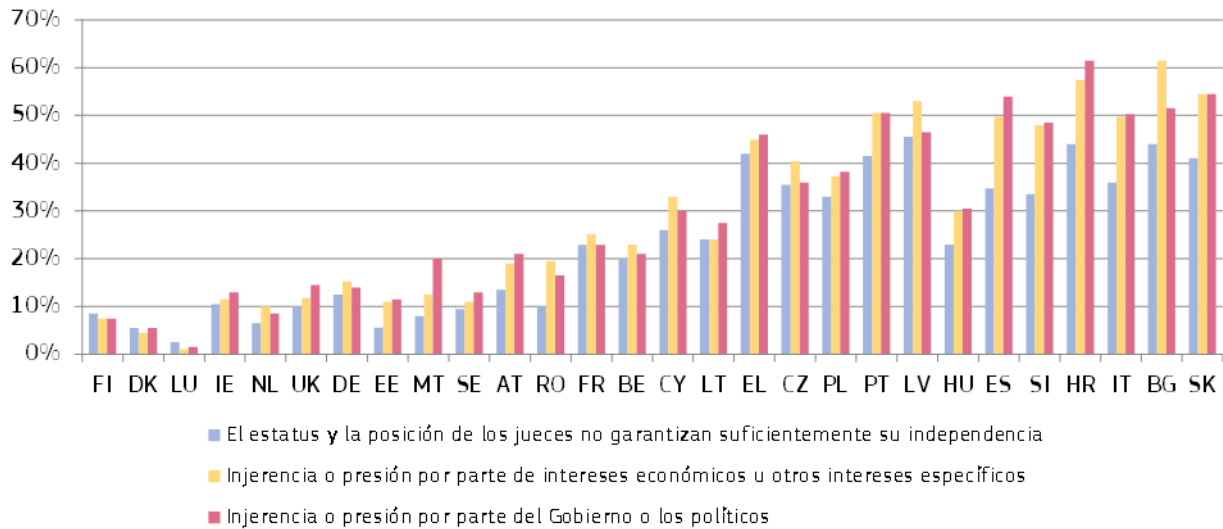
Gráfico 46: Percepción de las empresas sobre la independencia de los órganos jurisdiccionales y jueces (percepción - cuanto más elevado es el valor, mejor es la percepción) (fuente: Eurobarómetro⁷⁹)



⁷⁹ Encuesta del Eurobarómetro FL436, realizada entre el 25 de febrero y el 4 de marzo de 2016; respuestas a la pregunta: «Por lo que usted sabe, ¿cómo calificaría el sistema judicial de (su país) en lo que respecta a la independencia de los tribunales y jueces? ¿Diría usted que es muy buena, bastante buena, bastante mala o muy mala?», disponible en: http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/scoreboard/index_en.htm; http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/scoreboard/index_en.htm.

Gráfico 47: Razones principales entre las empresas de la percepción de falta de independencia (proporción de todos los encuestados — cuanto más elevado es el valor, más influencia indica) (fuente: Eurobarómetro⁸⁰)

Este gráfico muestra los principales motivos de la percepción de falta de independencia de los tribunales y jueces. Las empresas encuestadas, que valoraron la independencia del sistema judicial como «bastante mala» o «muy mala», podían elegir entre tres razones para explicar su calificación. Los Estados miembros se encuentran en el mismo orden que el indicado en el gráfico 46.

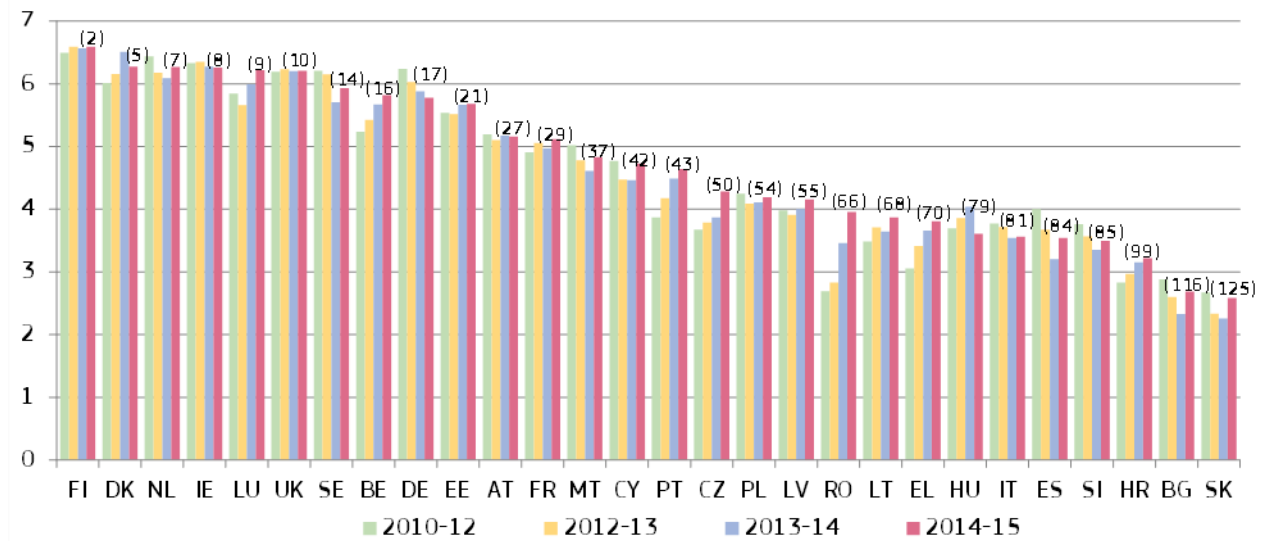


Entre las empresas encuestadas que consideraron que la independencia del sistema judicial era «muy buena» o «bastante buena», tres cuartas partes (equivalente al 36 % del total de los encuestados) dieron como motivo de su calificación las garantías proporcionadas por el estatus y la posición de los jueces⁸¹.

⁸⁰ Encuesta del Eurobarómetro FL435, respuestas a la pregunta: «¿Podría decirme en qué medida cada uno de los motivos siguientes explica su calificación de la independencia del sistema judicial en (su país)?»: mucha, alguna, no del todo, de ninguna manera?».

⁸¹ Encuesta del Eurobarómetro FL435.

Gráfico 48: FEM: Percepción de las empresas sobre la independencia judicial* (*percepción - cuanto más elevado es el valor, mejor es la percepción*) (fuente: Foro Económico Mundial⁸²)



* La cifra entre paréntesis es la última posición entre 140 países participantes de todo el mundo.

3.3.2 Independencia estructural

Garantizar la independencia estructural requiere garantías jurídicas. La mayoría de los Estados miembros disponen de un Consejo del Poder Judicial encargado de salvaguardar la independencia judicial. Los gráficos 49 y 50 presentan una comparación ampliada y actualizada de la composición (según el proceso de designación) y de las principales competencias de los Consejos en la UE. Este análisis comparativo podría resultar útil a los Estados miembros que adoptan reformas para garantizar que los consejos del poder judicial funcionen efectivamente como instituciones nacionales independientes con la responsabilidad final de apoyar al poder judicial en su tarea de impartir justicia de forma independiente, teniendo en cuenta al mismo tiempo las tradiciones y características específicas de los sistemas judiciales nacionales.

El cuadro de indicadores examina asimismo cómo se organizan los sistemas judiciales para proteger la independencia judicial en determinados tipos de situaciones en las que puede verse en peligro. Los cuatro indicadores muestran las salvaguardias presentes en tales situaciones: salvaguardias relativas al traslado de jueces sin su consentimiento (gráfico 52), destitución de jueces (gráfico 53), asignación de asuntos dentro de un órgano jurisdiccional (gráfico 54), inhibición y recusación de jueces (gráfico 55). La *Recomendación del Consejo de Europa de 2010 sobre los jueces: independencia, eficiencia y responsabilidad* («la Recomendación») establece normas destinadas a preservar la independencia del poder judicial en tales situaciones⁸³. Las cifras se han actualizado en los casos en que el marco jurídico o la práctica de los Estados miembros ha cambiado desde la publicación del cuadro de indicadores de 2015; ofrecen una visión general de las garantías jurídicas en determinados tipos de situaciones. No obstante, no facilitan una evaluación ni presentan datos cuantitativos sobre la eficacia de las salvaguardias, y

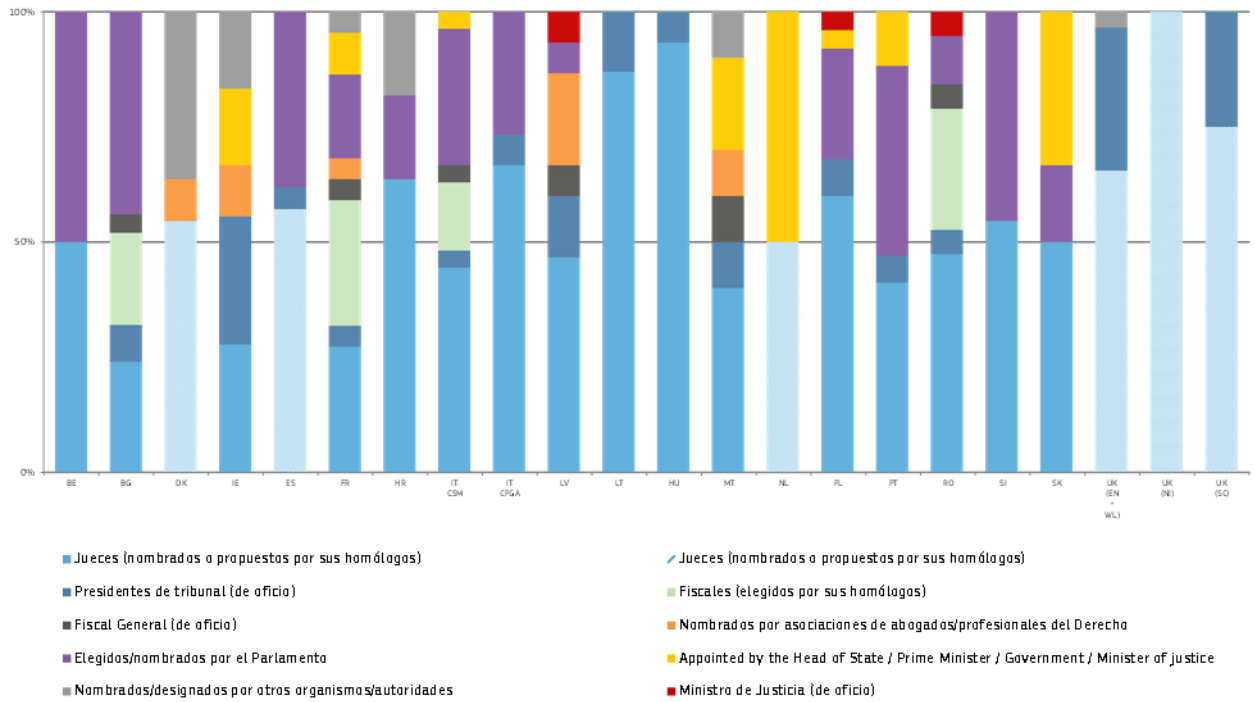
⁸² El indicador del FEM se basa en las respuestas a la siguiente pregunta: «En su país, qué nivel de independencia tiene el sistema judicial frente a la influencia del Gobierno, los ciudadanos o las empresas? [1 = ninguna independencia; 7 = total independencia]». Las respuestas a la encuesta proceden de una muestra representativa de empresas de los principales sectores económicos (agricultura, industria manufacturera, industria no manufacturera y servicios) de todos los países afectados. El estudio se realiza en diversos formatos, incluidas entrevistas cara a cara y por teléfono con directivos de empresas, formularios en papel enviados por correo, y encuestas en línea, disponible en: <http://www.weforum.org/reports/global-competitiveness-report-2015-2016>.

⁸³ Recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los jueces: independencia, eficiencia y responsabilidad.

disponer de más salvaguardias no garantiza, por sí solo, la eficacia de un sistema judicial⁸⁴. También cabe señalar que la aplicación de políticas y prácticas destinadas a promover la integridad y prevenir la corrupción en la judicatura también es esencial para garantizar la independencia judicial.

Gráfico 49: Composición de los consejos del poder judicial según el procedimiento de designación*⁸⁵

El gráfico muestra la composición de los consejos del poder judicial⁸⁶, miembros de la ENCJ, según el proceso de designación, dependiendo de si los miembros son jueces o fiscales elegidos, o designados o propuestos por sus homólogos, miembros designados por el poder ejecutivo o el poder legislativo, o miembros designados por otros organismos y autoridades. Al menos la mitad de los miembros de los consejos deben ser jueces elegidos por sus homólogos de entre todos los niveles del sistema judicial y respetando el pluralismo dentro del sistema judicial⁸⁷.



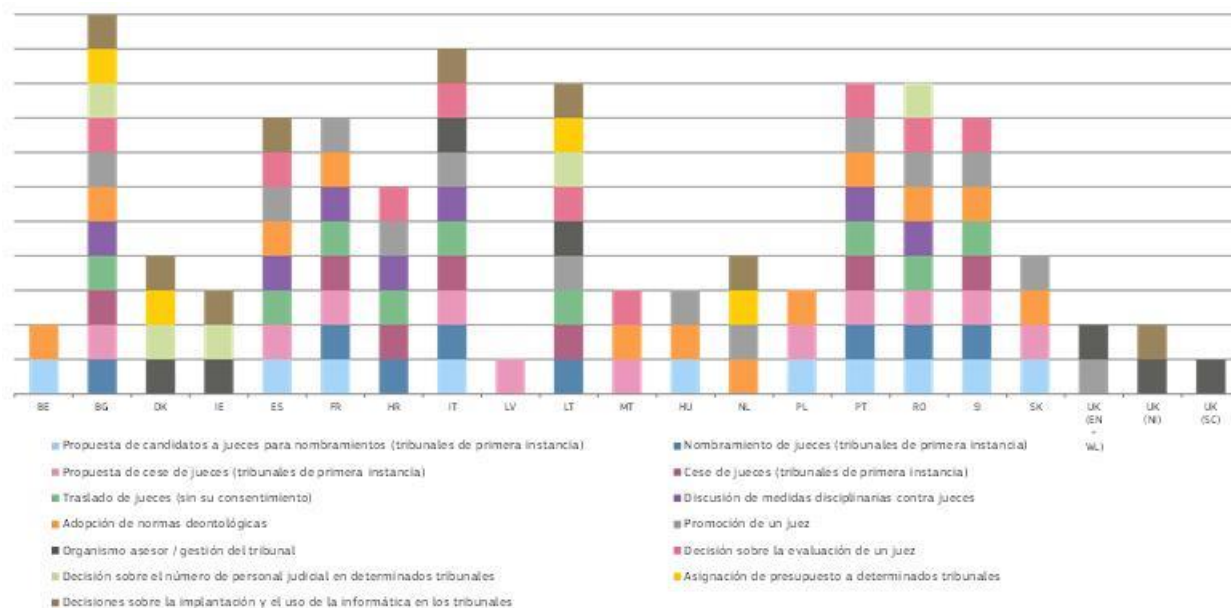
* BE: los miembros judiciales son jueces o fiscales; BG: la categoría de los fiscales incluye un magistrado de investigación elegido; DK: todos los miembros son nombrados oficialmente por el ministro de Justicia; la categoría de designados o nombrados por otros organismos/autoridades incluye dos representantes de tribunales (nombrados por el sindicato del personal administrativo y el sindicato policial); ES: los miembros del Consejo procedentes de la judicatura son nombrados por el Parlamento; el Consejo comunica al Parlamento la lista de candidatos que hayan recibido el apoyo de una asociación o de veinticinco jueces; FR: el Consejo tiene dos formaciones, una competente sobre jueces en ejercicio y otra competente sobre fiscales; el Consejo incluye un miembro del Conseil d’Etat elegido por la asamblea general de este; IT-CSM: Consiglio Superiore della Magistratura (poder judicial civil y penal); la categoría de jueces incluye dos magistrados (jueces o fiscales) elegidos por el Tribunal Supremo; IT-CPGA: Consiglio di presidenza della giustizia amministrativa (que cubre asuntos judiciales administrativos); MT: el líder

⁸⁴ Esta visión general muestra la manera en que están organizados los sistemas judiciales. No pretende reflejar su complejidad y detalles.
⁸⁵ Según la Guía de la ENCJ, octubre de 2015.
⁸⁶ Los consejos del poder judicial son órganos independientes, establecidos por ley o en virtud de la Constitución, que tienen por objeto proteger la independencia del poder judicial y de los jueces individualmente promoviendo así el funcionamiento eficiente del sistema judicial. Los tres consejos del Reino Unido están incluidos en la descripción: UK (EN + WL) - Consejo de jueces de Inglaterra y Gales, UK (Irlanda del Norte) - Consejo de Jueces para Irlanda del Norte y Reino Unido (SC) - Consejo Judicial para Escocia.
⁸⁷ Véase la Recomendación, apartados 26-27.

de la oposición nombra a una persona lega; NL: los miembros son nombrados oficialmente por Real Decreto a propuesta del ministro de Seguridad y Justicia; RO: los magistrados elegidos son confirmados por el Senado; SI: los miembros son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de la República.

Gráfico 50: Competencias de los consejos del poder judicial*⁸⁸

El gráfico presenta determinadas competencias importantes de los consejos del poder judicial, y de los miembros de la ENCJ, como las relativas al nombramiento de los jueces y las que afectan a su carrera. Se ha ampliado para incluir las competencias para evaluar a los jueces y determinadas competencias de gestión, como la de decidir el número de personal, asignar un presupuesto a determinados órganos jurisdiccionales y determinar la utilización de las TIC en los órganos jurisdiccionales.



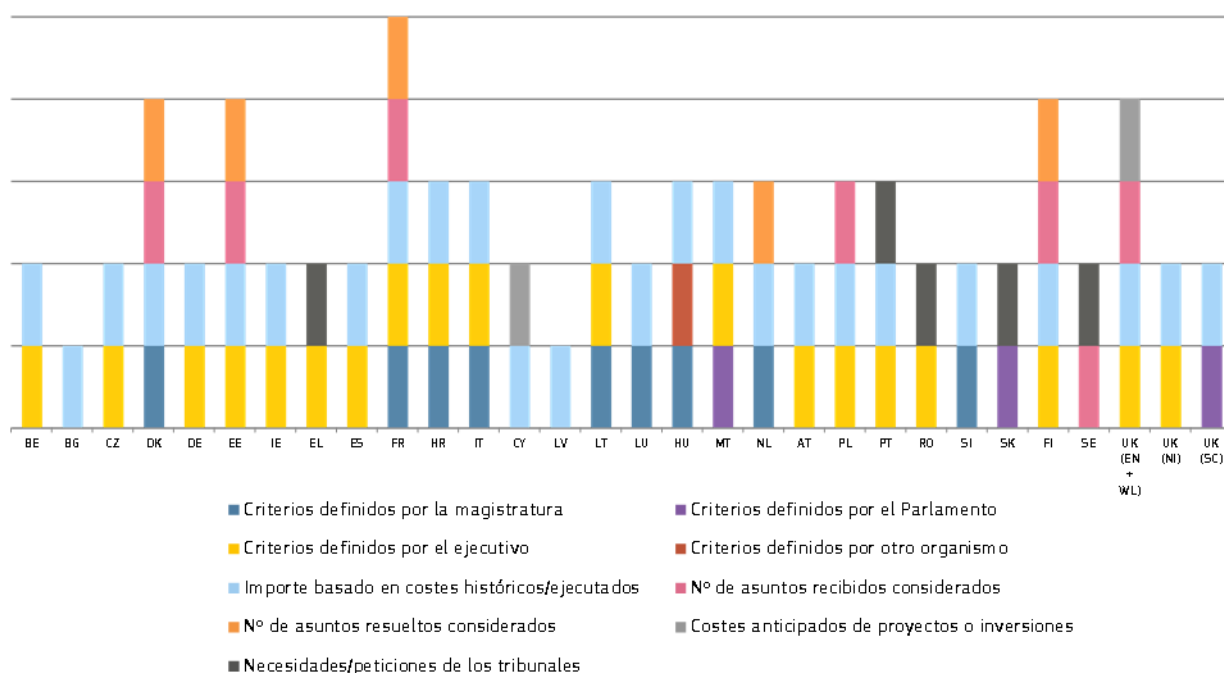
* El gráfico presenta únicamente determinadas competencias y no es exhaustivo, ya que los consejos del poder judicial tienen competencias adicionales. IT: la columna muestra las competencias de ambos Consejos - CSM: justicia civil y penal, y CPGA: asuntos administrativos; solo el CPGA tiene competencias en cuanto a las TIC en los órganos jurisdiccionales y es un organismo consultivo; LV: otros órganos judiciales autónomos ejercen determinadas competencias, por ejemplo sobre la disciplina y la deontología; En algunos países, el poder ejecutivo tiene la obligación, legal o consuetudinaria, de dar curso a una propuesta del Consejo del Poder Judicial para nombrar o cesar a un juez (por ejemplo, ES).

Gráfico 51: Criterios para determinar los recursos financieros del poder judicial*⁸⁹

El gráfico muestra el departamento del Estado (judicial, legislativo o ejecutivo) que fija los criterios para determinar los recursos financieros del poder judicial. Asimismo, presenta los siguientes criterios de cada país, que son: un importe basado en costes históricos / ejecutados, que es el criterio más común, o, con menor frecuencia, el número de asuntos ingresados/resueltos, los costes previstos o las necesidades o solicitudes de los tribunales.

⁸⁸ Según la Guía de la ENCJ, octubre de 2015.

⁸⁹ Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Los Estados miembros aparecen en orden alfabético por sus nombres geográficos en la lengua original. La altura de las columnas no refleja necesariamente la eficacia de las salvaguardias.



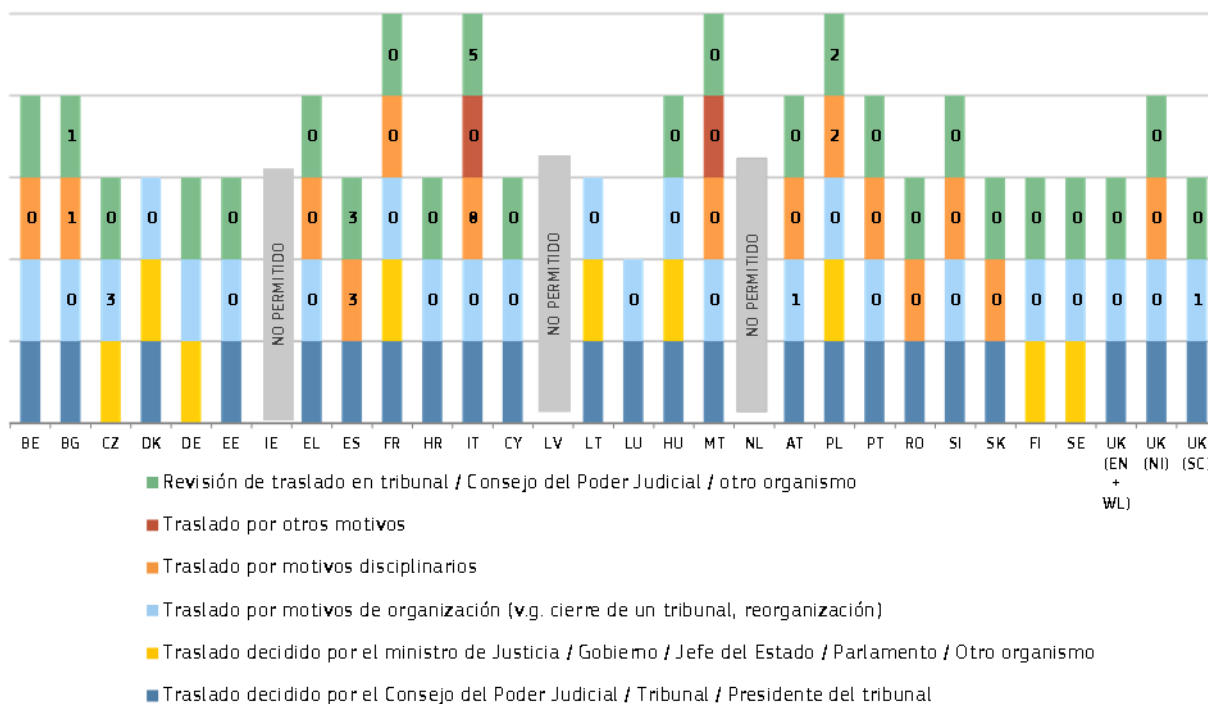
* *EL y CY: información del cuadro de indicadores de 2015; DK: se tiene en cuenta el número de asuntos ingresados y resueltos en los tribunales de primera instancia; DE: solo para el presupuesto del Tribunal Supremo - por lo que se refiere a los tribunales de primera y segunda instancia, los sistemas judiciales varían entre los Estados federados; EE: número de asuntos ingresados y resueltos por los tribunales de primera y segunda instancia; FR: número de asuntos ingresados y resueltos por los tribunales de todas las instancias; IT: el Ministerio de Justicia define los criterios para los órganos jurisdiccionales civiles y penales, mientras que el Consejo del Poder Judicial (CPGA) define los criterios para los órganos jurisdiccionales administrativos; HU: la ley establece que las retribuciones de los jueces se determinen en el presupuesto nacional cuidando de que no sean inferiores a las del año anterior; NL: se tiene en cuenta el número de asuntos resueltos basándose en una evaluación de los costes que han tenido los tribunales.*

Gráfico 52: Salvaguardias relativas al traslado de jueces sin su consentimiento*⁹⁰ (inamovilidad de los jueces)

El gráfico examina el supuesto de traslado de jueces sin su consentimiento y muestra si el traslado es admisible y, en caso afirmativo, qué autoridades deciden sobre ello, las razones del traslado y la posibilidad de presentar un recurso contra la decisión. Los números indican los jueces que fueron trasladados sin su consentimiento en 2014 por cuestiones organizativas, disciplinarias u otras causas, y cuántos recurrieron (si no hay cifra es que no se dispone de datos)⁹¹.

⁹⁰ Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Los Estados miembros aparecen en orden alfabético por sus nombres geográficos en la lengua original. La altura de las columnas no refleja necesariamente la eficacia de las salvaguardias.

⁹¹ El punto 52 de la Recomendación incluye garantías para la inamovilidad de los jueces, estableciendo, en particular, que un juez no debe ser trasladado a otra oficina judicial sin su consentimiento, excepto en caso de sanción disciplinaria o de reforma de reorganización del sistema judicial.



*BE: traslado por motivos de organización únicamente dentro de un tribunal; CZ: un juez solo puede ser trasladado a un órgano de la misma instancia o a un órgano de la instancia inmediatamente superior o inferior (y todo dentro del mismo distrito judicial); DE: traslado por un máximo de tres meses y solo en asuntos de representación; FR: el ministro de Justicia puede trasladar a un juez por motivos de organización en circunstancias excepcionales como son el cierre de un tribunal o por razones legales tales como los nombramientos de duración determinada (para presidente del Tribunal o para funciones especializadas); IT: seis jueces trasladados por el CSM (consejo de órganos jurisdiccionales civiles y penales), tres de los cuales recurrieron el traslado; los dos jueces trasladados por el CPGA (consejo de órganos jurisdiccionales administrativos) recurrieron el traslado; el CPGA solo puede trasladar por motivos disciplinarios; LT: traslado temporal, cuando haya una necesidad urgente para garantizar el buen funcionamiento del tribunal; RO: solo traslados temporales, de un máximo de un año, por sanción; FI: traslado en caso de reorganización de funciones de la Administración Pública.

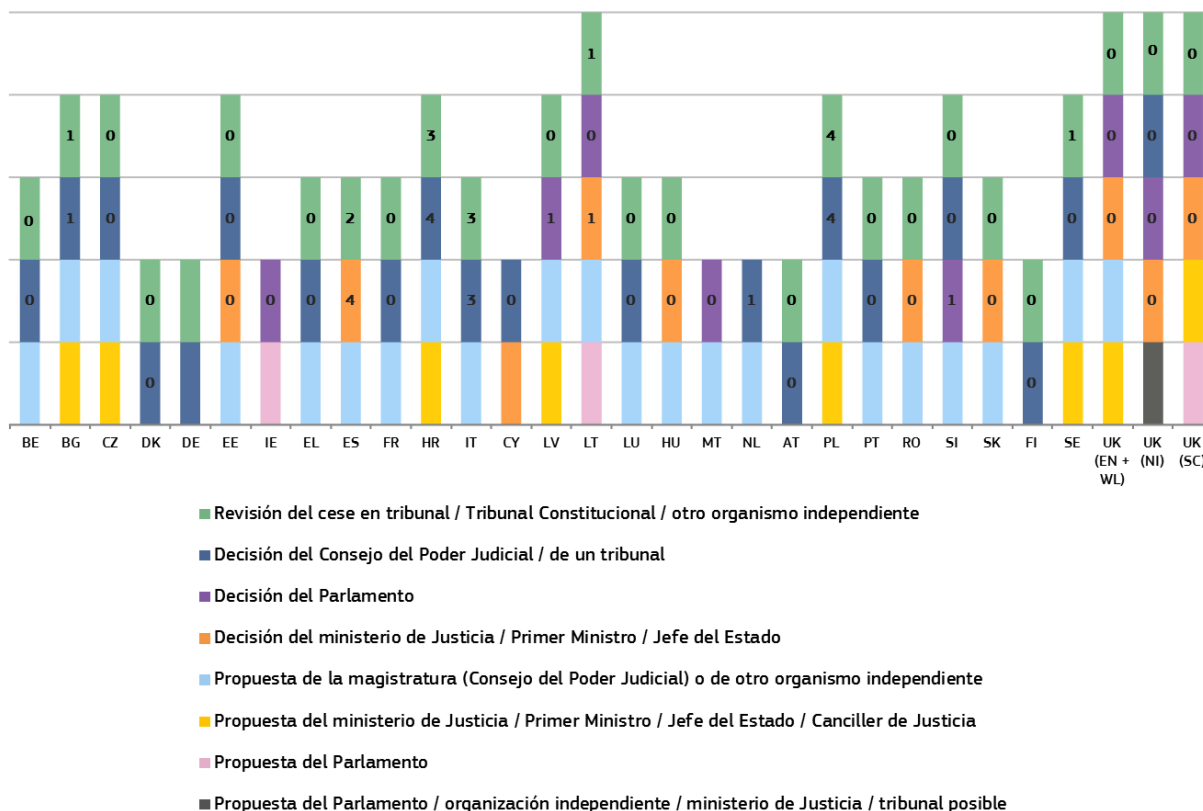
Gráfico 53: Cese de jueces de primera y segunda instancia *⁹²

Este gráfico presenta las autoridades que tienen la facultad de proponer y decidir sobre la destitución de jueces de primera y segunda instancia⁹³. La parte superior de la columna indica quién toma la decisión final⁹⁴ y la parte inferior muestra, en su caso, quién propone el cese o a quién debe consultarse antes de adoptarse una decisión. Los números indican los jueces (de todas las instancias judiciales) que fueron cesados en 2014 y cuántos recurrieron (si no hay cifra es que no se dispone de datos).

⁹² Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Los Estados miembros aparecen en orden alfabético por sus nombres geográficos en la lengua original. La altura de las columnas no refleja necesariamente la eficacia de las salvaguardias.

⁹³ Los puntos 46 y 47 de la Recomendación exigen que los sistemas nacionales prevean salvaguardias para el cese de los jueces.

⁹⁴ Pueden ser uno o dos organismos diferentes, según cuál sea la causa del cese o la categoría del juez (por ejemplo, presidente, etc.).



* IT: el CSM (consejo de órganos jurisdiccionales civiles y penales) cesó a tres jueces, que recurrieron; el CPGA (consejo de órganos jurisdiccionales administrativo) no cesó a ningún juez; PT: no se cesó a ningún juez, pero los tres que fueron jubilados obligatoriamente recurrieron; SE: el recurso se refirió a una resolución de un tribunal de distrito que revisaba una resolución de la Junta nacional disciplinaria de 2011; UK (EN+WL): no se cesó a ningún juez a tiempo completo, solo a jueces a tiempo parcial (remunerados mediante honorarios), a saber un juez de tribunal, cinco magistrados y diez miembros de tribunales (legos); en algunos países, el poder ejecutivo tiene la obligación, legal o consuetudinaria, de dar curso a la propuesta del Consejo del Poder Judicial de cesar a juez (por ejemplo, ES, LT).

Gráfico 54: Asignación de asuntos dentro de un tribunal⁹⁵

El gráfico presenta el nivel al que se fijan los criterios de asignación de asuntos dentro de un tribunal, el modo de asignación y la autoridad que supervisa la asignación⁹⁶. También es esencial la forma en que sistemas tales como la asignación aleatoria de asuntos se aplican en la práctica⁹⁷.

⁹⁵ Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Los Estados miembros aparecen en orden alfabético por sus nombres geográficos en la lengua original. La altura de las columnas no refleja necesariamente la eficacia de las salvaguardias.

⁹⁶ El punto 24 de la Recomendación exige que los sistemas de asignación de asuntos en un órgano jurisdiccional sigan criterios objetivos preestablecidos para salvaguardar el derecho a un juez independiente e imparcial.

⁹⁷ Por ejemplo, el último informe de la Comisión sobre los progresos realizados por Bulgaria en el ámbito del Mecanismo de Cooperación y Verificación invitaba a BG a: «Dotar al CSPJ y a la Inspección Judicial de capacidad para controlar la aplicación y la seguridad de los sistemas de asignación aleatoria de los asuntos a los tribunales. Estas instituciones deben ser transparentes respecto de los resultados de las inspecciones y el seguimiento de los problemas detectados.» COM(2016) 40 final, disponible en: http://ec.europa.eu/cvm/docs/com_2016_40_es.pdf.

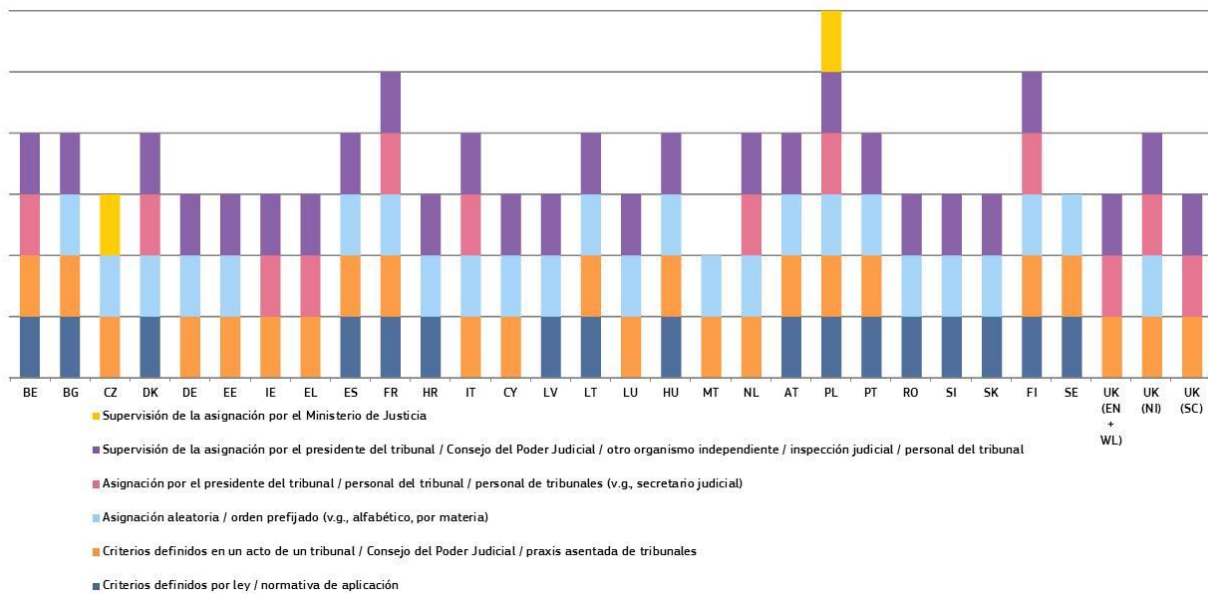


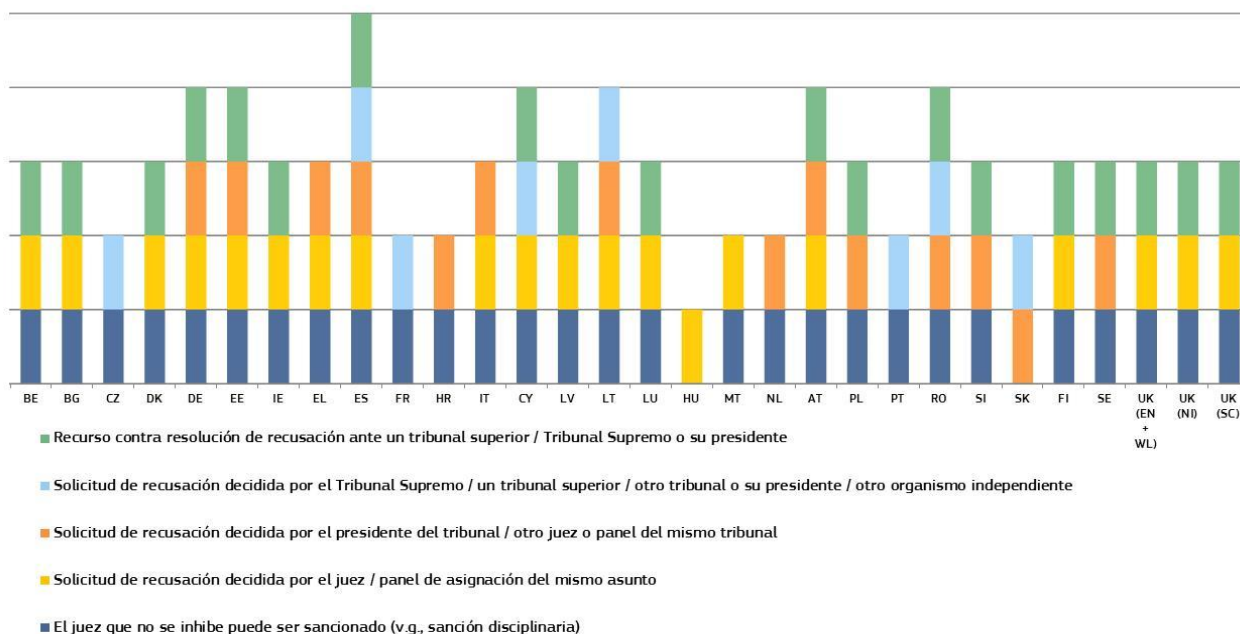
Gráfico 55: Inhibición y recusación de un juez⁹⁸

El gráfico muestra la posibilidad de que un juez sea objeto de sanción si no respeta la obligación de inhibirse en la asignación de un asunto en el que se vea comprometida su imparcialidad o haya una percepción razonable de parcialidad. El gráfico muestra también qué autoridad⁹⁹ resuelve la solicitud de recusación de un juez presentada por una parte¹⁰⁰.

⁹⁸ Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha asociación con la ENCJ. Las respuestas de los Estados miembros que carecen de consejos del poder judicial se han obtenido mediante la cooperación con la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea. Los Estados miembros aparecen en orden alfabético por sus nombres geográficos en la lengua original. La altura de las columnas no refleja necesariamente la eficacia de las salvaguardias.

⁹⁹ A veces la decisión puede adoptarla más de una autoridad, dependiendo del rango del órgano jurisdiccional en que actúe el juez recusado.

¹⁰⁰ Los puntos 59, 60 y 61 de la Recomendación disponen que los jueces deben actuar con independencia e imparcialidad en todos los casos y deben apartarse de un asunto o inhibirse cuando haya razones válidas definidas por la ley, y no de otro modo.



3.3.3 Trabajo de las redes judiciales respecto de la independencia judicial

El cuadro de indicadores presenta un panorama comparativo de determinadas garantías jurídicas destinadas a proteger la independencia judicial, pero no proporciona una evaluación de su eficacia. En los cuadros de indicadores anteriores, la Comisión fomentó que las redes judiciales profundizaran en su evaluación de la eficacia de estas garantías jurídicas y señaló que reflexionarían sobre cómo podrían presentarse las conclusiones en futuros cuadros de indicadores.

Como primer paso en esta dirección, la ENCJ realizó en 2015 un estudio¹⁰¹ sobre la independencia y responsabilidad del poder judicial, que examinó las garantías jurídicas establecidas formalmente en la legislación. El estudio examinó la situación en los Estados miembros cuyos consejos del poder judicial eran miembros de la ENCJ. Además de una encuesta sobre la percepción de los jueces acerca de la independencia, el estudio contiene una serie de indicadores relativos a la independencia judicial, tales como la autonomía organizativa, la financiación de la judicatura, la gestión de los tribunales, las decisiones sobre recursos humanos en materia de jueces, el no traslado, el procedimiento de denuncia, la información periódica, las relaciones con la prensa, la deontología judicial, la inhibición y la recusación. Algunos de estos indicadores se refieren a situaciones que se presentan en los gráficos anteriores, por ejemplo los relativos a la inamovilidad de los jueces y la inhibición y recusación.

Gráfico 56: Ejemplos de salvaguardias examinadas por la ENCJ¹⁰²

¹⁰¹ Informe de la ENCJ de 2014-2015 sobre la independencia y la responsabilidad del poder judicial y de la fiscalía. El informe utiliza indicadores sobre los aspectos jurídicos y otros aspectos objetivamente observables del ordenamiento jurídico que resultan esenciales para la independencia y la responsabilidad. En cuanto a la valoración de estos elementos objetivos, los Consejos, o, a falta de estos, otros organismos responsables de la gobernanza, son responsables de la puntuación y clasificación, utilizando un cuestionario normalizado. Se trata de una autoevaluación, pero de aspectos que pueden ser comprobados por cualquier persona bien informada acerca de los ordenamientos jurídicos en cuestión. Los indicadores presentan la opinión de la ENCJ sobre cómo deberían ser las medidas formales establecidas en la legislación para proteger la independencia judicial. Véanse las páginas 16 y 23 del informe de la ENCJ, disponible en: http://www.ency.eu/images/stories/pdf/workinggroups/independence/ency_report_independence_accountability_2014_2015_adopted_ga_corr_2016.pdf.

¹⁰² El gráfico procede de los resultados establecidos en el Informe de la ENCJ de 2014-2015 sobre la independencia y la responsabilidad del poder judicial y de la fiscalía.

El gráfico que figura a continuación se refiere a la inhibición y recusación de jueces y a la inamovilidad de los mismos. Ofrece un resumen de los mecanismos formales establecidos por ley para hacer frente a estas situaciones, pero no mide su eficacia en la práctica ni evalúa su utilización. Más concretamente, el gráfico muestra las modalidades de inhibición voluntaria, el incumplimiento de la obligación de inhibirse, la petición de recusación, la autoridad de decisión y si es posible interponer un recurso contra una resolución sobre una petición de recusación. El gráfico muestra también las modalidades relativas a la posibilidad de trasladar a los jueces (de forma temporal o permanente; por razones distintas a las disciplinarias) a otro cargo judicial (otras funciones judiciales, otro tribunal u otra localización) sin su consentimiento.

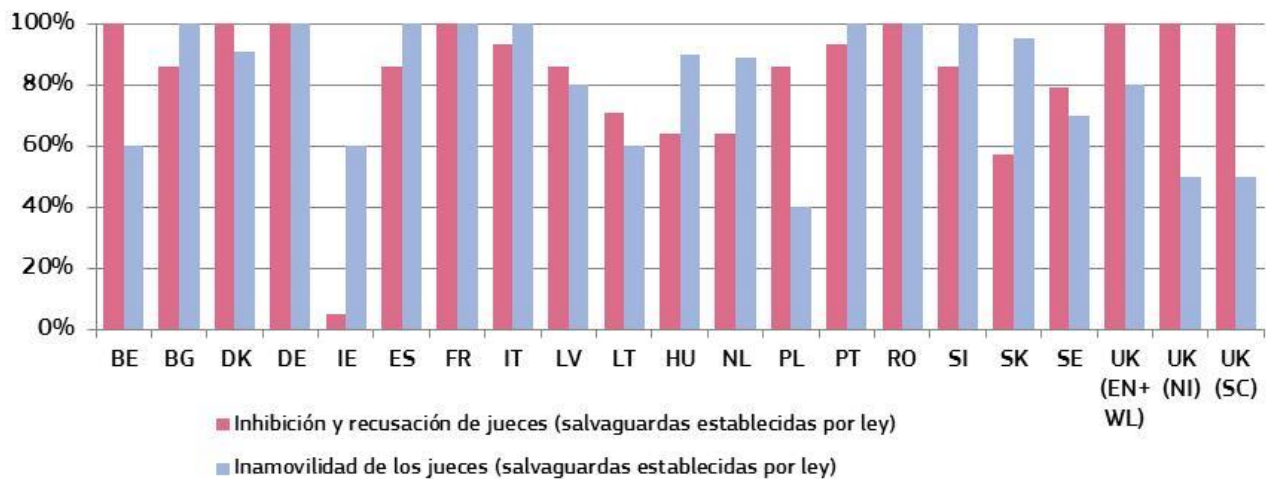
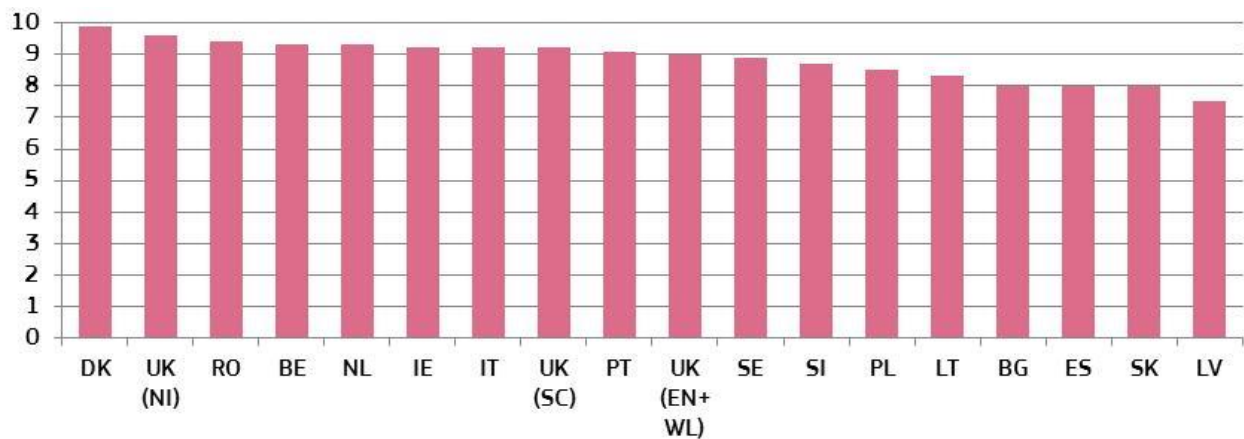


Gráfico 57: Encuesta de la ENCJ sobre la percepción de los jueces acerca de la independencia (*percepción - cuanto más elevado es el valor, mejor es la percepción*)¹⁰³



¹⁰³ El gráfico basa en las respuestas a la siguiente pregunta de la encuesta: «En una escala de 0 a 10 (siendo 0 «ninguna independencia» y 10 «el mayor grado posible de independencia»): como juez no me siento en absoluto independiente, o me siento completamente independiente». En la encuesta realizada en marzo de 2015 participaron en total 4 874 jueces. Los miembros de la ENCJ siguientes no participaron en la encuesta: FR, MT, HR y HU. SE es un observador de la ENCJ.

3.3.4 Resumen sobre la independencia judicial

La independencia judicial es un elemento fundamental de un sistema judicial efectivo. Es de vital importancia para la defensa del Estado de Derecho, la imparcialidad de los procedimientos judiciales y la confianza de ciudadanos y empresas en el sistema judicial. El cuadro de indicadores presenta las tendencias en la percepción de la independencia judicial, así como información sobre las garantías legales de la independencia y sobre los consejos del poder judicial (organismos encargados de proteger la independencia judicial).

- Abundando en la encuesta a las empresas del Foro Económico Mundial (FEM), el cuadro de indicadores de 2016 amplía el examen de la *percepción de la independencia* con nuevas encuestas del Eurobarómetro realizadas al público y a las empresas:
 - Una comparación de todas las encuestas muestra, en general, *resultados similares*, especialmente entre los Estados miembros con el nivel de percepción de independencia judicial más alto y más bajo.
 - La encuesta del FEM, presentada por cuarta vez, muestra que la percepción de las empresas acerca de la independencia ha *mejorado o se ha mantenido estable* en la mayoría de los Estados miembros, en comparación con el año anterior, con mejoras notables en algunos Estados miembros con un nivel bajo de independencia percibida (gráfico 48).
 - Entre las razones para la percepción de la falta de independencia de los tribunales y jueces, las *injerencias o presiones por parte de Gobierno y políticos*, así como *de los intereses económicos u otros intereses específicos* resultan especialmente notables en varios Estados miembros donde la percepción de la independencia es muy baja (gráficos 45 y 47).
- El cuadro de indicadores sigue *haciendo un inventario de las salvaguardias jurídicas* de la independencia judicial, mostrando cómo se organizan los sistemas judiciales para proteger la independencia judicial en determinados tipos de situaciones en los que podría correr peligro:
 - Por lo que se refiere al *traslado de jueces sin su consentimiento* y al *cese de jueces* en los tribunales de primera y segunda instancia, el cuadro de indicadores pone de manifiesto que, en casi todos los Estados miembros, los jueces trasladados o cesados pueden recurrir o solicitar un control jurisdiccional de la resolución. Las cifras muestran que un reducido número de jueces fueron cesados o trasladados sin su consentimiento y que la mayoría de los traslados se debieron a motivos disciplinarios (gráficos 52 y 53).
 - En la gran mayoría de Estados miembros, los nuevos asuntos se *asignan* a los jueces de forma aleatoria o de acuerdo con un orden predefinido, lo que reduce el margen de discreción, siempre que los sistemas se apliquen correctamente y que la asignación esté sujeta a control (gráfico 54).
 - Salvo en unos pocos Estados miembros, los jueces que no se *inhiben* en un asunto en el que su imparcialidad quede en entredicho pueden estar sujetos a sanciones disciplinarias (gráfico 55).
- El cuadro de indicadores presenta el trabajo de la Red Europea de consejos del poder judicial (ENCJ) sobre la independencia judicial, que es un primer paso hacia una evaluación de la eficacia de las salvaguardias en la práctica (gráfico 56).
- A la luz de una visión de conjunto actualizada en lo que respecta a la *composición y competencias de los consejos del poder judicial*, el cuadro de indicadores muestra que, en la mayoría de los consejos, los jueces (y fiscales) son *elegidos por sus homólogos* (gráfico 49). También muestra que, además de la facultad de nombrar y cesar a los jueces y tomar decisiones que afecten a sus carreras, solo algunos consejos tienen *competencias de gestión* para determinar el número de efectivos en determinados órganos jurisdiccionales, los presupuestos y la utilización de las TIC en los órganos jurisdiccionales (gráfico 50).

- Solo en una minoría de Estados miembros el poder judicial participa en la *definición de los criterios para la determinación de sus recursos financieros*. En un grupo más amplio de Estados miembros, estos criterios son definidos únicamente por el poder ejecutivo o el poder legislativo (gráfico 51).

4. CONCLUSIONES

El cuadro de indicadores de la justicia de la UE en su cuarta edición ofrece una imagen consolidada de la forma en que los sistemas judiciales nacionales han progresado en cuanto a su eficiencia, calidad e independencia. Aunque la situación varía mucho en función de cada Estado miembro y cada indicador, el cuadro de indicadores de 2016 revela indicios positivos de que los esfuerzos por mejorar los sistemas judiciales parecen dar sus frutos. El cuadro de indicadores seguirá de cerca estos avances y profundizará en su análisis comparativo. El papel fundamental de los sistemas judiciales para defender el Estado de Derecho requiere proseguir estos esfuerzos con determinación y compromiso.